



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA  
VIDA EL CUERPO Y LA SALUD - HOMICIDIO  
CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 01505-2011-0-0909-  
JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE  
- LIMA, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**MORELLO AQUIJE, ELSA ISABEL**

**ORCID: 0000-0002-7960-6595**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTORA**

**MORELLO AQUIJE, ELSA ISABEL**

**ORCID: 0000-0002-7960-6595**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Tesis**

**Lima – Perú**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y**

**Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho, Chimbote, Perú**

**JURADO**

**PAULETT HAUYON SAUL DAVID**

**ORCID: 0000-0003-4670-8410**

**ASPAJO GUERRA MARCIAL**

**ORCID: 0000-0001-6241-221X**

**PIMENTEL MORENO EDGAR**

**ORCID: 0000-0002-7151-0433**

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

**Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE**

**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios Todopoderoso:**

A él le debo mi existencia, y la fortaleza que me brinda para seguir batallando, aun con las dificultades que se presentan en todo ámbito.

**A mis padres, a mi hija  
y a mi esposo.**

Mis  
Padres, quienes hoy  
duermen el sueño eterno, a  
mi pequeña hija y a mi  
amado esposo, quienes me  
brindan de su valioso  
tiempo, día a día.

***Elsa Isabel Morello Aquije***

## **DEDICATORIA**

A mis Docentes.

Que con su vasta, experiencia han compartido toda su sabiduría y sapiencia con sus alumnos.

En especial mi agradecimiento al Dr. Jorge Valladares Ruiz. , por su Dedicación en su labor Doctoral y su sabia paciencia para con sus alumnos.

Ruego al Todopoderoso que lo ilumine en todo Tiempo.

***Elsa Isabel Morello Aquije***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito Contra la vida el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2020?. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, delito, lesiones, homicidio culposo, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as a main objective; What is the quality of judgments of first and second instance on the crime the body life and health Wrongful Death, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in File No. File No. 01505-2011-0-0909-JR-PE-01 of the Judicial District of Noth Lima – Lima, 2020 It is, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: medium, medium and very high; and the judgment of second instance: medium, medium and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, very high and medium respectively range.

**Keywords:** Quality, crime, injuries, wrongful death, motivation and sentence.

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT .....	vii
CONTENIDO .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS .....	xvii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.2. Problema de la Investigación .....	6
1.3. Objetivos de la investigación .....	6
1.3.1 Objetivos General.....	6
1.4. Justificación de la investigación.....	7
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	9
2.1.1. Investigaciones en Línea .....	9
2.2. Bases Teóricas .....	12
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	12
2.2.1.1.1. Garantías generales .....	12
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia .....	12

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa .....	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva .....	13
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción .....	14
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción .....	14
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	15
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	16
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	17
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación .....	17
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	18
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	19
I.2.1.1.3.2. La publicidad de los juicios .....	20
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	20
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	21
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	21
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	22
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	22
2.2.1.3. La jurisdicción .....	24
2.2.1.3.1. Concepto .....	24
2.2.1.3.2. Elementos.....	25
2.2.1.4. La competencia.....	25
2.2.1.4.1. Concepto .....	25
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	26

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	26
2.2.1.5. La acción penal.....	26
2.2.1.5.1. Conceptos.....	26
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	27
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	27
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	29
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	29
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	29
2.2.1.6.1. Conceptos.....	29
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal .....	30
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal .....	30
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	31
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad .....	31
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	31
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio .....	32
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal .....	33
2.2.1.6.4.1. Fines Generales.....	33
2.2.1.6.4.2. Fines específicos .....	33
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	34
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....	34
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario .....	35
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	36
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	39

2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....	40
2.2.1.7.1.1. Conceptos.....	40
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	40
2.2.1.7.2. El Juez penal.....	40
2.2.1.7.2.1. Concepto de juez.....	41
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	41
2.2.1.7.3. El imputado .....	41
2.2.1.7.3.1. Concepto .....	41
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado .....	42
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	44
2.2.1.7.4.1. Concepto .....	44
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....	45
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio .....	45
2.2.1.7.5. El agraviado.....	45
2.2.1.7.5.1. Concepto .....	45
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	45
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	46
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	46
2.2.1.7.6.1. Concepto .....	46
2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad.....	46
2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....	47
2.2.1.8.1. Concepto .....	47
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación .....	47

2.2.1.8.2.1. Principio de Legalidad.....	47
2.2.1.8.2.2. Principio de Proporcionalidad.....	48
2.2.1.8.2.3. Principio de Prueba Suficiente .....	48
2.2.1.8.2.4. Principio de Necesidad .....	48
2.2.1.8.2.5. Principio de Provisionalidad .....	48
2.2.1.8.2.6. Principio de Judicialidad.....	49
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	49
2.2.1.8.3.1. La detención Policial.....	49
2.2.1.8.3.2. El arresto en estado de flagrancia.....	50
2.2.1.8.3.3. La detención preliminar judicial.....	50
2.2.1.8.3.4. La prisión preventiva.....	51
2.2.1.8.3.5. Incomunicación.....	51
2.2.1.8.3.6. La comparecencia .....	51
2.2.1.8.3.7. La detención Domiciliaria .....	52
2.2.1.8.3.8. La internación preventiva .....	52
2.2.1.8.3.9. Impedimentos de salida .....	53
2.2.1.8.3.10. La suspensión preventiva de los derechos.....	53
2.2.1.8.3.11. Conducción compulsiva.....	54
2.2.1.8.3.12. El embargo.....	54
2.2.1.8.3.13. Otras medidas Reales .....	54
2.2.1.9. La prueba .....	56
2.2.1.9.1. Concepto .....	56
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba.....	57

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	57
2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica.....	58
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	59
2.2.1.9.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.1.9.7.1. Atestado .....	60
2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva.....	62
2.2.1.9.7.3. Declaración de Preventiva .....	63
2.2.1.9.7.4. La testimonial .....	64
2.2.1.9.7.5. Documentos.....	66
2.2.1.10. La Sentencia.....	67
2.2.1.10.1. Etimología.....	68
2.2.1.10.2. Concepto.....	68
2.2.1.10.3. Estructura del a Sentencia.....	68
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia.....	70
2.2.1.10.4.1 Motivación como justificación.....	70
2.2.1.10.4.2 Motivación como actividad.....	71
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	71
2.2.1.11.1. Concepto .....	71
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	72
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	72
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	72

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales	73
2.2.1.11.5. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	74
2.2.1.11.5.1. El recurso de reposición.....	74
2.2.1.11.5.2. El recurso de apelación.....	74
2.2.1.11.5.3. El recurso de casación .....	75
2.2.1.11.5.4. El recurso de queja.....	75
2.2.1.11.6. Formalidades para la presentación de los recursos .....	76
2.2.1.11.7. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	76
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio. ....	76
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	76
2.2.2.1.1. La teoría del delito. ....	76
2.2.2.1.1.1. Componentes de la Teoría del Delito.....	77
2.2.2.1.1.2. La teoría de la pena .....	78
2.2.2.1.1.3. Reparación Civil.....	78
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	79
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	79
2.2.2.2.1.1. Definiciones de Homicidio Culposo .....	79
2.2.2.2.1.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en Código Penal .....	79
2.2.2.2.1.3. Los Delitos Imprudentes:.....	80
2.2.2.2.1.3.1 Teoría del Riesgo Permitido en los Delitos Imprudentes. ....	81

2.2.2.2.1.4.El delito de homicidio culposo.....	81
2.2.2.2.1.4.1 Regulación.....	82
2.2.2.2.1.5. Tipicidad .....	82
2.2.3.2.1.6. Antijuricidad.....	85
2.2.3.2.1.7. Culpabilidad .....	85
2.2.3.2.1.8. Jurisprudencia sobre el Delito de Homicidio Culposo. ....	86
2.3. Marco Conceptual .....	88
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>95</b>
3.1. Hipótesis general.....	95
3.1. Hipótesis general.....	95
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>96</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	96
4.1.1. Tipo de investigación.....	96
3.1.2. Nivel de investigación.....	96
4.2. Diseño de la investigación .....	96
1.3.2 Objetivos específicos.....	97
4.3. Unidad de análisis .....	98
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	99
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	101
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	102
4.6.1. De la recolección de datos.....	102
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	102
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	104

4.8. Principios éticos.....	106
V. RESULTADOS .....	107
5.1. Resultados.....	107
5.2. Análisis de los resultados.....	113
VI. CONCLUSIONES .....	125
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA.....	131
ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	147
ANEXO 2.....	166
ANEXO 3.....	176
ANEXO 4.....	186
ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS.....	199
ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA.....	199
ANEXO 6 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	247
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	248
ANEXO 8: PRESUPUESTO.....	249

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón.....106

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Lima Norte con Reo Libres.....109

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Descripción de la Problemática.

La administración de justicia nació de la necesidad de mantener armonía entre las personas, iniciándose en la sociedad civilizada, experimentando cambios cuyo ideal persigue la correcta administración de justicia. Como se sabe la administración de justicia es una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores. Su ejecución permite evidenciar diversas características. Por ejemplo:

#### **En el ámbito internacional:**

Cartuche (2016) en Ecuador presentó un estudio exploratoria - descriptiva titulado “¿Existe homicidio culposo por mala práctica profesional, en la muerte del nasciturus?”, utilizo como unidad de análisis fuentes bibliográficas, leyes internacionales y sentencias de homicidio culposo; al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) No se configura la figura penal de homicidio culposo por mala práctica profesional en la muerte del que está por nacer (nasciturus) debido a que el homicidio procede en la muerte por culpa a una persona. b) Debería haber alguna reforma o tipificación en la muerte del nasciturus en la legislación integral penal de nuestro país, no por homicidio culposo ya que no estamos hablando de persona sino de una criatura que no es considerado persona. c) Se exime de culpa al galeno por la muerte del no nacido hasta que se compruebe mediante exámenes de carácter medico legales (autopsia) las causas que provocaron la muerte de la criatura y mencionar a su responsable. d) No se considera persona sujeto de derecho al nasciturus en la legislación civil de los países de Perú, Chile, Argentina, Colombia, Venezuela debido a que se considera persona a la criatura que nazca vivo por lo cual carece de derechos como cualquier ciudadano

En Alemania:

Santillán (2020) Cabe destacar también que la magnitud de la debilidad del Estado de derecho en la región ha sido tal, que los poderes concentrados tampoco necesitaban el uso -aunque espurio- de la maquinaria judicial. Los poderes gobernantes podían valerse por sí mismos a criterio de llevar adelante muchas formas de abuso directo mediante la intervención directa de las fuerzas de policía o de comisiones policiales, o de tribunales político-administrativos. Alcanzaba meramente con la complicidad silente de los jueces y fiscales o, simplemente, con el hecho más imperceptible aún de que estuvieran entretenidos en sus propios trámites, sin tomar conciencia cabal de los efectos sociales y políticos del funcionamiento de la justicia penal. Esta dualidad también marcó la institucionalidad de la justicia penal, haciendo que ella tampoco fuera una institución poderosa, ya que para el mantenimiento del 'orden' y para el abuso, alcanzaba y sobraba con la manipulación de las policías y la debilidad judicial.

En Colombia Moreno (2018) señaló que:

“La justicia debe trabajar en relación muy estrecha con la administración pública, responsable por el ejercicio del poder de policía, y dotada de recursos importantes para apoyar la investigación y la gestión. La tarea de juzgar no se debe perturbar por asuntos administrativos diferentes de las tareas disciplinarias propias de cualquier institución. Asimismo, hay que revisar las calificaciones profesionales necesarias para el servicio judicial, los procesos de selección, contratación, evaluación y remuneración en todas las instancias, los estándares de desempeño y los indicadores de productividad y calidad, las herramientas de apoyo y los mecanismos de capacitación permanente para todas las personas vinculadas”. (Pág. 107)

### **En el ámbito nacional:**

En el Perú

En cuanto al delito de Homicidio Culposos, Robledo (2009); investigó: “Delito grave El Homicidio Culposos cometido en estado de ebriedad al conducir vehículos de motor terrestre”, y sus conclusiones fueron: a) El Derecho es el medio empleado mediante un conjunto de normas que impone deberes y concede facultades con la

finalidad de mantener el orden dentro de la sociedad, es decir, lo justo para todos, por ser este un medio de control social. Intentando con su cumulo de preceptos impero-tributivos obtener determinado comportamiento considerado aceptado para todos y cada uno de sus ciudadanos. Bajo amenaza de que en caso de no seguir dichos lineamientos estará sujeto a la aplicación de medidas coercitivas; b) Con el presente trabajo de investigación quedo demostrado que al conducir un vehículo de motor terrestre en estado de ebriedad y ocasionar en un accidente el homicidio de un ciudadano, no se está siguiendo el orden natural que debe de haber en una sociedad ya que el conductor está poniendo en riesgo su vida y la de todas las demás personas; c) Así como también se evidenció que las medidas empleadas en la actualidad no están surgiendo efecto como lo demuestran las estadísticas de mortalidad que existe en México y en Michoacán por la irresponsabilidad de una parte de la sociedad que no a entendido lo arriesgado de hacer esta combinación fatal, que es conducir y al mismo tiempo consumir bebidas embriagantes y por ello se tienen que buscar nuevos medios para obstaculizar de una vez por todas que gente inocente pierda la vida por la imprudencia de otro. Y así poder hacer justicia para el sujeto pasivo que perdió este bien jurídico tan importante, indispensable e irremplazable; d) Se demostró que con todos los efectos que el alcohol trae consigo es imposible que se pueda conducir un vehículo de motor terrestre ya que las facultades mentales y físicas no son normales así como los reflejos son disminuidos notablemente. El tomar bebidas embriagan es una decisión propia y personal que tiene que tomar cada individuo. Si n embargo si la elección es por el alcohol, se debe de contraer la responsabilidad de no destruirse ni a sí mismo ni a nadie más.

según Herrera (2008.), en “La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia” señala que el sistema de administración de justicia pasa una situación crítica: existe una percepción negativa de la ciudadanía acerca del accionar de las principales instituciones que conforman este sistema y en consecuencia crea incertidumbre sobre la seguridad jurídica y la justicia que se espera alcanzar. Propone una estrategia de calidad para el sistema sobre la base de los aspectos críticos identificados y, aplicando el modelo Canvas como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. El modelo Canvas, creado por Alex Osterwalder es una herramienta que

permite, mediante la identificación de los elementos y las relaciones más importantes de los bloques que lo conforman, conceptualizar y bosquejar la forma como una organización crea valor; lo que ayuda a identificar las dificultades u oportunidades de mejora y, por tanto, a orientar la estrategia para ofrecer un producto o servicio de mayor valor para el cliente o usuario.

Asimismo, Aníbal Quiroga León (2013) investigó La Administración de Justicia en el Perú, donde establece que: “La administración de justicia en el Perú se deberá entender en el ámbito de las relaciones entre las partes, el juzgador y los abogados. Las múltiples formas de relación entre los mismos, que suponen, en función de nuestro ordenamiento procesal, al juzgador como el director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades específicas para ello”.

Cavero (2016) refiere que: “El problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos). Una economía con tal administración de justicia no es economía de mercado, sino la ley de la selva. No gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema, frecuentemente el más corrupto. Si esta situación no cambia, no solucionaremos la delincuencia e inseguridad. No nos engañemos. Tampoco será posible una verdadera inclusión social ni combatir la informalidad. Esos problemas, entre muchos otros, son consecuencia directa de tener una administración de justicia deficiente, que genera enormes incentivos para infringir las leyes, patear el tablero y hacer lo que a uno le da la gana, atentando contra la competencia justa y la convivencia sana.

#### **En el ámbito local:**

Por su parte, en la ciudad de Chiclaya, existe un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia en esta ciudad, puesto que hay un retardo e inconducta funcional en el Poder Judicial, como consecuencia de ello la OCMA, realizó una visita al Poder Judicial con la finalidad de evaluar cualitativa y cuantitativamente el desempeño funcional de los magistrados y

auxiliares jurisdiccionales en nuestro distrito, así como resolver las inquietudes de los justiciables, quienes cansados de las deficiencias del Poder Judicial, solicitan una pronta y rápida solución, para que vuelvan a tener confianza en un ente administrador de justicia tan desprestigiado con sus irregularidades funcionales. (Diario de Chimbote, 20 de Setiembre 2013).

En este sentido, cuando las condiciones fueron propicias para promover la investigación, en Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la tendencia fue crear líneas de investigación que aborden temas compatibles con las que propugnan entes internacionales conforme dispone el Reglamento de Investigación. (ULADECH Católica, 2019)

Asimismo, con respecto a la línea de investigación, es preciso contar con una base documental para realizar trabajos individuales, estos son los expedientes que registran procesos judiciales reales concluidos donde el objeto de estudio está compuesto por las sentencias expedidas en casos concretos.

Por lo mencionado, en aplicación al marco normativo institucional, en el presente trabajo de investigación, utilizó Será, **Sobre Homicidio Culposo, en el Expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Lima Norte – Lima, 2020**; En el presente trabajo será el expediente **01505-2011-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020**, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por La Corte Superior de Justicia de Lima Norte Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón donde se condenó a “A” y “B”, como autores del delito contra la Vida el cuerpo y la salud – homicidio culposo en agravio de “C”. y como tal se les impone cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de tres años, tiempo durante el cual estarán sujetos a las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio ni abandonar la localidad donde reside sin previo aviso y autorización de juzgado; b) Comparecer al local del juzgado el último día hábil de cada mes para dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) Pagar el íntegro de la reparación civil a imponerse, d) No volver a incurrir en conductas similares a las que son materia de instrucción, todo ello, bajo

apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; e **INHABILITACIÓN** por un año para conducir cualquier tipo de vehículo automotor; y **SE FIJA** como reparación civil la suma de **VEINTE MIL SOLES** que deberán pagar los sentenciados, en razón de diez mil soles cada uno solidariamente con los terceros civilmente responsables a favor de los herederos legales del agraviado **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se expidan los boletines, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales y se Archive en forma definitiva los de la materia en su oportunidad

En términos de plazos es un proceso que concluyó luego de 2 años, 3 meses y dieciséis días; computando desde la fecha de expedición del auto de calificación de la denuncia, hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia.

## **1.2. Problema de la Investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el **Expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Lima Norte – Lima, 2020?**

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivos General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra La Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el **Expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Lima Norte – Lima, 2020;**

### **1.3.2 Objetivos Específicos:**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en función de la calidad

de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación.**

Se justifica esta investigación, porque se hizo un exhaustivo análisis en diversos campos de diversa jurisdicción en un rango internacional y nacional donde vamos a poder apreciar la labor de la administración de justicia de nuestro país se encuentra en esta situación conflictiva que lleva a que las consideraciones que toma al momento de motivar su sentencia, es así que hay un adiestramiento de estas prácticas corruptas se viene instalando en todo el sector político, donde hay carga procesal y falta de información, lo cual está llevando a retrasos de decisiones judiciales y formando un caos, dejando entrever una preocupación en la población por la falta de efectividad y de suspicacia, así pudiéndose percibir la angustia que decae en el ámbito social.

Este trabajo de investigación en su brevedad tiene algunos aportes para un futuro análisis en el caso de que este tipo de delito penal homicidio culposo contra el cuerpo y la vida de la persona. El informe final permitirá tener un mejor análisis y según el caso estudiado en primera y segunda instancia donde podemos observar la sentencia y la reparación civil de los daños emergentes de ese delito y por lo tanto mejorar en alguna medida la labor jurisdiccional.

La investigación realizada, se basa en un estudio crítico a la calidad de las sentencias, tomando como referencia al conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en conclusión los resultados serán de 6 relevancia; porque ayudaran como apoyo para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar diversas actividades futuras de formación y actualización que pueda ser aplicables como guía en el mismo contexto jurisdiccional. Con lo expuesto, no se aspira ni

tampoco se pretende solucionar la problemática, reconociendo la complejidad de la misma, sin embargo es necesario elaborar una iniciativa de mejora que sirva como base para que se pueda enfrentar de mejor manera una mejora de las condiciones de la administración de justicia.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

#### 2.1.1. Investigaciones en Línea.

Meza (2017) en Venezuela presentó un estudio descriptivo, titulado “Accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo en la legislación penal venezolana”, utilizo como unidad de análisis los accidentes de tránsito en Venezuela; al concluir el estudio formulo las siguientes conclusiones: a) Tratar de accidentes de tránsito como causa de homicidio culposo remite automáticamente a determinar el tipo de agente, forma en que sucedió y principalmente el grado de culpabilidad, lo cual lleva a indicar una actividad valorativa del juez en cuanto al nivel de reprochabilidad que tiene la conducta del agente causante de un daño, estudiando la relación subjetiva, psicológica, entre el autor y el hecho típicamente antijurídico. b) El grado de culpabilidad llevará a la adecuada y perfecta adecuación de la sanción que deba aplicarse al agente causante del daño, lo cual quedará a la apreciación del juez una vez que el mismo determine el nexo de causa y efecto, basta que el agente haya podido prever el resultado antijurídico para determinar el grado de culpabilidad y por ende de responsabilidad de su conducta antijurídica.

Roblendo (2009); en México investigó: “Delito grave El Homicidio Culposo cometido en estado de ebriedad al conducir vehículos de motor terrestre”, y sus conclusiones fueron: a) El Derecho es el medio empleado mediante un conjunto de normas que impone deberes y concede facultades con la finalidad de mantener el orden dentro de la sociedad, es decir, lo justo para todos, por ser este un medio de control social. Intentando con su cumulo de preceptos impero- atributivos obtener determinado comportamiento considerado aceptado para todos y cada uno de sus ciudadanos. Bajo amenaza de que en caso de no seguir dichos lineamientos estará sujeto a la aplicación de medidas coercitivas; b) Con el presente trabajo de investigación quedo demostrado que al conducir un vehículo de motor terrestre en estado de ebriedad y ocasionar en un accidente el homicidio de un ciudadano, no se

está siguiendo el orden natural que debe de haber en una sociedad ya que el conductor está poniendo en riesgo su vida y la de todas las demás personas; c) Así como también se evidenció que las medidas empleadas en la actualidad no están surgiendo efecto como lo demuestran las estadísticas de mortalidad que existe en México y en Michoacán por la irresponsabilidad de una parte de la sociedad que no a entendido lo arriesgado de hacer esta combinación fatal, que es conducir y al mismo tiempo consumir bebidas embriagantes y por ello se tienen que buscar nuevos medios para obstaculizar de una vez por todas que gente inocente pierda la vida por la imprudencia de otro. Y así poder hacer justicia para el sujeto pasivo que perdió este bien jurídico tan importante, indispensable e irremplazable; d) Se demostró que con todos los efectos que el alcohol trae consigo es imposible que se pueda conducir un vehículo de motor terrestre ya que las facultades mentales y físicas no son normales así como los reflejos son disminuidos notablemente. El tomar bebidas embriagan es una decisión propia y personal que tiene que tomar cada individuo. Sin embargo, si la elección es por el alcohol, se debe de contraer la responsabilidad de no destruirse ni a sí mismo ni a nadie más.

### **2.1.2 Investigaciones Libres.**

Robles (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el expediente N° 01359-2013-0-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, alta y alta; mientras que, 7 de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Limaymanta (2016) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, en el

expediente N° 00298-2009-0-2501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Junín - Lima. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de calidad muy alta y muy alta, respectivamente.

Días, (2007) en Madrid - España investigó: “*la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*”, cuyas conclusiones fueron: i) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. ii) La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y dar a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. iii) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. (Balbuena, 2008)

La presunción de inocencia que significa *primero*, que nadie tiene que construir su inocencia; *segundo*, que solo una sentencia declarará esa culpabilidad “jurídicamente construida” que implica la adquisición de un grado de certeza; *tercero*, que nadie puede ser tratado como culpable, mientras que no exista esa declaración judicial; y *cuarto*, que no puede haber ficciones de culpabilidad: la sentencia absolverá o condenará, no existe otra posibilidad. (Cubas, 2015, p.57)

Asimismo, el artículo 2º inciso 24 literal e) de la Constitución Política, determina que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

El principio del derecho a la defensa consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso; sin embargo, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal en el que está en juego la libertad y el patrimonio del imputado. (Cubas, 2015)

Este principio se encuentra regulado por el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

“Siendo entendido el debido proceso como una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.” (Fix, 1991)

En opinión de Sánchez citado por Cubas (2015), expone

“(…) se entiende por debido proceso aquel que se realiza en observancia estricta de los principios y garantías constitucionales reflejadas en las previsiones normativas de la ley procesal: inicio del proceso, actos de investigación, actividad probatoria, las distintas diligencias judiciales, los mecanismos de impugnación, el respeto a los términos procesales, etc. (p.82).

En ese contexto, el derecho al debido proceso, principio y pilar fundamental de todo proceso en general, dentro de un Estado de Derecho, se convierte en la piedra angular en la protección de las garantías y derechos fundamentales del individuo. Reconocido no solo por las constituciones de los diversos países en el mundo, sino que también es reconocido por los estamentos internacionales sobre protección de los derechos humanos, se convierte en una garantía de observación y aplicación obligatoria en los distintos países del mundo, incluido el nuestro. (Hernández, s.f.)

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

En la síntesis sobre el concepto de tutela jurisdiccional efectiva esbozado por el Tribunal Constitucional español el Profesor García, citado por (Cubas 2015), señala que:

“Es un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho- y por tanto motivada-que pueda ser de inadmisión cuando concurre una causa legalmente prevista” asimismo es el derecho a no sufrir indefensión, esto es a poder ejercer en el proceso, en apoyo de la propia posición, todas las facultades legalmente reconocidas. (p.90)

Esta garantía se encuentra consagrada en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política de 1993. Se trata de una institución procesal de reciente data en el derecho comparado. Su origen se encuentra en el inc. 1 del art. 24 de la Constitución Española de 1978.

Asimismo, en opinión de (Cubas, 2015) manifiesta que:

El derecho a la tutela judicial involucra la gratuidad de la justicia penal consagrada por el apartado 16 del artículo 139º de la constitución, esto alcanza la defensa gratuita garantizada tanto por el código como por la Ley Orgánica del Poder Judicial artículo 80 y 299 que establece la obligación de designar un abogado defensor de oficio cuando el imputado carece de recursos para tener un abogado de su elección, derecho que se extiende a todo desarrollo del proceso.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

El Tribunal Constitucional citado por (Cubas 2015) sostiene que:

El principio de la unidad, permite que la función jurisdiccional sea ejercida por una entidad unitaria, a efectos de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad ante la ley, previsto en el Inciso 2 del Artículo 2º de la Constitución y con ello, que todos los justiciables, se encuentren en principio y como regla general sometidos a los mismos tribunales, sin que se considere constitucional la existencia de fueros especiales o de privilegios en razón de la mera e inadmisibles diferenciación de las personas o de cualquier otra consideración.

El principio de la exclusividad de la función jurisdiccional está reconocido por los artículos 138º y 139º de la Constitución, así como también en la Ley Orgánica del Poder Judicial que establecen que *“la potestad de administrar justicia emana del Pueblo y se ejerce por el Poder judicial a través de sus órganos jerárquicos (...)”* esta, es una función exclusiva, pues el estado tiene monopolio jurisdiccional que surge de la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno de los cuales ejerce una función estatal por intermedio de sus diferentes órganos (p.93).

El inciso 1 del artículo 139 de la Constitución que motiva este comentario, plantea como premisa fundamental, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, la

que debe entenderse referida a la que ejerce el Poder Judicial, con las excepciones que la misma norma establece y referidas a la jurisdicción militar y a la arbitral a las que deben agregarse la electoral y la constitucional. La unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende entonces, como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los Juzgados de Paz No Letrados, que tienen la competencia que les atribuye la ley pero que no forman parte del Poder Judicial. El enunciado que proclama la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, es pues contradictorio desde que reconoce la función jurisdiccional a cargo de los Juzgados y Tribunales Militares, de los Tribunales Arbitrales, del Jurado Nacional de Elecciones y del Tribunal Constitucional. (Gaceta Jurídica, 2005)

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

El derecho al “juez predeterminado por ley” consiste en la garantía de ser juzgado por quien ha sido atribuido como tal, según la previa distribución de competencias jurisdiccionales realizadas en observancia del principio de legalidad. Así, este derecho fundamental implica que quien resolverá un conflicto de intereses, esclarecerá una situación de incertidumbre jurídica, reprimirá actos antisociales y/o controlará la constitucionalidad de las normas sometidas a su conocimiento, es decir, quien “dirá derecho” al impartir justicia, será una autoridad anteriormente estatuida con una competencia determinada para tal fin, pero no en función de las actividades o colectividades a las que puedan pertenecer las personas sujetas a su conocimiento. (García, 2013)

Asimismo, la Convención Americana de los Derechos Humanos en su Art. 8º.1, establece como garantía judicial que toda persona tiene derecho a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella.

En otras palabras, según (Cubas 2015), se trata del derecho a un juez legal o predeterminado por la ley, que constituye un derecho fundamental que asiste a todos los sujetos del derecho, en virtud del cual deben ser juzgados por un órgano jurisdiccional perteneciente a la jurisdicción penal ordinaria, respetuoso de los principios constitucionales de igualdad, independencia, imparcialidad y sumisión a la ley.

Este derecho se ha consagrado en el segundo párrafo del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Los principios de independencia e imparcialidad judicial constituyen componentes esenciales de la función jurisdiccional, estos poseen una doble configuración, pues también configuran una garantía para quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca de justicia.

Respecto al principio de imparcialidad de la función jurisdiccional, el Tribunal Constitucional en los fundamentos 20, 21, 23 y 24 de la sentencia recaída en el Expediente 004-2006-PI/TC, citado por Cubas (2015) ha sostenido que:

“Mientras el principio de independencia judicial en términos generales, protegen al juez frente a influencias externas al proceso, ya sea que provengan de fuera de la organización o de dentro de ella, el principio de imparcialidad estrechamente ligado al principio de independencia funcional, se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso” (p.97).

La independencia judicial debe ser entendida como aquella capacidad auto determinativo para proce der la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley. En puridad, se trata de una condición de albedrío funcional. El principio de

independencia judicial, exige al legislador adopte las medidas necesarias y oportunas a fin de que el órgano y sus miembros administren justicia con estricta sujeción al derecho y a la constitución, sin que sea posible la injerencia de extraños - otros poderes públicos o sociales, e incluso órganos del mismo ente judicial- a la hora de delimitar e interpretar el sector del ordenamiento jurídico que ha de aplicarse en cada caso” (Cubas, 2015)

La independencia jurisdiccional de los jueces, está establecida en el artículo 139, inciso 2, de la Constitución que determina que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes antes del órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, además no puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada ni cortar procedimientos ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (Juristas Editores, 2015)

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

El principio de no autoincriminación comienza con el derecho a guardar silencio y termina con el ejercicio del derecho a declarar con la garantía de consejo, y sin la utilización de métodos o técnicas para influir sobre su libertad de autodeterminación.

La garantía de la no autoincriminación, no comprende la realización de actos ilegítimos. Supuestos de distorsión, se verifican cuando se afirma que el imputado tiene derecho a mentir, o que no puede ser obligado a prestar muestras corporales; muestras gráficas de comparación, en los delitos de falsificación; prestar su cuerpo para un reconocimiento en rueda; etc. (Reynadi Román , 2018)

La Convención Americana de los Derecho Humanos cit. por (Landa Arroyo, 2012), en su artículo 1.1., a la letra señalo que : “Los Estados Partes en esta Convención se

comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, garantizando su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (pág. 144)

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Que se obtenga una declaración judicial en un plazo razonable es una aspiración de todos los que alguna vez se han visto involucrados en un proceso judicial. Este derecho debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo. Algunos autores encuentran en este derecho una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, otros le dan una autonomía singular .

Este, es un derecho ordenado al proceso, cuya finalidad específica radica en la garantía de que el proceso judicial se ajuste en su desarrollo a adecuadas pautas temporales . Se establece que este derecho tiene dos facetas: una prestacional, por parte de los magistrados, para que resuelvan y hagan ejecutar lo resuelto en un plazo razonable; y una faceta relacional que consiste en el derecho a que se ordene la inmediata conclusión del proceso que incurran en estas dilaciones indebidas. (Cubas, 2015)

Por tanto, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, es una garantía y a la vez un derecho subjetivo constitucional, que asiste a todos los sujetos que sean parte de un proceso penal y que se dirige frente a los órganos del poder judicial y fiscal, creando en ellos la obligación de actuar en un plazo razonable el *ius puniendi* o de reconocer y en su caso restablecer inmediatamente el derecho a la libertad. Esta garantía ha sido reconocida a nivel de instrumentos internacionales en el Artículo 8°.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que señala: “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo

razonable”, asimismo en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su Artículo 14<sup>o</sup>.3 que “durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas” (Neyra, 2010)

### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Esta garantía se considera como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender, está el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Es el principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme sentencia o auto de archivo es inalterable .

Dicho de otro modo en palabras del jurista Cubas: La inmodificabilidad de las resoluciones judiciales, la cosa juzgada despliega un doble efecto: uno positivo, por cual lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica; y un negativo, que determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema. Este último efecto conocido como *non bis ídem* se constituye en la garantía de no ser procesado dos veces por el mismo delito, y encuentra su fundamento en las exigencias particulares de libertad y seguridad del individuo. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CPP que establece : Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento (Cubas 2015)

La Constitución de 1993 consagra esta garantía en el Artículo 139<sup>o</sup>, Inciso 13 al establecer la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada disponiendo, además, que la amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada (Cubas, 2015)

Además, en el inciso 2 del artículo antes citado en el segundo párrafo refiere a la independencia judicial, se establece que: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus

funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridades de cosa juzgada (...).” (Juristas Editores, 2015)

#### **2.2.1.1.3.4 La publicidad de los juicios**

Está contemplada en el artículo 139 inciso 4 de la constitución Política donde esta exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad, de este modo la publicidad es una característica del proceso moderno y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculpado sobre los actos y actuaciones del proceso. Al ser público los actos procesales estos garantizan un efectivo control de la administración de justicia por parte de la comunidad. Las pruebas se producen y se actúan en juicio en forma pública. Los procesos públicos son procedimientos en el que la ejecución o práctica de la prueba se realiza mediante la posibilidad de asistencia física, no solo de las partes sino de la sociedad en general. Asimismo la publicidad del juicio está garantizada por el Artículo 1º del título Preliminar, así como por los artículos 356 y 357 del Código Procesal Penal, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de los derechos de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas e inclusive la posibilidad de que se excluye a la prensa, de las actuaciones del juicio, por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

La doble instancia reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores conforme al sistema de recursos prescritos por la ley. Permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los Tribunales Superiores corrijan los errores en que se hubiere incurrido. La doble instancia o que la decisión judicial sea impugnada ha tenido defensores y detractores, por lo que se afirma que nació como una institución política antes que, como una garantía de justicia para los

interesados, pues era la forma en que el soberano reafirmaba su soberanía. Nace como un reconocimiento de la facultad de “pedir justicia al propio soberano protestando por el error del juez a quien aquel confiere parte de su poder” Nuestra Constitución, en el Artículo 139º, Inciso 6 ha reconocido el sistema de instancia plural frente al sistema de instancia única. La forma como se hace efectiva esta garantía se encuentra relacionada con el llamado “derecho a los recursos” y ambos son la base de la teoría impugnatoria (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

La igualdad procesal, surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocido por el artículo 1º, inciso 3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, este derecho “tiene por objeto evitar una situación de privilegio o supremacía de una de las partes, garantizando así la igualdad efectiva de las posibilidades y cargas del actor y del demandado en la alegación y prueba de los hechos controvertidos para lograr la plenitud del estado probatorio” (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que explique la solución que se da a un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (Franciskovic, 2002)

Es una exigencia constitucional impuesta por el Artículo 139º, Inciso 5 “que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídica que sustente la decisión judicial”. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: explicativa, considerativa y resolutive. La motivación de las sentencias es una manifestación del derecho de tutela efectiva y tiene por fin:

- a) Permitir el control de la actividad jurisdiccional por la opinión pública y por los tribunales superiores.
- b) Hacer visible el sometimiento del juez a la ley.
- c) Lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial. (Cubas, 2015, p.129)

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

En palabras de Bustamante, podemos afirmar que: El derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

(Deza Sandoval, 2018) manifiesta que: El ius puniendi del Estado es entendido como la potestad “que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas

Dicho de otro modo (Hurtado Pozo, José, 2005), señala que, El ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general.

Por sus parte concordando con Ernesto Luquin al señalar que: El derecho penal se fundamenta en la necesaria tutela de los bienes jurídicos como juicio de

valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas . El derecho de castigar del Estado o ius puniendi, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una barrera, ante posibles arbitrariedades . (Ernesto Luquin, 2005)

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.). (Polaino, 2004).

De esta forma, el derecho penal objetivo es, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, al que Mir Puig define como, conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica. (Gómez, 2002)

Pero ejercer tal potestad no es sencillo para el Estado.

Sobre el particular, en opinión de Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (2002), exponen: El tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los

pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos .

Sobre el tema del ius puniendi del Estado, los tratadistas más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre implicaría una relación de derecho entre individuo y sociedad. Porque, en un Estado totalitario no se podría hablar; por su parte, en los Estados democráticos, el reproche de culpabilidad por una conducta contraria a la que socialmente es permitida, y, por lo tanto, la facultad de penarla, tampoco puede ser considerada un derecho, porque no es demostrable, sino axiológico, y en tales términos, pudieran tener sus propios códigos de valores los miembros de una sociedad.

De lo expuesto, puede afirmarse que no obstante los puntos de vista expuestos, el ius puniendi del Estado es un poder o potestad punitiva, necesaria para evitar que las sociedades se desintegren.

A lo expuesto, Caro (2007) , agrega: El ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es el poder deber del Estado, destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia .

En el concepto de José María Asencio Mellado, “La jurisdicción es un auténtico Poder del Estado y en este sentido, se debe garantizar su independencia como tal

poder respecto al resto de poderes del Estado. Ello se consigue fundamentalmente a través del autogobierno del Poder Judicial (...)

La jurisdicción penal, es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo -que él mismo se irroga- y el derecho de libertad de la persona . “Es la potestad del Estado, garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión, en casos concretos, aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento” (Cubas, 2015)

La jurisdicción penal es como la potestad de resolver el conflicto entre el derecho de castigar del estado y el derecho de libertad de imputado de conformidad con la norma penal. (Rosas, 2003)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

La **Notio**, es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta, como dice MIXAN MASS: <<Es el conocimiento con profundidad del objeto del conocimiento>>.

La **Vocatio**, es la finalidad del Juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar las hipótesis que se hubieran planteado.

La **Coertio**, es el poder que tiene el Juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.

La **Iudicium**, es el elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho.

La **Executio**, es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto. (Calderón, 2006, p.105)

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada, oportuna y eficaz. Es pues, la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por la ley. (Cubas, 2015)

Al respecto, Rosas (2003), señala que “la competencia es el modo o la manera como se ejerce esa función de administrar justicia que corresponde al poder judicial”

Asimismo, Sánchez (2004) sostiene que “la competencia es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos” (p.46).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 19° del Código Procesal Penal la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

- Según la Materia. - El caso de estudio es por el delito de Homicidio Culposo en el proceso sumario.

- Según el Territorio. - Este caso se desarrolló en primera instancia en el Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Puente Piedra. Ya que el delito se cometió en Puente Piedra y en segunda instancia por la Sala Superior de Justicia de Puente Piedra.

- Según el Grado. - Este delito fue procesado en primera instancia por el Poder Judicial, Corte superior de Justicia de Puente Piedra, Juzgado Penal de Puente Piedra y en segunda instancia por la Sala Superior de Justicia de Puente Piedra.

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

La acción penal es la manifestación del poder concedida a un órgano oficial (Ministerio Público) o titular particular (en los casos de querrela o donde la ley faculta iniciar proceso por denuncia de particular) a fin de que lo ejerza solicitando una declaración judicial tras la comisión de un delito y teniendo a la vista al autor material del mismo. (Cubas, 2015)

Al respecto, Silva citado por (Cubas, 2015) señala que:

La Acción Penal se materializa con la denuncia en un primer momento y luego con la acusación ante el plenario, distingue así la clásica confusión que ha existido entre acción como impulso y la acción penal que no solo se manifiesta con el inicio de la investigación judicial, sino que está presente a lo largo de todo el proceso y que, para el caso nuestro, se materializa con las actuaciones del Ministerio Público durante las distintas etapas. (pp. 137-138)

El Profesor Guardia, citado por Cubas (2015) La acción penal no puede confundirse con la *notitia criminis*, que es el acto de comunicar o notificar la perpetración de un hecho delictivo

“Un sector mayoritario de la doctrina considera que la acción es presupuesto de la jurisdicción en materia procesal penal, solo cuando aquella se ubica en el acto de acusación”. (p.137)

Para algunos autores, la acción penal sólo se manifiesta en el “plenario” o juicio oral, es decir, cuando se formula acusación, en tanto que el contenido de la acción penal es una pretensión punitiva, porque si no se peticiona pena, no se da ejercicio de la Acción Penal. Para este autor, en la etapa de investigación sólo se han presentado “actos de preparación de la acción penal”, lo cual es cierto, puesto que no debemos confundir la Acción Penal con la *notitia criminis* (acto de comunicar o notificar la perpetración de un hecho delictivo) en base a lo cual, un grueso sector de la doctrina considera que la acción es presupuesto de la jurisdicción en materia procesal penal, sólo cuando aquella se ubica en el acto de la acusación. (Salas, 2010)

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

**La Acción Penal Pública,** Es cuando el Estado quien administra el proceso penal, que va desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho monopolizado por el Estado de la ejecución de la sanción penal materializado en la pena. Estas funciones las cumple a través de sus órganos. “Es una obra enteramente estatal”. (Cubas 2015)

**La Acción Penal Privada,** constituye la gran excepción al dominio del Estado sobre el procedimiento penal, pues el interés de la víctima o su sustitución prevalece sobre el interés estatal y lo excluye casi totalmente. (Cubas 2015)

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Son características de la Acción Penal Pública:

a) La **Publicidad**, dirigida a los órganos del Estado y tiene además implicancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbador por la comisión de un delito. Evoca el control o monopolio por parte del estado en la aplicación de la sanción penal como un elemento indispensable del ejercicio de su *ius puniendi*.

b) La **Oficialidad**, por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público que por mandato de los Artículos IV del Título Preliminar y 60 del CPP, es el Titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Actúa de oficio a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. El fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito, para tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

c) La **Indivisibilidad**, la acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: “La sanción penal”, que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

d) La **Obligatoriedad**, la obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

e) La **Irrevocabilidad**, una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.

f) La **Indisponibilidad**, la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable e intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas. (Cubas, 2015, p.140)

Son características de la acción penal privada:

**Voluntaria**. - En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

**Renunciable**. - La acción penal privada es renunciabile.

**Relativa.** - La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y sobre todo la capacidad de ejercitar el *ius puniendi* están en manos del Estado. El particular tiene, por tanto, sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal. (Cubas, 2015, p.141)

Cabe señalar que la acción penal privada en la mayoría de los países se encuentra limitada a unos cuantos delitos referidos mayormente al honor y los que afectan bienes jurídicos íntimos de la persona humana, violación de la intimidad personal o familiar, entre otros. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Al respecto, Cubas (2005) señala:

El Ministerio Público es el “titular del ejercicio de la Acción Penal, bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso (p.142).

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

Se encuentra regulado en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que estipula: Titular de la Acción Penal asimismo determina que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. (Juristas Editores, 2015)

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Se le considera como el conjunto de normas que regulan los actos de investigación y juzgamiento, dentro de los cuales se encuentran las normas meramente formales o instrumentales que regulan los requisitos, plazos, contenidos, condiciones de los

actos procesales; las normas procesales con contenido material, es decir, aquellas que pueden afectar derechos fundamentales. (Calderón, 2006)

El Derecho Procesal Penal es, por tanto, aquella parte del Derecho Procesal Derecho público entroncado a su vez en el Ordenamiento Jurídico, que regula el proceso penal, el medio o instrumento necesario ordenado por el legislador para que Fiscales y Jueces puedan perseguir y castigar los delitos y las faltas. (Cuellar, s.f)

El proceso penal es una Serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre 1941)

Según De La Oliva, (1997), define al proceso penal como “el instrumento esencial de la jurisdicción, este autor señala: no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc.” (p, 51).

Es el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos que tienen por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como delitos para en su caso aplicar la sanción correspondiente, o como lo define José Ovalle Fabela, el derecho procesal penal es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso destinado a solucionar las controversias sobre la comisión de los delitos y aplicación de las sanciones correspondientes a quienes resulten responsables de haberlos perpetrado o bien como lo afirma Jorge Alberto Silva Proceso proviene de procedo que significa avanzar y del griego prosekxo venir de atrás e ir hacia delante. (Cloudfront, s.f.)

#### **2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal**

Las clases del proceso penal según el Código de Procedimientos Penales son: Proceso Penal Ordinario - Proceso Penal sumario, según el Nuevo Código Procesal Penal son: proceso penal común - Procesos Especiales.

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

En palabras de Muñoz este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias”, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal. (Muñoz, 2003) Está previsto en el Artículo 2º.24 de la Constitución Política.

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal. (Polaino, 2004)

“Se encuentra regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal, que estipula: La pena, necesariamente precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (Ferrajoli, 1997)

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Maurach, citado por Villavicencio (2006), también llamada prohibición en exceso,

consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio respecto a toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de Derecho.

Se encuentra regulado en el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que estipula: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito . La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes .

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal , al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés . Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y, en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común . (Martín, 2006)

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Aroca, citado por Burgos (2010), la delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollando en forma progresiva durante la investigación. El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal.

Asimismo, Martín (2006), considera:

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio. (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

El proceso penal como objeto de derecho procesal tiene por finalidad entre otros el alcanzar la verdad concreta y para ello se debe de establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y de las personas efectivamente sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal evaluándose los medios probatorios a fin de probar la existencia o inexistencia del delito. (Jurista, 2012)

La finalidad del proceso penal va más allá que de la simple consideración del derecho de castigar y que puede concretarse en:

##### **2.2.1.6.4.1. Fines Generales**

Más allá de la aplicación de la norma penal al caso concreto; es decir, al juzgamiento de una determinada conducta humana (fin general inmediato); el fin, es la defensa social y la prevención de la delincuencia (fin general mediato). El Código Procesal Penal de 1991, considera los casos de abstención del ius puniendi por parte del Ministerio Público. Esta situación excepcional sobreesee la acusación por razones de “oportunidad”, y contribuye también a una efectiva reinserción del imputado.

##### **2.2.1.6.4.2. Fines específicos**

Están contemplados en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, que recoge el pensamiento universal, dirigidos al establecimiento de la verdad concreta o histórica y que podemos resumir así: Delito cometido, reunir o recopilar la prueba existente en relación con la ejecución de los hechos, con la tipificación o los

elementos u objetivos de la infracción. Circunstancias de lugar, tiempo y modo, en que se ha perpetrado la infracción o conducta que se presume delictuosa. Establecer quien o quienes son los autores, coautores o partícipes del delito, así como la víctima. Los móviles determinantes y las demás circunstancias o factores que pudieron influir en la comisión del delito o en la conducta de sus protagonistas. Finalmente, para lograr esta finalidad del proceso penal se persiguen tres cuestiones: La declaración de certeza: Mediante el cual a un hecho concreto se confronta la norma penal aplicable, y si no se ha desvanecido la existencia del delito y quien es el responsable de la conducta delictuosa. Esto se llega a determinar en la culminación del proceso penal. La verdad concreta: Conocida también como verdad material, verdad histórica o verdad real, que implica alcanzar el dominio cognoscitivo de la totalidad del objeto de la investigación y juzgamiento. Esa es la finalidad, aunque muchas veces ello no ocurra. La individualización del delincuente: En el proceso penal, al denunciarse la existencia de un delito deberá necesariamente consignarse quien o quienes son los presuntos autores o responsables. (Rosas, 2005)

#### **2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

##### **2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

###### **2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Concepto**

Sánchez (2004), afirma:

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad, tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, etc. En este proceso se le otorga facultad del fallo al Juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. En consecuencia, se vulneran las garantías de oralidad, publicidad, contradicción e inmediación.

Al proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso ordinario (Rosas, 2005)

## **B. Regulación**

Se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 124 artículo 2 donde determina los delitos sumarios.

### **2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario**

#### **A. Concepto**

Sánchez (2004), afirma:

Este proceso es el tipo al que se refiere el Artículo 1° del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto, cuando sostiene que, el proceso penal se desarrolla en dos etapas: La instrucción o Periodo Investigatorio y el Juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior. En estos procesos se lleva a cabo claramente las dos etapas, una de investigación que tiene un plazo de cuatro meses, que se puede prorrogar hasta por sesenta días más a fin de recolectar más elementos de prueba y una segunda que es la etapa del juzgamiento o Juicio Oral que se realiza ante el Colegiado de la Sala Penal, bajo los principios rectores de oralidad, publicidad, contradicción e intermediación.

## **B. Regulación**

Se encuentran regulados por la ley N° 26689 artículo 1 donde determina los delitos ordinarios.

### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario**

Según Santana (2014) las características del proceso penal sumario son:

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal

provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación

Características del Proceso Penal Ordinario:

La terminación anticipada es una institución procesal que tiene un valor bastante considerable, por cuanto permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En este sentido su valor especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de un delito, para dar especial atención a aquellos que, por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular la teoría correspondiente.

Esta alternativa brindada por el sistema procesal, también resulta una opción muy interesante para el imputado y su abogado, ya que, al acogerse a ella, podrán obtener la reducción de la posible pena hasta un aproximado de la sexta parte, lo que en doctrina se denomina aplicación del "derecho premial"; dicha reducción puede ser incluso mayor, es decir hasta la tercera parte, si el imputado se acoge también a la confesión sincera.

Por último, esta opción también resulta provechosa para la víctima quien obtiene de forma rápida el resarcido del daño sufrido, ya que determinar el pago de la reparación civil es uno de los presupuestos que debe cumplir el imputado para pueda acogerse a este beneficio. De este modo la víctima no se verá obligada a esperar la culminación del proceso, circunstancia en el cual podría recibir una insignificante reparación. (Alegría y otros, 2012)

### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.1.6.5.3.1. El proceso penal común**

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina

“proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas.

Es sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a todas clases de delitos y agentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales, desaparece la división tradicional de procesos penales en función de la gravedad de delito . Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

A diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1939, se apuesta por un proceso penal común constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios :

**a. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal**, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.

**b. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria**, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

**c. La fase del juzgamiento**, comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

Las características más saltantes son:

- Es conducida o dirigida por el juez unipersonal o colegiado, según la gravedad del hecho .
- Se requiere la presentación de la teoría del caso, contenida en los alegatos preliminares .
- Se rige por los principios de oralidad, intermediación, publicidad, unidad, contradicción e identidad personal”.
- Se introduce el interrogatorio directo y el contrainterrogatorio .
- El orden en la actuación de prueba ya no está guiado por el principio de preclusión; responde a la estrategia o la teoría del caso . (De la Jara & otros, 2009).

### **2.2.1.6.5.3.2. Procesos Especiales**

Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si

alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial (De la Jara & otros, 2009).

#### **- Principio de oportunidad (art. 2 del NCPP)**

Este principio es una opción rápida y fácil para solucionar un caso en el cual se ha cometido un delito menor sin tener que transitar por todas las instancias del Poder Judicial. A modo de ejemplo, se pueden mencionar los denominados "delitos de bagatela", como el hurto simple, que no involucran una seria afectación al interés público .

La aplicación de este principio supone que quien cometió el acto delictivo acepta su responsabilidad, así como su deber de resarcir el daño causado. A través de este principio, el Ministerio Público, ya sea por iniciativa propia o a pedido del acusado, se abstiene de ejercitar la acción penal, es decir, ya no emite acusación fiscal .

#### **- Terminación anticipada (art. 468-471 del NCPP)**

Primeramente, la terminación anticipada se da sobre el supuesto de que el imputado admita el delito cometido. Así, este proceso especial permite que el proceso penal termine, como bien lo señala su nombre, en forma anticipada, pues implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado en cuanto a la pena y al monto indemnizatorio que este último deberá pagar .

“Por ello, cuando el acuerdo se ha logrado, el fiscal presentará una solicitud al juez de la investigación preparatoria, para que él convoque a una audiencia en la que dicho acuerdo se materialice . Cabe señalar que sólo podrá celebrarse una audiencia de terminación anticipada, razón por la cual, de llegarse a un acuerdo, el proceso penal se considerará culminado; si no se logra el acuerdo, el fiscal deberá presentar su denuncia y el imputado seguirá su tránsito por todas las etapas del proceso penal ordinario .

#### **- Proceso inmediato (art. 446-448 del NCPP)**

Este proceso especial supone la eliminación de la etapa intermedia del proceso penal, para pasar directamente de la investigación preliminar a la etapa del juicio oral. La razón fundamental para que el fiscal presente este requerimiento ante el juez de la investigación preparatoria es que considera que hay suficientes elementos de convicción para creer que el imputado es el responsable del hecho delictivo .

#### **- Colaboración eficaz (art. 472-481 del NCPP)**

Por *colaboración eficaz* se entiende la información brindada por el imputado de un delito para lograr que este no se realice, que disminuyan sus efectos dañinos para el afectado, que el delito no continúe o, en todo caso, que no se repita .

#### **- Confesión sincera (artículos 160-161 del NCPP)**

Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal .

Así, al igual que en el anterior modelo procesal penal, el NCPP contempla la institución de la confesión sincera; no obstante, la ubica en el título correspondiente a "Medios de prueba".

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

Tradicionalmente a las personas que intervienen en el proceso penal se les llama partes, comprendiendo principalmente a aquellas que se enfrentan en el proceso, aludiendo a los adversarios o contendientes, sin embargo, esta denominación no es suficiente para considerar a otras personas que participan en el proceso e incluso no comprendería al juez que, por su estatus de imparcialidad, está por encima de las partes. De allí que la doctrina y el derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor) excluyéndose a los terceros, es decir, a los testigos, peritos, intérpretes, policía judicial y auxiliares de justicia a quienes Clarea Olmedo llama "colaboradores del proceso". El nuevo régimen procesal penal, bajo una óptica

acertada, define claramente el rol que cumple cada uno de los sujetos procesales, en tal sentido, dedica la sección IV "al Ministerio Público y demás sujetos procesales" del libro Primero "Disposiciones Generales" a desarrollar su participación. Previamente, en la Sección III, la Jurisdicción y Competencia" del mismo título Primero, está desarrollado lo que concierne a la actividad jurisdiccional. Si bien es cierto se incorpora el rol de la policía Nacional en el título I, denominado "El Ministerio público y la Policía Nacional, no debemos entender que el código pretenda darle la condición de sujeto procesal, sino que ello obedece a un criterio sistemático del legislador en orden a la dependencia funcional de la policía al Fiscal. (Sánchez, 2009)

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.1.1. Conceptos**

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señala la Constitución Política del Perú y el Ordenamiento Jurídico de la Nación. (Decreto Legislativo N° 052)

##### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Constitucionalmente las facultades del Ministerio Público se encuentran reguladas en la Constitución Política de 1993, Artículo 159°:

##### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

En el nuevo proceso penal, la figura del juez penal adquiere especial preeminencia pues, a diferencia del sistema inquisitivo, garantiza regularidad del procedimiento investigatorio y toma decisiones trascendentes en orden a la protección o limitación de los derechos fundamentales de la persona. Carnelutti refiriéndose al juez afirmaba que no existe un oficio más alto que el suyo ni una dignidad más imponente. Está colocado, en el aula, sobre la cátedra; y merece esta superioridad (Sánchez, 2009)

#### **2.2.1.7.2.1. Concepto de juez**

El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. Por antonomasia, juez es quien decide, interpretando la ley o ejerciendo su arbitrio, la contienda suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, el juez ha sido definido como el magistrado, investido de imperio y jurisdicción, que, según su competencia, pronuncia decisiones en juicio (Legal, 2015)

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

El Juez Penal es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, aplicar la ley a los hechos calificados como delitos o faltas (Calderón, 2006, p.130).

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

##### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

El imputado es la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia(ze8); entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la

investigación, también se le puede llamar procesado y, acusado durante la etapa del juzgamiento. (Neyra, 2010)

Asimismo, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento. (Sánchez, 2009, p. 76)

#### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

El fundamento para otorgarle derechos al imputado es la dignidad de la persona humana, principio constitucionalmente reconocido del que se derivan todos los demás derechos, entre ellos el de presunción de inocencia previsto en el Art. 2 inciso 24 literal "e". De la misma forma el nuevo código ha ordinalizado este principio estableciéndose en el Art. II del título preliminar. (Neyra, 2010)

Asimismo, siguiendo al mismo autor, aquel clasifica en orden a la actividad del imputado en cuanto parte en el proceso penal, así señala los derechos de actuación activos y pasivos los cuales son los siguientes:

##### **Activos:**

- Derecho a Tutela Judicial y por tanto acceso al órgano jurisdiccional y, de ser oído al punto de no ser posible el juicio en su ausencia.
- Elección de su abogado defensor o nombramiento del mismo desde el momento que es citado por la autoridad policial.
- Presencia en la práctica de los actos de investigación.
- Requerir los actos de investigación y de prueba.
- Recusar al personal judicial.
- Promover e intervenir en las cuestiones de competencia.
- Estar presente en el Juicio Oral.
- Solicitar la suspensión de la audiencia.
- Interponer recursos.

##### **Pasivos**

- Declaración voluntaria, el imputado es libre de declarar, no tiene valor las declaraciones obtenidas por violencia. Las declaraciones tienen carácter de medio de investigación y sobre todo medio de defensa.
- Interrogatorio objetivo, las preguntas no pueden ser oscuras, ambiguas, ni capciosas.
- Respeto de la dignidad.
- Reconocimiento de la presunción de inocencia. (Neyra, 2010, pp.240-241)

“Cuando no se considere que de las diligencias preliminares o que en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones relativas a sus derechos, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidos o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que corresponda según lo establece el Art 71".4 del NCPP, esta solicitud la resolverá este mismo Juez previa audiencia, en la cual el Abogado defensor expondrá los argumentos por los cuales cree que su patrocinado ha sido afectado en sus derechos, le seguirá en turno el Fiscal con sus alegaciones de descargo y el Juez resolverá al final”. (Neyra, 2010)

El nuevo código obliga a los jueces, fiscales y a la policía que deben de hacer conocer al imputado, de manera inmediata y comprensible sus derechos, dejando de lado los tecnicismos con el fin que el imputado comprenda utilizando los términos más sencillos. (Sánchez, 2009)

- a. Derecho a conocer los cargos formulados en su contra; de la causa o motivos de su detención, entregando la orden de detención en su contra cuando corresponda.
- b. Derecho a designar a la persona o institución a la que debe de comunicarse inmediatamente su detención.
- c. Derecho a ser asistido por un Defensor de investigación inicial.
- d. Derecho a no declarar o pedir la presencia de su defensor para hacerlo.
- e. Derecho a que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sujeto a métodos que sometan su voluntad.

f. Derecho a ser examinado por un médico legista o profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera (Jurista, 2015).

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto**

Es el asistente técnico del imputado, que puede ser de confianza o formal, según sea un abogado de libre elección o uno de oficio, además se encuentra regulado por el código de procesal penal en su artículo 80 en la que establece que el servicio de defensa de oficio está a cargo del Ministerio de Justicia quien proveerá la defensa gratuita a todos los que se encuentran en un proceso penal y por sus escasos recursos no puedan designar un abogado defensor de su elección así como cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso. Asimismo, VELEZ, lo define como la asistencia que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor. (Cubas, 2015)

La defensa técnica nace como una obligación del Estado de garantizar que todo imputado contra el que se inicia un proceso debe contar con un abogado, independientemente de la voluntad de las partes, pudiendo incluso ser impuesta contra el deseo del imputado. En caso de impedimento del defensor lo reemplazará alguno de los nombrados por el Ministerio de Justicia o el que designe el órgano Jurisdiccional entre los suplentes de la Defensoría de oficio, nombrados anualmente por la Corte Superior. (Neyra, 2010)

Es el profesional que asiste el imputado en su defensa, debe actuar con prudencia, honestidad y buena fe; por lo tanto, no puede aconsejar actos dolosos, afirmar o negar con falsedad; hacer citas inexactas, incompletas y maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe o distorsione la administración de justicia. Ningún Abogado debe ejercitar influencia sobre el juez por medios políticos o dinerarios o por presiones jerárquicas y eludir la acción de la ley. El Abogado está obligado a guardar el secreto

profesional, actuar con lealtad para con su patrocinado, luchar por el respeto del derecho para que impere la justicia. (Anónimo, s.f.)

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

##### **2.2.1.7.4.3.1. Concepto**

El defensor de oficio es la manifestación del derecho de defensa, que defiende los intereses de los procesados con calidad y eficacia, su intervención está regulada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como en el art. 80 del Código Procesal Penal.

El defensor de oficio se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia, con derecho a percibir la remuneración que le señala la ley de presupuesto. Además, el nombramiento de un defensor de oficio procede en casos de existir defensas incompatibles es decir en el caso de un proceso penal con pluralidad de procesados y cuyos intereses son contrapuestos. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

Para Sánchez (2009)

Es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante. El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe. (Pág. 54)

##### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

El agraviado puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se constituya actor civil; con respecto a la participación activa del agraviado no se refiere a que aquel se convierta en un acusador privado, si no a que ejerza el Derecho natural de todo ofendido por el delito a exigir que le sea reparado el daño sufrido. La participación del agraviado en el proceso penal está orientada a obtener la reparación civil interviniendo de manera activa para que el juez, si así lo considera aplique el *ius puniendi* que el Estado le confiere. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

Cuando el agraviado se constituya actor civil en el proceso penal sólo estará limitada a la acción reparatoria, así está previsto por el artículo 98 del Código Procesal Penal. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.1.7.6.1. Concepto**

Cubas, (2015) Señala que:

Es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil. En el caso del tercero civil estamos frente a una responsabilidad civil por un hecho ajeno, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores, o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o lo mayores sometidos a curatela; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor.

Esta responsabilidad es frecuente en los casos de accidente de tránsito con los que se causa homicidio o lesiones, casos en que el chofer es persona diferente del propietario, entonces, aquél responde penalmente y éste económicamente, siendo obligado a pagar la reparación civil. (Pág. 225)

##### **2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad**

- 1) La responsabilidad del tercero civilmente responsable proviene de la norma civil que establece responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito.
- 2) La responsabilidad civil del tercero es solidaria con el o los encausados.
- 3) El tercero interviniente en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor.
- 4) El tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues la responsabilidad civil derivada de la responsabilidad penal de otro.
- 5) El tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado.
- 6) La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito. (Cubas, 2015, pp. 288-289)

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos del inculpado o de terceras personas, que son ordenadas o adoptadas desde el inicio y/o durante el curso del proceso penal, cuyo propósito es garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin obstáculos o tropiezos. son limitaciones a la libertad del ejercicio del derecho personal (ambulatoria) o a la libre disponibilidad de ciertas cosas patrimoniales del imputado o de terceros con la única finalidad de garantizar los fines del mismo (Eugenio , 2014)

##### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

###### **2.2.1.8.2.1. Principio de Legalidad**

Solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella. Tratándose de un derecho fundamental de la persona, como la Libertad que se vería afectado por la coerción durante la

prosecución de un proceso, es imprescindible tener en cuenta el mandato constitucional contenido en el párrafo b) del inciso 24 del artículo 2º. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.2.2. Principio de Proporcionalidad**

La aplicación de las medidas coercitivas se ciñe a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional con la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.2.3. Principio de Prueba Suficiente**

Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego, cuanto más grave sea la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de Necesidad**

Las medidas coercitivas se impondrán cuando resulten absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley. La comprobación en cada caso, de la necesidad procesal para disponerlas es un imperativo que exige considerarlas, solicitarlas e imponerlas luego de un cuidadoso examen al margen de un mero trámite formal o burocrático; debiendo tener siempre presente que toda persona goza de la presunción de inocencia, es decir que es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.2.5. Principio de Provisionalidad**

Las medidas coercitivas por su naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. El carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación puede extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.2.6. Principio de Judicialidad**

Las medidas coercitivas sólo pueden dictarse por orden judicial impartida en resolución debidamente motivada, en el marco del proceso penal y en el modo y forma establecidos por la ley . Algunos establecen este principio como una característica de las medidas de coerción llamadas de jurisdiccionalidad. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.3.1. La detención Policial**

La detención policial de una persona sólo procede en dos hipótesis :

- a) Cuando es sorprendida en flagrante delito y
- b) En virtud de una orden judicial .

Según el artículo 259° del C.P.P. la Policía detendrá, sin mandato judicial, a quien sorprendan en flagrante delito . La detención en supuesto de flagrancia, sólo durará un plazo de veinticuatro horas, a cuyo término el fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si continúa con la investigación preparatoria y solicita prisión preventiva u otra medida alternativa, según lo dispuesto en el artículo 264° .

(Cubas, 2015) Señala que:

El C.P.P. autoriza expresamente al fiscal para disponer la libertad del detenido y

con ello se evitará la afectación al derecho fundamental a la libertad personal, tan común en nuestro medio. Asimismo, no procede ninguna privación de la libertad por ninguna autoridad, menos por la Policía . En consecuencia, las definidas prácticas policiales de detención masiva por “sospechoso”, por “indocumentado” por “operativo”, por “rastrillaje”, por “batida” son ilegales y ante tales hechos se debe recurrir en vía de tutela ante el juez de la investigación preparatoria o ante el juez penal interponiendo una acción de garantía de habeas corpus o sus autores deben ser denunciados ante el Ministerio Público por presunto delito de abuso de autoridad . (Pág. 146)

#### **2.2.1.8.3.2. El arresto en estado de flagrancia**

(Cubas, 2015) Señala que:

El código reconoce como derecho de cualquier ciudadano practicar la aprehensión de una persona sorprendida en flagrante delito, pero establece la obligación de entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan cuerpo del delito a la autoridad Policial. La detención policial de oficio o el arresto de flagrancia sólo durará un plazo máximo de veinticuatro horas, a cuyo término el fiscal decidirá si ordena la libertad del detenido o si, comunica al juez de la investigación preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa . (Pág. 149)

#### **2.2.1.8.3.3. La detención preliminar judicial**

(Cubas, 2015) Señala que:

La detención preliminar será dispuesta por el juez de la investigación preparatoria, a requerimiento fundamentado del fiscal en los casos :

- a. Cuando no se presente un supuesto de flagrancia, pero existen razones para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga.
- b. Cuando el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención

c. Cuando una persona detenida se fugare de un centro de detención preliminar.

#### **2.2.1.8.3.4. La prisión preventiva**

La prisión preventiva será dispuesta por el juez de la investigación preparatoria, previo requerimiento fundamentado formulado por el fiscal; para su imposición se ha previsto la realización de una audiencia que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al requerimiento y se celebrará con la concurrencia del fiscal, del imputado y su defensor.

(Cubas, 2015) Señala que:

La prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicte al juez de la investigación preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines de proceso penal . Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé. Su aplicación es ampliamente cuestionada por estar en contradicción con el principio constitucional de la presunción de inocencia . (Pág. 163)

#### **2.2.1.8.3.5. Incomunicación**

(Cubas, 2015) Señala que:

Esta medida coercitiva impide al imputado o procesado mantener contactos con terceros, con lo que se trata de evitar el entorpecimiento de la investigación preparatoria. En el C.P.P. se regula como una medida acumulativa a la detención preliminar y a la prisión preventiva . (Pág. 172)

#### **2.2.1.8.3.6. La comparecencia**

(Cubas, 2015) Señala que:

Es una medida cautelar personal dictada por el juez de la investigación preparatoria, por medio de ella condiciona al imputado al cumplimiento de las

citaciones judiciales y/o determinadas reglas de conducta. Hay dos formas de comparecencia :

**Comparecencia con restricción:** El imputado queda obligado a comparecer ante el juzgado, pero además queda sujeto a cualquiera de las restricciones que expresamente establece el artículo 288° del Código Procesal Penal .

**Comparecencia simple:** Se dictará cuando el hecho punible denunciado esté penado con una sanción leve a los actos de investigación aportados a concurrir todas las veces que sea citada a las diferentes diligencias. (Pág. 178)

#### **2.2.1.8.3.7. La detención Domiciliaria**

Es una medida sustitutiva de la prisión preventiva, esto quiere decir que se impondrá cuando pese a corresponder prisión preventiva el imputado se encuentra en algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) Es mayor de 65 años
- 2) Adolece de una enfermedad grave o incurable
- 3) Sufre grave incapacidad física permanente, que afecte sensibilidad su capacidad de desplazamiento.
- 4) Es una madre gestante.

La detención domiciliaria es excepcional y provisional, su aplicación tiene límites en el tiempo, por tal razón el plazo de duración es el mismo que el fijado para la prisión preventiva. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.3.8. La internación preventiva**

Es una medida de coerción novedosa que introduce el artículo 293° del C.P.P. en donde dispone que el juez de la investigación preparatoria podrá ordenar la

internación preventiva del imputado en un establecimiento psiquiátrico, previa comprobación, por dictamen pericial, de que sufre una grave alteración o insuficiencia de sus facultades mentales, que lo tornan peligroso para sí o para terceros, cuando medien los siguientes presupuestos:

- a) La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que es autor de un hecho punible o partícipe en él y probablemente será objeto de una medida de seguridad de internación.
- b) La existencia de una presunción suficiente de que no se someterá al procedimiento u obstruirá un acto concreto de investigación. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.3.9. Impedimentos de salida**

Esta medida restringe el derecho constitucional a la libertad de tránsito, en consecuencia, una persona se le puede impedir salir del territorio nacional o de la localidad donde vive sin previo aviso y autorización del juzgado; se adopta esta medida cuando durante la investigación resulta indispensable para la indagación de la verdad, puede aplicarse tanto al imputado como a un testigo importante.

El impedimento de salida no puede durar más de cuatro meses, la prolongación de esta medida sólo procede tratándose de imputados y hasta por un plazo igual, cuando concurren circunstancias que importen una especial dificultad o prolongación de la investigación. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.3.10. La suspensión preventiva de los derechos**

Ésta medida coercitiva se encuentra regulado por el artículo 297° de C.P.P. que trata de la suspensión preventiva de los derechos, que puede ser dispuesta por el juez a pedido del fiscal, cuando se trate de delitos sancionados con pena de inhabilitación, sea ésta principal o accesoria o cuando resulte necesario para evitar la reiteración delictiva, puede ser muy importante para imponerla en los casos de delitos culposos

contra la vida, el cuerpo y salud. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.3.11. Conducción compulsiva**

La conducción compulsiva sólo faculta a la autoridad policial a aprehender a una persona para conducirla al despacho Fiscal que está requiriendo su presencia a efectos de que participe en una diligencia propia de la investigación; razón por la cual la misma ley dispone que una vez realizada la diligencia se debe disponer el levantamiento de las medidas, señalando expresamente que el plazo no puede exceder de las veinticuatro horas; por lo que, mantener en el tiempo dicha disposición sin ordenar su levantamiento conllevaría a vulnerar el derecho a la libertad personal reconocida por la Constitución Política. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.3.12. El embargo**

Esta medida coercitiva consiste en la afectación jurídica de un bien o derecho del presunto obligado, aunque se encuentre en poder de tercero, esta medida recae sobre el bien afectado y puede alcanzar a sus accesorios, frutos y productos siempre que hayan sido solicitados y concedidos.

El embargo sea civil o penal, se define como la ocupación aprehensión o retención de bienes hechos por mandamiento de juez competente por razón de delito, esta medida recae sobre bienes propios del obligado, a diferencia de la incautación que recae sobre cosas litigiosas. El embargo de carácter penal el sujeto pasivo de la medida en el autor o el partícipe del delito, o en su caso, el tercero civil, quien debe ser emplazado judicialmente; en este último caso puede tratarse tanto de personas naturales como jurídicas (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.8.3.13. Otras medidas Reales**

##### **2.2.1.8.3.13.1. Orden de Inhibición**

Está medida coercitiva de carácter patrimonial consiste en “Que la autoridad jurisdiccional a petición motivada del sujeto legitimado dispone o emite una orden por el cual el propietario (imputado o tercero civil) de un bien no puede disponer hasta que concluya el proceso”. (Cubas, 2015, p.491)

#### **2.2.1.8.3.13.2. Desalojo Preventivo**

Conforme lo regula el artículo 311 del Nuevo Código Procesal Penal modificado por el artículo 3 de la Ley 30076, en los delitos de usurpación, el juez, a solicitud del fiscal o del agraviado, podrá ordenar el desalojo preventivo del inmueble indebidamente ocupado en el término de veinticuatro horas, ministrado provisionalmente la posesión al agraviado, siempre que exista motivo razonable para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado. El desalojo se ejecuta dentro del término de setenta y dos horas de concedida la medida.

La Policía Nacional, una vez tenga conocimiento de la comisión del delito, lo pondrá en conocimiento del fiscal y llevará a cabo las investigaciones de urgencia que el caso amerita. El fiscal, sin perjuicio de disponer las acciones que correspondan, realizará inmediatamente una inspección en el inmueble.

El agraviado recibirá copia certificada de las actuaciones policiales y de la diligencia de inspección del fiscal. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.3.13.3. Incautación**

La incautación es una medida cautelar dictada sobre bienes o derechos, que se presume, que constituyen instrumentos, efectos o ganancias del delito y por tal razón llegada el momento podrán ser objeto de decomiso. Ordinariamente la incautación será ordenada por el juez, pero también en casos de urgencia pueden ser dispuestas y ejecutadas por el fiscal o la propia policía.

Según el artículo 318 del Nuevo Código Procesal Penal, los bienes objeto de

incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados estableciendo los mecanismos de seguridad para evitar confusiones. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.8.3.13.4. Variación y reexamen de la incautación.**

Si varían el presupuesto que determinan la imposición de la medida de incautación, esta será levantada inmediatamente, a solicitud del Ministerio público o del interesado. Las personas que se consideren propietarios de los bienes incautados y que no ha intervenido en el delito investigado, podrán solicitar el reexamen de la medida de incautación, a fin de que se levante y se le entreguen los bienes de su propiedad. (Cubas, 2015, p.494)

#### **2.2.1.8.3.13.5 Pérdida de eficacia de la incautación**

En una sentencia absolutoria, auto de sobreseimiento o de archivo de las actuaciones, los bienes incautados se restituirán a quien tenga derecho, salvo que se trate de bienes intrínsecamente delictivo. El auto que se emitirá sin trámite alguno, será de ejecución inmediata. La restitución no será ordenada si, a solicitud de las partes legitimadas, se deben garantizar, cuando corresponda el pago de las responsabilidades pecuniarias del delito y las costas. (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.9. La prueba**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, (2010) precisa que:

A través del proceso penal se realizan actividades de investigación, destinadas a reunir la prueba necesaria para determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias y los móviles de su tanto del daño causado, la identidad de los participantes y víctimas, confines de enjuiciamiento y la consiguiente condena o absolución. Es por ello que está dirigido a encontrar la verdad de todo respecto al delito cometido y sus circunstancias. (, pág. 353).

(Sánchez, 2004) Siendo un derecho fundamental, el derecho a la prueba tiene una doble dimensión o carácter. En su dimensión subjetiva, las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho a producir la prueba

necesaria, con la finalidad de acreditar los hechos que configuren su pretensión o defensa. En su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponde a los medios de prueba en la sentencia.

García Rada (2012) Son los medios indispensables en todo proceso por las cuales el juez obtiene información verídica que le sirven para acreditar un hecho desconocido. Implica una confrontación entre el contenido de la denuncia formalizada (derecho) y las afirmaciones de los hechos (p. 187)

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Es lo que se probará o investigará, y en la cual recaerá la prueba. Sánchez Velarde (2004: p. 655) señala que el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso. Aunque, por otra parte, por ejemplo las máximas de la experiencia, las leyes naturales, las normas jurídicas internas vigentes, no necesitan ser probados como objetos de prueba. (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 357).

(Ugaz, 2006)El objeto de prueba es aquello susceptible de ser probado, y sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. Es todo aquello sobre lo cual es necesario y admisible que incida la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado y demostrado.

Lo que para García Rada (2010), los hechos que son objetos de prueba comprenden: a) actos materiales en que ha intervenido la actividad humana; b) hecho de la naturaleza; c) las cosas u objetos del hombre; d) los estados psíquicos del hombre, ello al momento de la realización del hecho delictivo. (p.190). Por su parte Neyra Flores Citando a Mixan Mass (1992), sostiene que es aquello que requiere ser demostrado y conocido, por lo que debe tener la condición de real, probable y posible. (p.548)

#### **2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.**

En los derechos procesales modernos, rige el principio de libre convicción según el cual el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones

especiales, es decir debe apreciarlas libremente (Baumann, 1986: p.120). (Gálvez Villegas, Rabanal Palacios, & Castro Trigoso, 2010, pág. 360).

Según Peña Cabrera (2004) la valoración probatoria es una labor netamente jurisdiccional, habiendo acogido el principio de “libre valoración de la prueba”, pero sujeta a determinados límites y exigencias que han de ser cumplidas según el principio de debida motivación. Es mediante la valoración de la prueba que el conocimiento y convicción sobre los hechos materia de imputación criminal van a cobrar vida en una resolución jurisdiccional, como una actividad estrictamente intelectual que compete en exclusiva al órgano jurisdiccional competente.

#### **2.2.1.9.4. La apreciación razonada o la sana crítica.**

Como la finalidad, la prueba es procurar al juez la convicción de la verdad o falsedad de los hechos a probarse. La plena convicción no la obtiene el juez, generalmente con un solo medio de prueba, sino del concurso y la variedad de medios aportados al proceso; ni tampoco basta para llegar a ella una convicción meramente subjetiva o caprichosa del juez. El convencimiento que implica la decisión debe ser la resultante lógica de un examen analítico de los hechos y de una apreciación de los elementos de prueba. (Veritas Lex, 2016).

A consideración del Artículo 393 inc, 2 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: “el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarla individualmente y luego conjuntamente con las demás.

Cafferata Nores citado por Neyra Flores (2010), sostenía que este sistema de la sana crítica contiene la posibilidad que el juez logre sus conclusiones sobre un determinado hecho, valorando la convicción de la prueba con total libertad, pero tomando en consideración a las normas de la lógica, los principios incontrastables de las ciencias y la máxima experiencia (p. 559)-

A ello el Art. 158 inciso 1 del NCPP, ampara el presente sistema, regulando que: “en la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la

ciencia y las máximas de la experiencia, así también expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados".

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.**

Principio de unidad de la prueba.

Cuando se examina una prueba particular, dará un resultado distinto al momento de examinar las pruebas en su conjunto; esto quiere decir, que es necesario que los jueces valoren cada prueba, de forma particular, para poder establecer una deducción de cada una de ellas, y luego sacar una convicción final, cuando se realice la valoración conjunta. (Sedep, 2010).

Devis Echendia citado por Neyra Flores (2010) supone que la actividad probatoria deben apreciarse como un todo dentro del proceso aun cuando se obtengan en distintos momentos y sin importar que su resultado sea adverso a quien la aporte, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. Esta relación jurídico-procesal es una sola y en cualquier actividad probatoria necesariamente repercutirá en ambas partes

Principio de la comunidad de la prueba.

Un profesor colombiano Hernando Echandía menciona al respecto: "Para esta labor de valoración de los diversos medios de prueba, debe el juez considerarlos en conjunto, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de comunidad o adquisición". (Echandía, 2000, pág. 146).

Como lo señala el profesor colombiano, la prueba anunciada y adjuntada al proceso por cualquiera de las partes, o solicitada y practicada por orden de juez previa petición de cualquiera de las partes, u oficiosa, es parte del proceso; pero que ocurre con el simple desistimiento del anuncio de prueba, según mi criterio, se debería correrse traslado a la contraparte para que se pronuncie al respecto, pero la prueba anunciada y adjuntada, o practicada, forma parte de la masa probatoria, del proceso, y las partes pueden hacer uso de aquellas para defender su pretensión, así como el juez para la valoración probatoria. (Velepucha Ríos, 2016).

Principio de la carga de la prueba.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. (Sedep, 2010).

Conforme a lo previsto en el Art. IV inciso 1 del Título Preliminar del NCPP, el onus probandi (carga de la prueba); es uno de los principios que le corresponde al ministerio público, quien es el encargado de la persecución penal. Y es la base de la presunción de inocencia de cualquier sistema jurídico que respete los derechos humanos. Significa que para toda persona se presume su inocencia hasta que se demuestre su culpabilidad.

#### **2.2.1.9.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial

##### **2.2.1.9.7.1. Atestado**

###### **2.2.1.9.7.1.1. Concepto.**

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción. (Frisancho, 2010)

Para Colomer, citado por Frisancho (2010) el atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad.

###### **2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio**

De acuerdo al C de PP, artículo 62°:

“La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código” (Jurista Editores, 2015, p. 330)

#### **2.2.1.9.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores 2015, p. 329-330).

Asimismo, en la norma del artículo 61°, se ocupaba de la autorización y suscripción del atestado policial, en los términos siguientes:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.”

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación”. (Jurista Editores, 2015, p. 330)

#### **2.2.1.9.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

En palabras de Lampadia explicamos que ya no existe un “atestado policial” sino un informe policial que registra los hechos y las evidencias recabadas, pero no establece conclusiones ni califica jurídicamente el hecho ni autoriza a la Policía a presentar cargos legales contra los investigados como sí ocurría con el atestado, es decir, el hecho de que el informe policial tenga menos peso incriminatorio que el antiguo atestado, reduce su fuerza de gravedad como foco de corrupción o su utilización como arma para-extorsiva para conseguir pagos exculpatorios. (Lampadia, 2015).

El atestado policial y/o informe policial, de acuerdo al proceso judicial que se está estudiando.

#### **2.2.1.9.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

La Policía Nacional del Perú, en el presente proceso elaboró el atestado N° 2010-V II-DIRTEPOL-L-DIVTER-NORTE-1-NCZ-SIAT., llegando a la siguiente conclusión. A que la persona de “A”. (30), conductor del vehículo de placa UE-1731 (UT-2), habría propiciado el accidente de tránsito (Choque con lesiones, subsecuente atropello fatal), al haber ingresado en forma intempestiva al carril izquierdo, sin tener el cuidado respectivo interponiéndose al eje de marcha de la UT-1 (WGM-064), constituyendo un obstáculo que dio origen al accidente; por lo que se encontraría implicado en Delito Contra la Vida El Cuerpo y la salud (Homicidio Culposo), en agravio del que en vida fue “C” (26), así como lesiones en los doce ocupantes de ambas unidades, ocurrido el día 05- NOV 2010 a la altura del Km. 35.500 de la Carretera Panamericana Norte Zapallal Puente Piedra, en la forma y circunstancias que se detallan en el contenido del presente documento

#### **2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva**

##### **2.2.1.9.7.2.1. Concepto**

Es la declaración indagatoria que toma el juez aplicando criterios y formalidades para llegar a la verdad según las manifestaciones de inculpado. (Guillen 2001)

##### **2.2.1.9.7.2.2. La regulación de la instructiva**

La instructiva se encuentra regulado por el artículo 121 del código de procedimientos penales que determina que el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un abogado defensor y si no lo designa se le nombrará uno de oficio además el inculpado puede no aceptar a tener un defensor de oficio por lo cual se dejará constancia sobre su negativa asimismo si el acusado no sabe leer y escribir o es menor de edad el juez le nombrará defensor indefectible. (Juristas Editores, 2015)

### **2.2.1.9.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

La declaración de instructiva en el proceso judicial en estudio se tomó a los dos inculcados por el delito de Homicidio Culposo de las cuales con respecto a:

“R”: Aquel manifestó ser padre del occiso, quien se enteró de los hechos por los medios de comunicación, indicó no conocer al procesado T.G.A., ni tener ningún vínculo de amistad ni enemistad.

“A”.: Aquel manifestó que no siente culpable por los hechos porque a él le habían chocado por detrás y quien originó dicho accidente es el conductor del camión.

“J” : Manifiesta, ser cobrador de la custer y que el culpable del accidente el chofer del camión, y que nadie lo auxilio a pesar que salió expulsado de la unidad y se rompió la cabeza.

### **2.2.1.9.7.3. Declaración de Preventiva**

#### **2.2.1.9.7.3.1. Concepto**

La Declaración Preventiva de la parte agraviada en la comisión de un delito, es una diligencia que se efectúa en la Sede Judicial y ante el Juez Penal que conoce del proceso, asimismo tiene las siguientes características:

- a. Es facultativa; es decir, que está en el fuero de la voluntad del agraviado hacerla o no prestarla.
- b. Si el Juez Penal lo considera necesario para esclarecer la verdad, la parte agraviada será citada, para tomarle su declaración.
- c. Si en la Denuncia del Fiscal Provincial, se haya ofrecido como prueba, el Juez deberá efectuar la diligencia.
- d. El inculcado también puede solicitar que la parte agraviada, preste su preventiva por convenir a los intereses de defensa, el Juez Penal concederá el pedido.
- e. Se le examina como testigo y presta juramento. (Guillen 2001)

*La preventiva es la declaración del agraviado ante el juez penal.*

#### **2.2.1.9.7.3.2. La regulación de la preventiva**

La preventiva se encuentra regulado en el artículo 143 del Código de procedimientos penales en donde determina que esta declaración es de la parte agraviada y es facultativa salvo mandato del Juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado. (Juristas Editores, 2015)

#### **2.2.1.9.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio**

La declaración de preventiva en el proceso judicial en estudio se tomó a “R”., quien resulta ser el padre del agraviado en este proceso. Quien manifestó, que según testigos cómo ocurrieron los hechos materia del presente proceso, Que el ómnibus y el camión venían a toda velocidad, logrando chocar por detrás el camión por un impacto fuerte, estando mi hijo en el paradero de regreso a casa, y quien lo atropelló fue “A” chofer de la custer de placa UE-1731, de nombre quién lo mató en el acto.

#### **2.2.1.9.7.4. La testimonial**

##### **2.2.1.9.7.4.1. Concepto**

Medina Otazú, (2007). Del Instituto de Ciencias Procesal Penal, manifiesta: La declaración testimonial es aquella que se basa en el relato de un tercero sobre los hechos relacionados con el delito investigado. Asimismo, dice el testimonio se define como toda manifestación oral o escrita., hecha por el testigo dentro del proceso, que está destinada a dar fe sobre el hecho investigado. Asimismo, Arsenio Ore Guardia. Manual Derecho Procesal Penal, dice: La declaración testimonial, consiste en la atestiguación oral, válida, que es narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción pertinente, en principio y en atención al Artículo 166° del Código Procesal Penal, pues el testigo debe dar su testimonio sobre los hechos.

El testimonio, en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos. Puede ser histórico, político, científico, religioso, social o

judicial. Este último es el que nos interesa por cuanto es aquel que se presta ante un órgano judicial con fines Probatorios (Sánchez, 2009).

#### **2.2.1.9.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial**

La prueba testimonial se encuentra regulado por el artículo 138 del Código de Procedimientos Penales en la que determina que “las personas señaladas en la denuncia del Ministerio Público, o de la parte agraviada, o en el atestado policial como conocedores del delito o de las circunstancias que precedieron, acompañaron o siguieron a su comisión;

A las personas que el inculpado designe como útiles de su defensa, así como a las que especialmente ofrezca con el objeto de demostrar su probidad y buena conducta. (Juristas Editores, 2015)

Asimismo, se encuentra regulado por el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 162 donde determina que para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo. (Juristas Editores, 2015)

#### **2.2.1.9.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

Las testimoniales se basan en la declaración de los testigos de las cuales hubo dos en el proceso que son los siguientes:

En el Juzgado se presentó la testimonial de “J”, indico ser el cobrador desde hace dieciocho años, en diferentes empresas, ratificándose en su manifestación a nivel policial e indicó que conoce a “A” y “B”. el primero es el chofer del bus y el segundo chofer del camión respectivamente. Y a “C”., el occiso, que no lo conocía.

Narró, que ese día de los hechos, se sintió el impacto, el cual salió volando, rompiéndose la cabeza y se desmayó, quien despertó y despertó cuando lo llevaban al hospital. Indicó que el responsable de hechos fue el conductor del camión.

### **2.2.1.9.7.5. Documentos**

#### **2.2.1.9.7.5.1. Concepto**

Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.) (Neyra, 2010)

#### **2.2.1.9.7.5.2. Regulación de la prueba documental**

Se encuentra regulado en el Código de Procedimientos Penales en su artículo 194° en donde determina que todos los medios científicos y técnicos que fuesen posibles, como exámenes de impresiones digitales, de sangre, de manchas, de trazas, de documentos, armas y proyectiles; además se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 184 donde determina que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba asimismo quien tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento salvo dispensa, prohibición legal o necesidades de previa orden judicial.

#### **2.2.1.9.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

1. El acta de lanzamiento, porque anterior al proceso de usurpación hubo uno de desalojo en el cual se le ministro posesión al agraviado, pero el acusado desobedeció el mandato y volvió al inmueble, por lo que se dio inicio al proceso judicial.
2. El atestado Policial, porque es el documento donde se inicia la investigación y se evidencia las declaraciones de las partes.
3. El acta de inspección judicial en donde se verificó el bien inmueble y fue ordenado por el juez de la investigación.
4. La auto apertura de instrucción, por que dio inicio a la investigación en la vía sumaria.

5. La acusación fiscal, porque es el documento donde se evidencia la tipificación del delito en contra del acusado con una pena privativa de la libertad y una reparación civil.
6. El alegato, porque es el documento donde las partes demuestran que los hechos aportados en el juicio y que las normas jurídicas invocadas son aplicables en sentido favorable a las partes, en el caso ambas partes apelaron.
7. Certificado de antecedentes penales, para verificar si los acusados tuvieron proceso similar o hayan estado involucrados en delitos.
8. Denuncia penal, porque fue el aviso a la autoridad sobre el ilícito que se cometió.
9. Declaración testimonial, porque los hechos que involucran delito fueron cometidos en presencia de algunas personas, las mismas que fue de utilidad para que emitan el fallo.
10. Declaración de preventiva, para conocer la teoría del caso del agraviado quien venía siendo vulnerado su derecho de posesión.
11. Declaración de instructiva, para conocer la teoría del caso de los acusados y conocer sobre los hechos que exponen.
12. Dictamen fiscal superior, fue para conocer la opinión del fiscal sobre los hechos que constituyen delito de usurpación y pueda servir para que el juez A Quo emita la sentencia de segunda instancia.
13. Hoja de inscripción de sección de predios rurales, para conocer sobre el bien inmueble y su propietario y corroborar los hechos.
14. Hoja de consulta Reniec, para identificar a las partes involucradas en el proceso

#### **2.2.1.9.7.5.4. La inspección en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio se realizó la inspección judicial en la cual se verificó el terreno en materia de usurpación y la posesión del agraviado en dicho terreno.

#### **2.2.1.10. La Sentencia**

### **2.2.1.10.1. Etimología**

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

### **2.2.1.10.2. Concepto.**

Para Devis (2013), la sentencia es "*el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado*".

Por otro lado, Couture (2014) define la sentencia: "*como acto, es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida*" (pág. 277)

### **2.2.1.10.3. Estructura del a Sentencia.**

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Contenido de la Sentencia de primera instancia

**A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del

procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vasquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia

civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso. (Colomer, 2003)

##### **2.2.1.10.4.1 Motivación como justificación**

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.” (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer (2003). Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al caso en investigación, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda

encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez.

#### **2.2.1.10.4.2 Motivación como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

Parafraseando a Colomer, (2003).corresponde que la motivación como actividad actúa de facto como mecanismo de auto control a través del cual los órganos jurisdiccionales no dictan las sentencias que no puedan justificar, lo que significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación.

##### **Motivación como discurso**

Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).

#### **2.2.1.11. Impugnación de resoluciones**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dictó, ya sea por otro superior, con el

objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del Derecho. A través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales. La existencia de los medios impugnatorios se fundamenta en la fiabilidad humana, que se puede materializar en errores o vicios y, a decir del maestro italiano Carnelutti, "El ordenamiento del proceso no puede permanecer indiferente a ese peligro". En consecuencia, el sistema nos brinda un correctivo necesario: los medios impugnatorios. (Sánchez, 2009)

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.**

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante.

Se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural. (Información jurídica, 2011).

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

El fin de la impugnación es la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación. (Información jurídica, 2011).

#### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

##### **2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación**

En opinión de Cubas (2003):

Es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas.

De acuerdo al C de PP el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no ha lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

En el ámbito nacional, en virtud de la regulación de dos tipos de proceso penal: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitan de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

##### **2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad**

Cubas (2003) precisa que: Fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modifica el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificar en su perjuicio, aumentándole la sanción y sólo podía confirmar o disminuirla .

Aquel artículo a la letra establecía: “Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación. Las penas de los sentenciados que no hayan sido objeto de nulidad, sólo podrán ser modificadas cuando les sea favorable.

Si el recurso de nulidad es interpuesto por el Ministerio Público, la Corte Suprema podrá modificar la pena impugnada, aumentándole o disminuyéndola, cuando ésta no corresponda a las circunstancias de la comisión del delito.

En esta misma ley disponía, que el Ministerio Público, el sentenciado y la parte civil deberían fundamentar en un plazo de diez días el recurso de nulidad, caso contrario se declarará inadmisibles dichos recursos.

Finalmente, establecía que los criterios establecidos en los párrafos precedentes serán de aplicación a los recursos de apelación interpuestos en el proceso sumario previsto en el Decreto Legislativo N° 124.

#### **2.2.1.11.5. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.11.5.1. El recurso de reposición**

Son resoluciones de menor importancia que impulsan el desarrollo del proceso y puede interponerse ante cualquier tribunal que tenga a cargo el proceso de acuerdo a su competencia funcional siendo procedente tanto en el curso de la investigación como del juzgamiento. Se le denomina también como revocatoria, súplica, reforma o reconsideración con el cual se pretende obtener que en la misma instancia donde se emitió una resolución, se subsanen los agravios que pudo haber inferido. Respecto al trámite de este recurso se observará lo siguiente :

- a) Solo es admisible contra todo tipo de resolución durante las audiencias, excepto las finales, donde el juez deberá resolver en el acto sin suspender la audiencia.
- b) Interpuesto el recurso, si el juez advierte que el vicio o error es evidente o que es manifiestamente inadmisibles, lo declarará así sin más trámite.
- c) En caso de no tratarse de una decisión dictada en una audiencia, el recurso deberá interponerse por escrito bajo la formalidad establecida y si el juez lo considera necesario, conferirá traslado por dos días, resolviendo con su contestación o sin ella habiéndose vencido el plazo.
- d) Habiéndose resuelto la reposición mediante el auto, este es inimpugnables.  
(Cubas, 2015)

##### **2.2.1.11.5.2. El recurso de apelación**

Es el medio de impugnación de resoluciones judiciales por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la

sustituya por otra que sea acorde con la ley . Este recurso, es el que ofrece mayores garantías a las partes, ya que debido a su carácter de recurso ordinario: no necesita fundarse en causa legal preestablecida y en él pueden aducirse la totalidad de los errores judiciales o vicios materiales o formales sufridos en la sentencia o en las actuaciones de primera instancia. Asimismo, es el medio habilitado por el legislador para trasladar una resolución judicial de primera instancia a segunda instancia a través del cual el superior jerárquico puede revisar no solo los resultados del órgano inferior, sino también su actividad procesal .

En nuestro nuevo ordenamiento procesal penal, la apelación es un recurso con efecto devolutivo y responde al principio dispositivo ampliado.

El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia . (Cubas, 2015)

#### **2.2.1.11.5.3. El recurso de casación**

Es el medio de impugnación por el cual una de las partes, por motivos específicamente previstos, pide a la Suprema Corte de casación, la anulación de una decisión que le es desfavorable, en un medio ordinario, devolutivo y suspensivo.

El recurso de casación tiene la misma función y significado en el proceso penal como en el proceso civil; en consecuencia, el concepto de casación en uno u otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con este recurso se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y consiguientemente de la sentencia. (Casación por quebrantamiento de forma) (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.11.5.4. El recurso de queja**

El recurso de queja es un medio de impugnación contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o la casación. Es

devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad. No es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.11.6. Formalidades para la presentación de los recursos**

Las formalidades son:

1. Debe ser presentado por quien resulte afectado.
2. Su interposición es por escrito y en el plazo previsto por la ley; pero también se puede interponer verbalmente, cuando se trate de resoluciones expedidas en el curso de una Audiencia. Si se tratara de resoluciones finales, deberá formalizarse el recurso por escrito en el curso de cinco días;
3. Se deben precisar los puntos de la decisión que se cuestionan.
4. Debe estar debidamente fundamentado. (Calderón, 2011)

#### **2.2.1.11.7. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio los acusados "A" y "B" apelaron la sentencia solicitando la revocatoria de la pena y la reparación civil por cuanto se consideran inocente, El primero presenta recurso de apelación y se formule a una condena según la naturaleza del actor (agente activo) del delito y el segundo solicita apelación y elevar los actuados ante el superior.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.**

##### **2.2.2.1.1. La teoría del delito.**

Para tratar sobre el origen de la "teoría del delito", debemos referirnos, sin duda, a la publicación del Lehrbuch de Franz von Liszt, realizada diez años después de la

entrada en vigencia del Código Penal alemán de 1871. En esa ocasión, el jurista germano formula la distinción entre las nociones de culpabilidad y antijuricidad. En 1906, Ernest van Beling propone, en su obra *Lehre Von Verbrechen*, un tercer elemento: la tipicidad. Desde entonces, el delito es concebido como un comportamiento humano (controlado por la voluntad), típico, ilícito y culpable. Por típico, se entiende "conforme a la descripción contenida en la disposición penal" (Tatbestand). Esta última, llamada entre nosotros tipo legal, fue considerada un descubrimiento revolucionario. La culpabilidad fue vista como el aspecto subjetivo del comportamiento (evento físico exterior) que consistía en la relación psicológica existente entre el autor y su acción. El carácter ilícito del acto fue explicado recurriendo al positivismo jurídico que reducía el derecho a un conjunto de normas editadas por el legislador. El acto realizado era, en consecuencia, considerado ilícito cuando contradecía el derecho positivo (Hurtado, 2015).

#### **2.2.2.1.1.1. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **2.2.2.1.1.1.1. La teoría de la tipicidad.**

Para esta teoría, el legislador dispone una solución o un castigo determinado (causal de aplicación del poder punitivo), para un actuar que resulta en efecto, lesivo para la sociedad, para que así de esta manera los individuos adecúen su comportamiento y/o actuar conforme lo exigido y establecido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2015).

##### **2.2.2.3.1.1.1.2. La teoría de la antijuricidad**

Reyna (2016) señala: Existen supuestos típicos que, a pesar de ser reprobados por el orden jurídico penal, son permitidos por otros ámbitos del ordenamiento jurídico. Por ejemplo, la acción de "matar a otro" es reprochable por el derecho penal, empero, bajo determinadas circunstancias (la legítima defensa) dicha acción típica puede ser permitida por el ordenamiento jurídico (p.275).

### **2.2.2.1.1.1.3. La Culpabilidad**

La culpabilidad es el filtro final que toda conducta debe superar para ser calificada como delito, es decir se encarga de establecer en un caso concreto si el sujeto activo del delito, cumple con la primer y segunda categoría que son la tipicidad y la antijuricidad, la misma que deberá ser motivada (Reyna, 2016).

### **2.2.2.1.2. La teoría de la pena**

Prado, (2015), “la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso sub iudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulte aplicables al caso...”. (p. 130)

### **2.2.2.1.3. Reparación Civil.**

Esta de determinarse mediante una valoración objetiva del daño, considerando la parte material del daño, así como lo moral ocasionado a la víctima, debiendo ser considerado en todos los juzgados, no así la condición económica del autor del delito

Concepto. La reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y está dirigida a satisfacer la pretensión de la víctima que ha sufrido el menoscabo o daño de un bien jurídico. (Calderón Sumarriva, 2010, pág. 91).

Criterios generales para determinar la reparación civil.

Se hace sobre la base de sus propios criterios, no siguiendo los presupuestos para la determinación de la responsabilidad penal. Esto se debe a que cada una tiene su propia estructura: la responsabilidad penal requiere, en una teoría analítica del delito, de un hecho típico, antijurídico y culpable, mientras que la responsabilidad civil de la existencia de un daño antijurídico, una relación de causalidad entre el daño causado y la conducta realizada por el autor del mismo, así como de un factor de atribución por el cual se pueda hacer responsable al causante del daño. (Villegas

Paiva, El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal, 2013, p. 181).

## **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

#### **2.2.2.2.1.1. Definiciones de Homicidio Culposo**

Según lo señalado por Bramont Arias & García, (1996), el homicidio culposo se puede definir como la muerte producida por el agente sin prever como consecuencia de ello el resultado antijurídico, siempre haya podido preverlo y debía preverlo (homicidio por culpa inconsciente), o siendo que, habiendo previsto, el agente confía que no producirá el resultado que se presenta, sin fundamento alguno que representa (culpa consciente).

Por su parte, Peña Cabrera (2010), respecto del delito culposo, revela de tal denominado “injusto imprudente”, una naturaleza jurídica que no puede ser explicitada según las teorías psicológicas (casualistas), que pretendían llenar de contenido puramente ontológico, que no conciben con el pensamiento sistemático actual; en tal medida, conforme al principio de legalidad material, tanto el dolo como la culpa deben formar parte de la tipicidad penal, pues los hombres han de conducirse conforme a sentido, y cuando cometen una acción y/o omisión constitutivo de un tipo penal, se están auto determinando ya conforme a dicho sentido.

Así también conforme señala García (2005), el homicidio culposo se configura con el actuar imprudente del agente, la imprudencia como forma activa es el obrar, actuar sin la cautela debida que se requiere, revestida de precipitación, insensatez o falta de consideración. (p. 60).

#### **2.2.2.2.1.2. Ubicación del delito de homicidio culposo en Código Penal**

El delito de Homicidio Culposo se encuentra normado en el artículo 111° del Código Penal Adjetivo, el mismo que señala: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y 64 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a los 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas de un mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de las reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años”. (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.2.2.1.3. Los Delitos Imprudentes:**

Kindhäuser (2013) señala que:

Se determina que el sujeto es responsable por el hecho, no basado en la capacidad que tenía en el momento de su ejecución, sino por la capacidad que podría haber tenido si hubiese actuado previamente atendiendo al seguimiento futuro de la norma. En definitiva, se imputa que el sujeto no se hubiese comportado de la manera que evitaba esa incapacidad, es decir, de una manera adecuada que evitaría la afectación de bienes jurídicos a través de acciones futuras que escapasen a su control. En otras palabras, si el autor se hubiese comportado cuidadosamente entonces podría haber mantenido la capacidad para evitar la infracción de la norma. Y ese cuidado le era exigido normativamente puesto que una acción contraria a cuidado también expresa una voluntad de negación del derecho, aunque claramente en un sentido más

débil que el dolo (que expresaría una "voluntad directa" de negación). La conducta imprudente expresa, por tanto, la aceptación del riesgo de contradicción del derecho por incapacidad de controlar su propia acción futura.

#### **2.2.2.2.1.3.1 Teoría del Riesgo Permitido en los Delitos Imprudentes.**

Kindhäuser (2013) señala que:

La tesis respecto del riesgo permitido a fundamentar en lo que sigue reza: el riesgo permitido tiene que entenderse como la tolerancia del ordenamiento a la limitación de la capacidad de acción basado en el presupuesto que no es posible prevenir todo riesgo. Como no es posible evitar todo riesgo, entonces las exigencias de cuidado se estructuran como incumbencias razonables que siempre implican un riesgo residual de resultado lesivo pero carente de responsabilidad. Lo relevante está, por tanto, en que la noción de riesgo permitido sólo puede concebirse en virtud del sistema de imputación a título de imprudencia, estando completamente fuera de lugar su alegato en el ámbito de los delitos dolosos. De tal modo, el riesgo permitido explicita el límite de la responsabilidad penal: si aun cumpliendo las exigencias de cuidado se genera un menoscabo para el bien jurídico, entonces no hay buenas razones para atribuirle el resultado a alguien, lo que conlleva el fracaso del proceso de imputación y la exclusión del injusto subjetivo.

#### **2.2.2.2.1.4.El delito de homicidio culposo.**

Conforme se ha señalado líneas arriba, se encuentra regulado en el artículo 111° del Código Penal, el mismo que señala: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una

persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° incisos 4), 6) y 7), cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a los 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas de un mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito. La pena será no mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de las reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de seis años”. (Jurista Editores, 2017).

#### **2.2.2.2.1.4.1 Regulación**

Este delito se encuentra tipificado en el artículo 111° del Código Penal, en el cual textualmente se establece respecto al delito de homicidio culposo lo siguiente: El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de la profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda conforme al artículo 36° - inciso 4, 6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos por litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos por litro en el caso de transporte público de pasajeros, Mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

#### **2.2.2.2.1.5. Tipicidad**

Conforme señala el artículo 111° del Código Penal:

“El que por culpa ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas”. Al respecto se tiene que ello se da cuando el sujeto activo infringe una norma de cuidado, el deber que la norma mediante una acción por omisión, exigía (Artículo 13° del C.P), constituyéndose a una controversia normativa que genera un riesgo no permitido realizado en el resultado fatal que es la muerte del sujeto pasivo, carente de relación anímica que pueda identificarse con el dolo. (Peña Cabrera, 2015, p. 141).

Por otra parte, para García, (2015), “refiere que de conformidad con la estructura dogmática que defendemos en general, y en particular para el delito imprudente, la realización, del tipo de injusto de homicidio por imprudencia, que es, como el tipo doloso, un tipo de resultado material, requiere la producción de un resultado de muerte y que éste pueda ser imputado a la acción realizada por el autor. Esto tendrá lugar sólo si:

a) El autor ha realizado una acción finalista que es irrelevante para el tipo y para el fin que persigue aquél, pero que es absolutamente relevante en cuanto a los 66 medios utilizados y/o modo de ejecución, aspectos de la acción que sin duda, están abarcados por la finalidad como categoría ontológica rectora para la configuración del concepto de acción (pues a nuestro juicio, únicamente podrá comprobarse si se ha infringido la norma objetiva de cuidado sabemos que acción es la realizada por el sujeto y esto no es posible determinarlo si se prescinde del contenido de voluntad del autor). Sobre la acción finalista que está en base de los tipos del injusto de los delitos culposos.

b) La acción realizada por el autor se desvía de dirección finalista exigida por el Derecho para la realización de esa clase de acciones finalistas, es decir, supone una inobservancia del cuidado objetivamente debido;

c) Se ha producido como resultado la muerte;

d) Entre la acción realizada por el autor y ese resultado existe una relación de causalidad, y; e) Entre la acción y el resultado se constata una relación de imputación

objetiva, lo que supone, en primer lugar, que la producción del resultado ha sido consecuencia, precisamente de la inobservancia del cuidado objetivamente debido, y en segundo lugar, que el resultado producido está comprendido en él, si se dan estos requisitos, estará constituido por el tipo de lo injusto del homicidio por imprudencia”. (García, 2015, p. 61, 62).

### **Elementos de la tipicidad objetiva**

Según Bramont Arias & García, (1996), que tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo, puede ser cualquier persona, lo que refiere es que el comportamiento reside en matar a otro. Se requiere para ello entre el comportamiento culposo y el resultado de muerte un nexo causal. De lo que se ve en la práctica, el homicidio culposo se evidencia más en los accidentes de tránsito, en el que ponen en juego los criterios que determinan la posibilidad de imputar objetivamente el resultado al comportamiento del sujeto. (p. 68). Tipicidad subjetiva “Se requiere culpa consciente o inconsciente. Cuando se habla de culpa hay que partir de una idea de que el sujeto no quiso producir ese resultado. Por eso la doctrina exige la realización de una acción sin la diligencia debida, lesionando con ello el deber de cuidado que era necesario tener al ejecutar acciones que previsiblemente podían causar la muerte de una persona”. (Bramont Arias & García, 2015, p. 68, 69).

Asimismo, para García, (2015), se requiere para ello la culpa consciente o inconsciente, siendo que el agente no quiso ocasionar el resultado producido, empero lleva a cabo dicha acción sin la “diligencia debida” en perjuicio del deber de cuidado que debió de tener por ser el mismo exigible. La muerte que produce el agente siempre deberá estar en el ámbito de lo que les es “previsible”.

“En el homicidio culposo se requiere, junto a la falta de diligencia debida, la previsibilidad en la producción del resultado de muerte, todo tiene que estar en conexión causal con el comportamiento del sujeto”. (p. 68, 69).

### **A. Criterios de determinación de la culpa**

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía

un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado

#### **2.2.3.2.1.6. Antijuricidad**

Villavicencio (2006), Comentando ello la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la 68 antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (p. 529).

Por su parte Ulloa (2015) sostiene, que “la Antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general —no sólo al ordenamiento penal—” (p. 9) Además agrega que la Antijuricidad es lo contrario a derecho. Se requiere que la conducta sea antijurídica, siendo toda aquella definida por la Ley, no protegida por causa de justificación; siendo de carácter punible, ya que si fuera un elemento sería posible que se presentara como un dato conceptual aislado. Sólo es un atributo del delito y de sus componentes. (Ulloa, 2015, p. 10).

#### **2.2.3.2.1.7. Culpabilidad**

Zaffaroni (s/f),

A mi criterio personal, “es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre

éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado -el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona”. (p. 650).

Se puede decir que “La culpabilidad es el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica, aunque podía hacerlo; aquí se valoran jurídicamente las características personales del titular del delito (salud psíquica y madurez mental) es decir se examina el vínculo entre la persona y su acción antijurídica” (Hurtado, 2005, p. 490).

#### **2.2.3.2.1.8. Jurisprudencia sobre el Delito de Homicidio Culposos.**

- **CASACION 433-2014 JURISPRUDENCIA VINCULANTE**

Los argumentos precedentes no cumplen con lo que prevé el artículo 430 apartado 3 del código procesal penal Que están direccionados acá Este tribunal supremo establezca los lineamientos Decisiones judiciales que están a cargo de los proceso, lo cual no es Atendible puesto que estos límites están previstos en las diversas disposiciones del código penal. en el caso concreto en los artículos 111 y 124 del Código Penal se establecen los presupuestos que determinan que la conducta incriminada constituye delito de homicidio culposos y lesiones culposas máxima si el recurrente no indicó el alcance interpretativo de las referidas disposiciones penales o la unificación de posiciones disímiles de la Corte Suprema o el pronunciamiento sobre el punto concreto que jurisprudencialmente no ha sido suficiente mente desarrollado para enriquecer el tema con nuevas perspectivas fácticas y jurídicas actualización de la doctrina para remediar problemas surgidos en Casos anteriores Y además la incidencia favorable de la

pretensión de obtener ya frente al caso y la ayuda que prestaría a la actividad judicial

- **CASACIÓN 912-2016 SAN MARTÍN. HOMICIDIO CULPOSO**

“Así, a efectos de la configuración del delito de homicidio culposo no se exige que la muerte de la víctima sea inmediata, pudiendo darse en un tiempo posterior -horas, días-. Lo que importa, es que el deceso sea consecuencia directa del quebrantamiento del deber de cuidado del sujeto activo. Descartándose, que la muerte se haya generado por factores externos -negligencia médica, etc.- que extingan la responsabilidad por el resultado del sujeto activo. (...). Efectos procesales. - Considerando lo anterior, se requiere precisar que los conceptos dogmáticos deben ser adecuados al trámite procesal del caso concreto. En ese sentido, el proceso penal debe cumplir con ciertas etapas que se ejecutan dentro de plazos legalmente establecidos. Así, cuando producto de un accidente -generado por actuar negligente- el sujeto pasivo resulta con lesiones graves y estos en el transcurso de las investigaciones no generan la muerte del agraviado, la imputación que deberá realizar el Ministerio Público deberá limitarse al resultado lesivo que puede constatar en el momento; es decir lesiones – graves-. Por otro lado, si antes de efectuar la acusación fiscal se ha podido constatar que el sujeto pasivo ha fallecido producto del actuar negligente del sujeto activo, se imputará el delito de homicidio culposo -sin importar que la muerte se genere al instante o tiempo después del accidente.”

- **CASACION 1780-2013 HOMICIDIO CULPOSO CREACION DEL RIESGO PERMITIDO**

Las pruebas antes descritas y el resto de pruebas actuadas, tales como la declaración del testigo impropio Celedonio De la Cruz Pablo, del examen del perito que elaboro el peritaje de daños Adusmir A. Carrasco Ortis, del estivo policial Marcelino Flores Cabello, que fue interrogado sobre el acta de reconstrucción del accidente de tránsito, croquis del accidente de tránsito, Informe Policial N° 06-2016-Region, le ha permitido al juzgador establecer que el apelante conforme lo señala en el fundamento

52 de la recurrida ha infringido los artículos 83, 90, 95 160 y 161 del Reglamento Nacional de Transito, que mandan que los conductores deben circular en la vía pública con cuidado y prevención, abstenerse de efectuar maniobras que pongan en peligro a los demás usuarios de la vía, no debe conducir un vehículo a una velocidad mayor de que sea razonable y prudente, reducir la velocidad cuando exista peligro respecto a otros vehículos. De los cuales en la imputación fiscal se ha considerado que el encausado ha inobservado las reglas de transito 6 establecidas en los artículos 83.1, 90.b, y 160 del Reglamento Nacional de Tránsito

### **2.3. Marco Conceptual**

**Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución. (Cabanellas, 1998)

**Análisis.** Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos. (Real Academia española, 2001)

**Bien Jurídico.** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos. (Cabanellas, 1998)

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”.

La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos. (Poder Judicial, 2013)

**Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998)

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Lex Jurídica, 2012)

**Juez “A quo”.** El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico. (Poder Judicial, 2013)

**Juez “Ad Quen”.** El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico. (Poder Judicial, 2013)

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el Juez. (Poder Judicial, 2013)

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanellas, 1998)

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos. (Poder Judicial, 2013)

**Individualizar.** Atribuir a alguien o algo características que le diferencien de los demás. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo. (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas,1998)

**Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Instrucción penal.** Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cuál su culpabilidad. (Cabanellas, 1998)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Lex Jurídica, 2012)

**Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Pertinente.** Perteneiente o correspondiente a algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p.893)

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012)

**Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Poder Judicial, 2013)

**Segunda instancia.** Procedimiento que se sigue, ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción. (Cabanellas, 1998)

**Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto

de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. (Poder Judicial, 2013)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. ((Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. ((Muñoz, 2014)

**Tercero civilmente responsable.** Cubas (2006) lo define “(...) es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado”. (p.209)

**Variable.** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia Española, 2001)

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contrala La Vida el Cuerpo y la Salud. Homicidio Culposo, en el expediente N° **01505-2011-0-0909-JR-PE-01**, del **Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2020**, fueron de rango alta y mediana respectivamente.

#### **3.1. Hipótesis general**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contrala La Vida el Cuerpo y la Salud. Homicidio Culposo, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre Delito contrala La Vida el Cuerpo y la Salud. Homicidio Culposo, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativo cualitativo. Cuantitativo, porque la investigación ha partido del planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. Cualitativo, por la forma de recolección y análisis de los datos, ambas etapas se realizan a la vez, el análisis comienza al mismo tiempo que la recolección de datos (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### 3.1.2. Nivel de investigación

Exploratorio descriptivo. Exploratorio, porque el objetivo ha sido examinar una variable poco estudiada; no se hallaron estudios similares realizados, con una propuesta metodológica similar. Se orienta a familiarizarse con la variable y tiene como base la revisión de la literatura que contribuye a resolver el problema de investigación. Descriptivo, porque el procedimiento aplicado ha permitido recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito ha sido identificar las propiedades o características de la variable en estudio (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Ha sido un examen intenso del fenómeno, bajo la luz de la revisión permanente de la literatura (Mejía, 2004).

### 4.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **1.3.2 Objetivos específicos.**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

Dicho proceso penal donde el hecho investigado fue un delito contra la libertad sexual a menor de edad; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencia fue, la pena privativa de la libertad; con

participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Junín).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° **01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2020**, por el delito contra La Vida EL Cuerpo y La Salud- Homicidio Culposo, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del Quinto Juzgado Unipersonal de Lima

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de

calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderar(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndose del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

El presente trabajo, conforme a la matriz de consistencia será básico, ya que conlleva a la investigación que se ha realizado. No hay hipótesis por ser univariado, con nivel exploratorio descriptivo. Siendo esta investigación encontrarse con variables e indicadores.

Cuando nos referimos a que tiene un carácter univariado, significa que cada una de las variables estudiadas se analiza por separado, es decir, el análisis es basado en una sola variable. La distribución de frecuencias para una tabla univariado y el análisis de las medidas de tendencia central de la variable son las técnicas adecuadas. Se utiliza únicamente en aquellas variables que se midieron a nivel de intervalo o de razón. La distribución de frecuencias de la variable requiere de ver cómo están distribuidas las categorías de la variable, pudiendo presentarse en función del número de casos o en términos porcentuales. (Ramírez Erazo, 2010, pág. 317)

Entonces se utiliza esta matriz para tener el orden de lo realizado y la logicidad.

#### **Título De La Investigación**

**Calidad De Las Sentencias De Primera y Segunda Instancia sobre Delito Contra LA Vida EL Cuerpo y La Salud - Homicidio Culposo, En El Expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2020.**

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
------	------------------	------------------	-------------------

<b>GENERAL</b>	<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra La Vida EL Cuerpo y La Salud Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, ¿del Distrito Judicial de Lima Norte? Lima 2020</p>	<p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito de contra La Vida EL Cuerpo y La Salud Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios, y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2020.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Delito de contra La Vida EL Cuerpo y La Salud Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2020. son de rango muy alta, respectivamente.</p>
<b>ESPECÍFICOS</b>	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra La Vida EL Cuerpo y La Salud Homicidio Culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre Delito contra La Vida EL Cuerpo y La Salud Homicidio Culposo en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito contra La Vida EL Cuerpo y La Salud Homicidio Culposo en del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.</p>

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra La Vida EL Cuerpo y La Salud Homicidio Culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre Delito contra La Vida EL Cuerpo y La Salud Homicidio Culposo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito contra La Vida EL Cuerpo y La Salud Homicidio Culposo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.</p>
--	--	--	---

#### **4.8. Principios éticos.**

Su objetivo primordial de la investigación es el asumir el compromiso del respeto a la dignidad de la persona, y su intimidad. Siendo estos aspectos éticos, para determinar y desarrollar el análisis objetivamente y con honestidad.

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, que estamos analizando como Tesista y se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis y las prácticas de los principios éticos plasmados dentro de los códigos y leyes de la autoría, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, homicidio culposo, Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra; en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima,2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes		X					[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja											
	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	<b>24</b>		[33- 40]	Muy alta										
							X														
		<b>Motivación del derecho</b>		X																[25 - 32]	Alta
		<b>Motivación de la pena</b>		X																[17 - 24]	Mediana
		<b>Motivación de la reparación civil</b>			X															[9 - 16]	Baja
									[1 - 8]	Muy baja											
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>		[9 - 10]	Muy alta										
						X															
		<b>Descripción de la decisión</b>					X													[7 - 8]	Alta
										[5 - 6]	Mediana										

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3. de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia se segunda instancia es de alta, porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango de calidad: mediana, mediana y muy alta, respectivamente

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Culposo, Primera Sala Penal Permanente de Lima Norte; en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima,2020.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					



										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6. de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia se segunda instancia es de mediana, porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango de calidad: mediana, mediana y muy alta, respectivamente

## 5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados de la investigación, en el **expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima,2020.**, sobre Homicidio Culposo, la sentencia de primera instancia perteneciente al Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra se ubicó en el rango de alta calidad, así como la sentencia de segunda instancia perteneciente a la Primera Sala Penal Permanente de Reos libres, se ubicó en el rango mediana calidad, como se observa en los cuadros 1 y 2, respectivamente.

En relación a la sentencia de primera instancia. Su calidad proviene de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3)

**5. 2.1. La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de partes”, que se ubicaron en el rango : alta y baja, respectivamente. (Cuadro 5.1)

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que no se encontró 1 parámetro los aspectos del proceso.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y claridad, mientras que 3 parámetros no se encontraron: calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

### **En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

En cuanto a la parte expositiva de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de partes” donde su rango de calidad se ubicó en alta calidad (conforme al cuadro 1), lo cual permite inferir que el operador

jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia los mismos que han sido establecidos por el autor Chanamé (2009) que acota:

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Asimismo, podemos citar a Cubas (2003), cuando nos da un esquema desde su punto de vista sería que teniendo en consideración la actualización del lenguaje que hoy en día se da a las palabras y siendo así, refiere que la parte expositiva deberá contener:

Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.

**5.2.2. La calidad de su parte considerativa**; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil “que se ubicaron en el rango de: muy alta, baja, baja y mediana, respectivamente. (Cuadro 5.2)

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; las razones evidencia en la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

En, la **motivación del derecho**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la claridad, mientras que no se encontraron 4 parámetros: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre el hecho y el derecho aplicado que justifican la decisión.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad,

mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente, en **la motivación de la reparación civil**, no se encontró 3 de los 5 parámetros; las razones evidencian apreciación de valor; naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; “motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil” donde su rango de calidad se ubicó en mediana (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia; y de los cuales podemos citar a:

Chanamé (2009) cuando refiere:

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Por su parte Cubas (2003) acota:

PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala

Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

**5.2.3. La calidad de su parte resolutive;** proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de: alta y muy alta calidad. (Cuadro 5.3)

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Asimismo, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en alta y muy alta calidad (conforme al cuadro 1), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que

la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia; y de los cuales podemos citar a:

Cubas (2003) quien acota que la parte resolutive es:

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado.

Asimismo, San Martín (2006) quien acota:

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

**En síntesis:** Podemos referir que el Juez al momento de emitir su sentencia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal, pero no ha desarrollado por la doctrina y jurisprudencia, siendo que ha procedido a identificar el asunto, la pretensión del fiscal, describir los hechos que fundamentan el agraviado, la posición adoptada por la denuncia, valorando los medios de prueba de manera conjunta y aplicando la norma especial respecto de la pretensión del agraviado; asimismo, cumple de manera clara en sustentar la aplicación de la norma, claro está desde su interpretación que realiza y de esta manera resuelve amparando en parte la pretensión del fiscal y ordenando para su cumplimiento al acusado en los términos que expone en la sentencia.

#### **5.2.4- Respecto a la sentencia de Segunda Instancia.**

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: mediana, mediana y muy alta, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 5.4, 5.5 y 5.6, respectivamente.

**5.2.4.1 La calidad de su parte expositiva;** proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y muy baja, respectivamente. (Cuadro 5.4)

En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en alta calidad; porque solo se evidencia 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad, mientras que, el proceso no se encontró.

En relación a la “**postura de las partes**”, su rango de calidad se ubicó en muy baja calidad; porque solo se evidencia 1 de los 5 parámetros previstos, que son: la claridad; mientras que el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Respecto a la parte expositiva se puede afirmar:**

En cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó en mediana calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional no ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia, la misma que también se aplica a las sentencias de instancias superiores; los mismos que han sido establecidos por el autor Talavera (2011) que la parte expositiva debe contener.

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces

Asimismo, podemos citar a Vescovi (1998), cuando nos da un esquema desde su punto de vista sería que teniendo en consideración la actualización del lenguaje que hoy en día se da a las palabras y siendo así, refiere que la parte expositiva deberá contener:

### **Objeto de la apelación**

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.

### **Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

### **Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios.

### **Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolucón, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.

### **Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

### **Absolucón de la apelación**

La Absolucón de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante.

### **Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica.

**5.2.4.2 La calidad de su parte considerativa;** proviene de los resultados de “la motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y la “motivación de la reparación civil” que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy baja, baja y mediana, respectivamente. (Cuadro 5.5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

En la **motivación del derecho**, no se encontró ninguno de los 5 parámetros previstos: siendo que en consecuencia las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, no se encontraron.

En, la **motivación de la pena**; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las

circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

**Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:**

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil “donde su rango de calidad se ubicó en mediana calidad (conforme al cuadro 2), lo cual permite inferir que el superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia de instancia superior; y de los cuales podemos citar a

Chanamé (2009) cuando refiere:

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Por su parte Vescovi (1988) acota:

**Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**Fundamentos jurídicos**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**Aplicación del principio de motivación**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

**5.2.4.3 La calidad de su parte resolutive;** proviene de los resultados de la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 5.6).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y evidencia claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontraron.

**Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:**

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior; y de los cuales podemos citar a:

Cubas (2003) quien acota que la parte resolutive es:

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del

Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado.

Asimismo, Vescovi (1988) quien acota:

### **Resolución sobre el objeto de la apelación**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

### **Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante.

### **Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.

### **Resolución sobre los problemas jurídicos**

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia.

### **Descripción de la decisión**

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia. -1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

En resumen: Cabe resaltar que el Superior en grado al momento de emitir su sentencia de segunda instancia y teniendo en cuenta la pretensión formulada por el fiscal en el recurso impugnatorio formulado oportunamente, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal, mas no lo desarrollado por la doctrina y jurisprudencia, al haber procedido a identificar a las partes, el problema a resolver, describiendo los fundamentos de apelación del acusado y evidenciándose claridad al momento de la redacción de la resolución; fundamentado las razones de la norma aplicada, claro está que de acuerdo a su criterio e interpretación de la misma, confirma la sentencia de primera instancia.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud-Homicidio Culposo el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01 del Distrito Judicial Lima Norte- Lima, 2020., fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

### **6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y muy alta respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

Fue emitida por el al Primer Juzgado Penal Transitorio Juzgado de Puente Piedra el pronunciamiento fue declarar condena a los acusados T.G.A.Y y L.B.G.T a una pena privativa de libertad de cuatro años de manera suspendida, inhabilitación por un año para conducir cualquier tipo de vehículo automotor; y se fija como reparación civil la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES que deberán pagar los sentenciados, en razón de diez mil soles cada uno solidariamente con los terceros civilmente responsables a favor de los herederos legales del agraviado. (Expediente N°01505-2011-0-0909-JR-PE-01)

#### **6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 5.1).**

En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que no se encontró 1 parámetro los aspectos del proceso. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y claridad, mientras que 3 parámetros no se encontraron: calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones

penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado. En síntesis, la parte expositiva presentó: 6 parámetros de calidad.

**6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena, y la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana (Cuadro 5.2).**

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; las razones evidencia en la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En, la **motivación del derecho**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la claridad, mientras que no se encontraron 4 parámetros: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre el hecho y el derecho aplicado que justifican la decisión. En, la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente, en la **motivación de la reparación civil**, se encontró 3 de los 5 parámetros; las razones evidencian apreciación de valor; naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 24 parámetros de calidad.

### **6.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión, que fue de rango muy alta (ver cuadro 5.3)**

. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Asimismo, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## **6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros 5.4, 5.5 y 5.6)

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria. (Expediente N°01505-2011-0-0909-JR-PE-01)

### **6.2.1. La calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y muy baja. (Cuadro 5.4)**

El cuadro 4, revela que la calidad **de su parte expositiva**; proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y muy baja, respectivamente. (Cuadro 5.4)

En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en alta calidad; porque solo se evidencia 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad, mientras que, el proceso no se encontró. En relación a la “**postura de las partes**”, su rango de calidad se ubicó en muy baja calidad; porque solo se evidencia 1 de los 5 parámetros previstos, que son: la claridad; mientras que el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presentó: 5 parámetros de calidad. (Cuadro 5.4)

#### **6.2.2. La calidad de la parte considerativa, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil. (Cuadro 5.5)**

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy baja, baja y mediana; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En **la motivación del derecho**, no se encontró ninguno de los 5 parámetros previstos: siendo que en consecuencia las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las

razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, no se encontraron. En, la **motivación de la pena**; se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad. (Cuadro 5.5)

#### **6.4.6. La calidad de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión. (Cuadro 5.6).**

El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y evidencia claridad; Por su parte en la

**descripción de la decisión**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontraron. En síntesis, la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad. (Cuadro 5.6)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Academia de la Magistratura (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima Perú.: VLA & CAR.

Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116, Corte Suprema- Perú.

Anónimo. (s.f). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en l ínea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

An ónimo. (s/f). *Los sujetos Procesales.* Per ú.

Audiencia Tem ática Sobre La Situación De La Administración De Justicia Y Violaciones A Los Derechos Humanos En Panamá (octubre-2011) *ante la comisión interamericana de derechos humanos.* [en línea] recuperado de [http://www.dplf.org/sites/default/files/informe\\_cidh\\_panama\\_oct\\_2011.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/informe_cidh_panama_oct_2011.pdf) (11.07.15)

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): La argumentación jurídica en la sentencia [en línea]. En, Contribuciones a las Ciencias Sociales. Cuba. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm) (22-04-2013).

Alegría, J., Conco, C., Gutierrez, S., Herrera, D. & Villanueva B. (2012). *Terminación anticipada en Perú*. Lima – Perú: USMP.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores.

Burgos, J. (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (28.12.2015)

Cajas, W. (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS.

Casación recaída en el Expediente N° 583-93- Corte Suprema Piura-Perú.

Casación recaída en el Expediente N° 912-199 – Corte Suprema- Ucayali Perú.

Casación recaída en el Expediente N° 990-2000, Corte Suprema. – Lima-Perú.

- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA.
- Caro, J. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRILEY.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals.
- Cuellar, R. (s/f). *Derecho Procesal Penal de Honduras (Manual teórico – práctico)*. Honduras.
- Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Córdoba Roda, J. (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, Villanueva. V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú, Editorial Palestra.

- Cubas, V. (2015). *“El nuevo Proceso Penal Peruano, Teoría y Practica de su implementación”*. Lima – Perú: PALESTRA.
- Calderón Sumarriva, A. y Águila Grados, G. (2010). *El AEIOU del derecho. Modulo penal*. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Calderón Sumarriva, A. (2006). *El Nuevo Sistema Procesal Penal, Análisis Crítico*. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Vigésima quinta Ed.). Actualizada, corregida y aumentada). Buenos Aires, Argentina: HELIASTA
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
- Cloudfront (s/f). *El Proceso Penal*. Lima – Perú.
- De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- De La Oliva, Santos Andrés, (1997) *El Derecho a los Recursos. Los Problemas de la Única Instancia en Tribunales de Justicia N° 10*.
- De la Jara, E. & otros. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según El nuevo código procesal penal?*. Perú, Impresión Bellido Ediciones EIRL.
- Decreto Legislativo N° 052. *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Perú.
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Diario Perú 21 (2014), Entrevista al jurista Mario Amoretti, recuperado de:  
<http://peru21.pe/politica/mario-amoretti-fiscal-ramos-heredia-no-da-confianza-2207759> (18.05.15)

Diario Perú 21 (2014), Entrevista al Congresista Mesías Guevara, recuperado de:  
<http://peru21.pe/opinion/ramos-y-pelaez-tienen-serios-cuestionamientos-2197603> (18.05.15)

Diario de Chimbote (2013), Visita a la Odecma de la Corte Superior de Justicia del Santa recuperado de:  
<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/67894-la-visita-de-la-ocma-en-chimbote> (07.09.2013)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de:  
<http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f.) Individualizar. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de:  
<http://www.wordreference.com/definicion/individualizar> (10.10.14).

Eugenio , c. (2014). *la teoria del delito*. Arequipa: Motivensa Editores

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Falcón, E. (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta.
- Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Franciskovic, I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia.
- Frisancho, M. (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*.
- Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)
- Galvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigoso, H. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima, Peru: Juristas Editores E.I.R.L
- García, A. (2013). *El Juez Predeterminado por Ley como Expresión del Derecho Fundamental a un Debido Proceso: Algunas anotaciones a su desarrollo doctrinario y jurisprudencial*. Lima- Perú.
- García, D. (1982). *Manual de Derecho Penal*, Lima.

- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución comentada*. (Tomo I). Lima-Perú.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución comentada*. (Tomo II). Lima-Perú.
- González, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Gómez, B. (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez, A. (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20EL%20ESTADO.htm>
- Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Gonzales Castillo, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

González Navarro, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa – Perú: Universidad Católica de Santa María.

Guil, Roman C. (2015). *Ética Judicial en la Administración de Justicia en la España actual*. Recuperado de: <http://www.aigob.org/etica-judicial-en-la-administracion-de-justicia-en-la-espana-actual/> (12.01.16)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández, R. (s/f). *El debido proceso penal en el Perú: A propósito de la vigencia del proceso penal sumario*. Trujillo-Peru: Universidad Privada Antenor Orrego

Herrera Velarde E. (2013). *La administración de justicia penal en el Perú*. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/> (12.01.16)

Jofre, T. (1941). *Manual De Procedimiento*. Buenos Aires, Argentina: La Ley.

Jurista Editores, (2012). *Código Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Jurista Editores, (2015). *Código Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Jurista Editores; (2013); *Código Penal* (Normas afines); Lima

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:  
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Legal (2015). *Definición de Juez*. Recuperado en:  
<http://universojus.com/definicion/juez>

Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de  
<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

Martín. J. (2011). *Una perspectiva a la administración de justicia en américa latina*. (1 edición), México.

Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2015). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de*

- Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mendoza Ayma, E. (2016). *Importancia jurídica de la identificación de falacias no formales en la motivación de sentencias en casos mediáticos de la Corte Superior de Justicia de Arequipa 2008-2015*. Tesis para obtener el Título profesional de Abogado, Universidad Nacional de San Agustín, Facultad de Derecho, Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3745/Demeaye.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Justicia. (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*. Lima Perú: El autor
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Moreno, C. (30 de Abril de 2010). *Moreno & Otto Abogados*. Obtenido de Moreno & Otto Abogados: <http://www.abogadasmoreno.com/2010/04/derecho-a-utilizar-los-medios-de-prueba/>
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz Conde, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote* –ULADECH Católica.

Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima-Perú: IDEMSA

Núñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

Omeba (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY.

Peña Cabrera , A. (2007). *EXEGESIS del Nuevo Cadigo Procesal Penal* (1ra ed.). Lima, Peru: Editorial Rodhas SAC .

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (31.10.2015)

Quiroga León, Aníbal. (1978). *La Administración de Justicia en el Perú: La relación del Sistema interno con el sistema interamericano de protección de derechos humanos*.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/> (29-12-15)

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Revista Envió (2002). *Nuestro sistema de justicia está enfermo de gravedad*. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qbLQoPJeB-gJ:www.envio.org.ni/articulo/1158+&cd=5&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe> (12.01.16)

Revista El Día (2014). *Administración de justicia en Bolivia empeoró en 2014*. Recuperado de: [http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id\\_articulo=168645](http://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645) (12.01.16).

Ribera Juanpere, H. (2018). *La iniciativa probatoria del Juez en el proceso civil*. Trabajo de fin de grado, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Obtenido de [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/190874/TFG\\_hriberajuanpere.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/190874/TFG_hriberajuanpere.pdf)

Roco, J. (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

Rosas J. (2003), *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima; Grijley

Rosas, Y. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima – Perú: IDEMSA

San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRILEY

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

Santana, R. (23 de Octubre de 2014). *Diario Correo*. Recuperado el 2 de Noviembre de 2018, de <https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Salas, C. (2010). *La Acción Penal*. Perú.

Salinas, R. (2010). *Delitos contra el patrimonio*. Lima – Perú: GRILEY

Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 Corte Suprema, Cono Norte, Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 3755-99- Corte Suprema, Lima Perú.

Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002, Corte Suprema- Ucayali, Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 2008 – 1252-15-1601-Corte Superior, La Libertad, Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 6534 – 97-Corte Superior – Lima, Perú.

Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001-Corte Suprema, Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N°1224-2004-Corte Suprema, Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 15/22 – 2003-Corte Suprema, Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 2151-96-Corte Suprema, Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 948-2005- Corte Suprema, Junín, Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 04228-2005-HC/TC-Tribunal Constitucional,  
Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 8125-2005-PHC/TC-Tribunal Constitucional,  
Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 0019-2005-PI/TC- Tribunal Constitucional,  
Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 0791-2002-HC/TC, Tribunal Constitucional-  
Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 1014-2007-PHC/TC, Tribunal Constitucional-  
Perú.

Sentencia recaída en el Expediente N° 05386-2007-HC/TC, Tribunal Constitucional-  
Perú.

Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema  
dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Sumar W.L (2000), *Exégesis de la justicia en latinoamericana*, ( 1edción), país vasco: Editorial CSIJ.
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Coperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_sto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf). (23.11.2013)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio, T. F. (2006). Derecho penal parte general, Perú, Editorial Grijley.

Villavicencio, T. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, T. (2009). *Derecho Penal Parte General*. Perú: Editora Jurídica Grijley.

Villavicencio, F. (2015) Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley. Perú.

Villegas Paiva, E. (2014). *La suspension de la pena y la reserva del fallo condenatorio problemas y su determinacion y ejecucion* . Lima : Gaceta Juridica S.A.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma



**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE  
PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE  
PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCON**

**EXP. N° 1505-2011**

Sec. Correa

**SENTENCIA**

Puente Piedra, seis de diciembre

Del año dos mil trece.-

**AUTO Y VISTOS:** Es puesto a Despacho, el proceso penal seguido contra “A” Y “B” como presuntos autores del delito contra la vida el Cuerpo y la Salud—**HOMICIDIO CULPOSO** en agravio de “C”.

**RESULTA DE AUTOS:**

En mérito del atestado policial que antecede, el señor Representante del Ministerio Publico Formaliza denuncia penal a fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta, reformulada a fojas ciento cincuenta y tres a ciento sesenta contra “A” Y “B” , como presuntos autores del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud—**HOMICIDIO CULPOSO** en agravio “C”, dictándose el correspondiente auto de procesamiento obrante de fojas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y ocho, en el mismo sentido. Tramitada la causa conforme al procedimiento penal vigente el señor Representante del Ministerio Publico emite su acusación conforme el de verse a fojas trescientos cincuenta y dos a trescientos sesenta y dos, ratificado a fojas cuatrocientos dieciséis y subsanado a fojas cuatrocientos sesenta y ocho a cuatrocientos sesenta y nueve; poniéndose los autos a disposición de las partes para sus respectivos alegatos, encontrándose la presente causa expedita para pronunciar sentencia respecto a ella;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO;** Se imputa a los acusados “A” Y “B” , el hecho de haber inobservancia las reglas técnicas de tránsito (excesiva velocidad e imprudencia al girar hacia la izquierda), ocasionando un accidente que produjo la muerte culposa del occiso quien en vida fue “C”, evento suscitado en fecha cinco de noviembre de dos mil diez, a las veintitrés horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias en que el camión de placa de rodaje WGW-064, Mitsubishi de color blanco con azul conducido por el procesado “A” , se encontraba desplazándose por la carretera Panamericana Norte Km. 35,500 en sentido de norte a Sur. Siendo que al llegar al cruce con ventanilla, impacto con la parte posterior del vehículo ómnibus de placa UE-17431 conducido por su coprocesado “B”, quien circulaba en similar sentido, en circunstancias en que este último, giro hacia la izquierda interponiéndose en su eje de marcha, obstruyendo el paso del primer vehículo indicado, y producto del impacto, el conductor quedó aturdido perdiendo el control girando hacia la izquierda sobrepasando el separador central invadiendo el carril contrario de la vía, abriéndose la puerta lateral izquierda cayendo a la pista, mientras el vehículo continuo su recorrido sin control, atropellando el peatón a agraviado “C”, quien se encontraba en el paradero esperando un vehículo de transporte público que lo conducía a su domicilio, y producto del fuerte impacto falleció instantáneamente en el lugar despistándose hacia la vía auxiliar prolongación Leoncio Prado Este, quedando en

posición de sur a norte, resultando igualmente heridos “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “O”, “P” Q, Y “R”, pasajeros que viajan en el interior del vehículo de transporte público ómnibus de placa UE-17431, que fue impactado en la parte posterior por el camión de placa rodaje WGM-064, Mitsubishi, quienes fueron auxiliadas y conducidas de emergencia al Hospital de Puente piedra, conforme se advierte del formato de levantamiento de cadáver, protocolo de Necropsia y Certificados Médicos Legales de los lesionado, que evidencian la comisión del delito instruido, siendo que no fue posible llevar a cabo la aplicación principio de oportunidad, por existir pluralidad de víctimas y denunciados.

SEGUNDO: A fojas veintiuno a veinticuatro obra la manifestación policial del procesado “A”, quien sostuvo que el día de los hecho se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje WGM-064 en dirección de norte a sur, observando a unos cincuenta metros que un vehículo se encontraba detenido en el carril derecho, y al querer sobrepasarlo le hace juego de luces pero este le cierra el paso, logrando impactarlo por la parte posterior para luego del impacto choco´ el carro detenido con los muros de contención desbordando la pista.

Añade el procesado que no se siente responsable de los hechos, por cuanto condujo a una velocidad prudencial.

A fojas veintiséis a veintiocho obra la manifestación policial del procesado “A”, quien refirió que el día de los hechos se encontraba conduciendo por la Panamericana Norte en sentido de Norte a Sur por el carril derecho el vehículo de placa rodaje UE-1371, deteniéndose en el paradero de ventanilla para recoger pasajeros, en tanto sintió un golpe fuerte por la parte posterior al avanzar unos cien metros siendo que pierde el control del vehículo rompiendo la guardavía de met cayendo el vehículo hacia la parte posterior e impactando con un peatón que se encontraba en la parte inferior de la carretera panamericana norte.

A fojas treinta a treinta uno obra la manifestación policial de “M”, quien señalo ser hermano del procesado “A”, y que el día de los hechos toma conocimiento del accidente mediante una llamada telefónica, concurriendo al Hospital de Puente Piedra para poder brindarle el apoyo a su referido hermano.

A fojas treinta y dos a treinta y tres obras la manifestación policial de “S”, quien refirió ser hermano del occiso agraviado y que se enteró del deceso de su hermano mediante una llamada telefónica, asimismo, señalo que los gastos del sepelio fueron cubierto por el SOAT.

A fojas treinta y cuatro a treinta y cinco obra la manifestación policial de Julio Cesar Ortega Rivera quien sostuvo que el día de los hechos se encontraba como pasajero del vehículo de placa de rodaje UE-1371, quien resultó con lesiones producto del impacto sufrido por el otro vehículo, añadiendo quien manejaba dicho vehículo era el procesado A.

A fojas treinta y seis a treinta y ocho obras la manifestación policial de “J”, quien señalo que el día de los hechos se encontraba como pasajero del vehículo de

transporte de placa de rodaje UE-1731 refiriendo que este sufrió un accidente y producto de ello sufrió lesiones.

A fojas treinta y ocho y a treinta y nueve obras la manifestación policial de “Q”, quien indico que se encontraba como pasajero de la unidad de transporte UE. 1371 y al producirse el accidente resulto con lesiones recordando que dicho vehículo se desvió para la vía auxiliar, cayendo y observando luego al bajar herido que existía un hombre tirado que se encontraba inconsciente.

A fojas cuarenta a cuarenta y uno obra la manifestación policial de “M”, quien refirió que el día de los hechos se encontraba como pasajero del vehículo de transporte U1371 el cual termino desviándose de la carretera y panamericano norte y llegando así el manifestante a sufrir lesiones producto del accidente.

A fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres obras la manifestación policial de “F” quien señalo haber sido pasajero del UE-1371 el día de los hechos recordando que dicha unidad móvil habría sido impactada por la parte posterior por otro vehículo.

A fojas cincuenta y dos obras el certificado de dosaje etílico practicado en el procesado “A”, que concluye 0.00 g/l.

A fojas cincuenta y tres obras el certificado de dosaje etílico practicado en el procesado Gil Torres Luis Berna, que concluye 0.00 g/l.

A fojas cincuenta y cuatro obras el certificado de dosaje etílico practicado en el occiso agraviado, que concluye 0.00 g/l.

A fojas sesenta y cinco obras la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje WGM-064, en la cual se consigna como propietario a “H”.

A fojas sesenta y siete obras la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje UE-1731, en la cual se consigna como propietario a “Y”.

A fojas setenta y uno obra el Formato de levantamiento de cadáver, practicado al occiso agraviado con fecha seis de noviembre de dos mil diez.

A fojas setenta y seis obras el Peritaje Técnico de Constatación de Daños, practicado en el vehiculo de placa de rodaje WGM-064

A fojas setenta y ocho obra el Peritaje Técnico de Constatación de daños, practicado en el vehiculo de placa UE-1371.

A fojas ciento siete a ciento diecisiete obra el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal, practicado al OCCISO agraviado.

A fojas ciento ochenta a ciento ochenta y uno obra la declaración del tercero civil responsable “F”, quien sostuvo que el SOAT cubrió los gastos de accidente asimismo, no tiene conocimiento si el procesado habría cubierto algunos gastos con la familia del occiso agraviado.

A fojas doscientos dos a doscientas tres obra el Certificado de Antecedentes Penales, del procesado “A”, quien no registra anotación segura.

A fojas doscientos dos a doscientos tres obras el Certificado de Antecedentes Penales, del procesado “B”, quien no registra anotación alguna.

A fojas doscientos veintiocho obra la declaración preventiva de “R”, padre del occiso agraviado, quien señaló que según los testigos le informaron que el ómnibus y el camión venían a toda velocidad, logrando impactar ambos para deslizarse a la vía auxiliar dejando a su hijo fallecido al caer a la referida vía el vehículo de transporte, quien fue empujado por el camión. Asimismo, señala que el SOAT los apoyos, pero los procesados nunca se acercaron.

A fojas doscientos treinta a doscientos treinta y dos obra la declaración instructiva de “A”, quien sostuvo no ratificarse en su manifestación a nivel policial indicando que el día del accidente materia de investigación, se encontraba con dirección de norte a sur por la carretera panamericana norte, siendo que al avanzar después de unos metros sintió que lo impactaron por la parte posterior y debido a ello fue inevitable atropellar a un peatón. No sintiéndose responsable de lo sucedido atribuyéndole la responsabilidad del accidente a su coprocesador por el exceso de velocidad.

A fojas doscientos treinta y tres obra la declaración testimonial de “J”, quien sostuvo ser cobrador de micros, asimismo señaló ratificarse en su manifestación a nivel policial, agregando que el impacto que sufrieron provocó el accidente materia de instrucción.

A fojas doscientos cuarenta a trescientos veinticuatro obran las historias clínicas de E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “O”, “P” Q, Y “R” quienes ingresaron con fecha cinco de noviembre de dos mil diez al Hospital de Puente Piedra “Carlos LAN franco La Hoz “

A fojas cuatrocientos tres a cuatrocientos cinco obra la declaración instructiva del procesado “E”, quien señaló no ratificarse en su manifestación vertida a nivel policial, asimismo, indicó que en la fecha de ocurrido los hechos al avanzar de norte a sur observo delante suyo un ómnibus de transporte público a quien le hizo un juego de luces y pese a ello le cerró el paso y por no aguantar el freno terminó colisionando con este, llegando a producirse el deceso del occiso agraviado. Añadiendo que el SOAT cubrió con todos los gastos.

A fojas diez a dieciocho obra el informe Técnico Policial, que concluye: El procesado “A”, conductor del vehículo de placa de Rodaje UE-1731, habría propiciado el accidente de tránsito, al haber ingresado en forma intempestiva al carril izquierdo, si tener el cuidado respectivo, interponiéndose al eje de marcha de la unidad de placa de rodaje WGM-064, constituyéndose un obstáculo que dio origen al accidente. Causas Atribuibles: 1. Que el operativo de la UT-1 al no haber extremado sus medidas de seguridad y no valorar los riesgos presentes y posibles en la vía, desplazándose a una velocidad que le resultó no apropiada para las circunstancias del lugar y momento y

2. Que la acción intempestiva por parte del conductor a UT-2, al realizar el giro a su izquierda en ingresar al carril izquierdo sin adoptar sus medidas del caso, interponiéndose al eje de marcha de la UT-1

TERCERO: Que el artículo ciento once del Código Penal prescribe que “El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando un vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando “el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”

CUARTO: Que el tipo penal de Homicidio Culposo, se encuentra previsto en el artículo 111 del Código Penal, que describe: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa (....)

Que, el tipo objetivo de los delitos culposos o llamados por la doctrina como delito imprudentes, exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico. En cuanto a la tipicidad subjetiva, el agente no tiene intención de dar muerte, no actúa con el animus necandi, no quiere el resultado letal, sino que este se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado. El deber de cuidado exige al autor advertir, reconocer y valorar las circunstancias en las que desarrolla su actuación como los posibles factores, reconocibles y determinantes, que puedan contribuir a la lesión de un bien jurídico. Asimismo, debe de existir una ponderación de las consecuencias de la conducta, respecto al grado de probabilidad que se tiene para poner en peligro o lesionar un interés jurídicamente tutelado. El autor no está obligado, sin embargo, a prever circunstancias o factores extraordinarios, ya sea de la naturaleza o de terceros, que puedan alterar, un curso causal regular o el desarrollo de un comportamiento. El deber objetivo de cuidado se cumple, y por consiguiente queda excluido el de valor de la acción, cuando el autor, se mantiene dentro del riesgo permitido. No es necesario que el autor haya creado algún peligro.

Sobre el bien jurídico (vida) para que se entienda que no hay responsabilidad penal alguna, sino basta que habiendo riesgo este se mantenga dentro de los parámetros establecidos como lícito en la actividad respectiva.

QUINTO: De los actuados a nivel policial y judicial se tiene, que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado "A", conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios de prueba actuados en la instrucción: a) con la declaración preventiva de "S", padre del occiso agraviado, quien señalo que según los testigos le informaron que el ómnibus y el camión venían a toda velocidad, logrando impactar ambos para deslizarse a la vía auxiliar dejando a su hijo fallecido al caer a la referida vía el vehículo de transporte, quien fue empujado por el camión. Asimismo, señala que el SOAT los apoyo pero los procesados nunca se acercaron, b) con la propia declaración instructiva de "T", quien sostuvo no ratificarse en su manifestación a nivel policial indicando que el día del accidente materia de investigación, se encontraba con dirección de norte a sur por a carretera panamericana norte, siendo que al avanzar después de unos metros sintió que lo impactaron por la parte posterior y debido a ello fue inevitable atropellar a un peatón. No sintiéndose responsable de lo sucedido atribuyéndole la responsabilidad del accidente a su coprocesador por el exceso de velocidad, c) con la declaración instructiva del procesado "B", quien señalo no ratificar en su manifestación vertida a nivel policial, asimismo, indico que en la fecha de ocurrido los hechos al avanzar de norte a sur observo delante suyo un ómnibus de transporte publico quien le hizo juego de luces y pese a ello le cerro el pase y por no aguantar el freno termino colisionando con este, llegando a producirse el deceso del occiso agraviado.

Añadiendo que el SOAT cubrió con todos los gastos, d) el informe técnico policial, que concluye: "El procesado "A" conductor del vehículo de placa de rodaje UE-1731, habría propiciado el accidente de tránsito, al haber ingresado en forma intempestiva al carril izquierdo, sin tener el cuidado respectivo, interponiéndose al eje de marcha de la unidad de placa de rodaje WGW-064, construyéndose un obstáculo que dio origen al accidente" e) con la declaración testimonial de "J", quien sostuvo ser el cobrador de micros, asimismo, señalo ratificarse en su manifestación a nivel policial, agregando que el impacto que sufrieron provoco el accidente materia de instrucción, f) con el certificado de dosaje etílico practicado en el procesado "A", que concluye 0.00 g/l, g) con el certificado de dosaje etílico practicado en el occiso agraviado, que concluye 0.00 g/l, h) con el formato del levantamiento de Cadáver, practicado al occiso agraviado con fecha seis de noviembre de dos mil diez, i) con el peritaje Técnico de constancia de daños, practicado en el vehículo de placa de rodaje UE-1731, j) con el Informe Policial de Necropsia Médico Legal, practicado al occiso agraviado, k) con la declaración del tercero civil responsable "Y", quien sostuvo que el SOAT cubrió los gastos del accidente asimismo, no tiene conocimiento si el procesado habría cubierto algunos gastos con la familia del occiso agraviado.

Sexto: Si bien es cierto el acusado refiere no sentirse responsable de los hechos imputados, también es cierto que, el accidente de tránsito se debió a que este venia conduciendo su vehículo, pese a brindar un servicio público, sin la diligencia debida, además que conducía su vehículo sin haber extremado las medidas las medidas de seguridad en tanto su coprocesador manifiesta haberle hecho juego de luces para ingresar a su carril y pese a ello le cerró el paso introduciéndose a su carril intempestivamente; también lo que es el acusado infringió el deber de cuidado al conducir su vehículo en forma negligente no poniendo en práctica los principios

básicos de manejo a la defensiva y además al conducir imprudentemente en una zona que por las circunstancias necesitaba mayor diligencia, le impidió toda medida evasiva para evitar el resultado. Asimismo, no supo reconocer los riesgos próximos a su desplazamiento no obstante tener conocimiento que se dedica al transporte público de pasajeros desde hacía demasiado tiempo, incumpliendo los principios básicos de manejo a la defensiva.

SETIMO: De los actuados a nivel policial y judicial se tiene, que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado "B", conclusión a la que se arriba en mérito a los siguientes medios de prueba actuados en la instrucción: a) con la declaración preventiva de "S", padre del occiso agraviado, quien señaló que según los testigos le informaron que el ómnibus y el camión venían a toda velocidad, logrando impactar ambos para deslizarse a la vía auxiliar dejando a su hijo fallecido al caer a la referida vía el vehículo de transporte, quien fue empujado por el camión. Asimismo, señala que el SOAT los apoyó pero los procesados nunca se acercaron, b) con la declaración instructiva de "A", quien sostuvo no ratificarse en su manifestación a nivel policial indicando que el día del accidente materia de investigación, se encontraba con dirección de norte a sur por la carretera panamericana norte, siendo que al avanzar después de unos metros sintió que lo impactaron por la parte posterior y debido a ello fue inevitable atropellar a un peatón. No sintiéndose responsable de lo sucedido atribuyéndole la responsabilidad del accidente a su coprocesador por el exceso de velocidad, c) con la propia declaración instructiva del procesado "B", quien señaló no ratificarse en su manifestación vertida a nivel policial, asimismo, indicó que en la fecha de ocurrido los hechos al avanzar de norte a sur observó delante suyo un ómnibus de transporte público a quien le hizo juego de luces y pese a ello le cerró el paso y por no aguantar el freno terminó colisionando con este, llegando a producirse el deceso del occiso agraviado, añadiendo el SOAT cubrió con todos los gastos, d) el Informe Técnico Policial, que concluye, "El procesado "A", conductor del vehículo de placa de rodaje UE-1731, habría propiciado el accidente de tránsito, al haber ingresado en forma intempestiva al carril izquierdo, sin tener cuidado respectivo, interponiéndose al eje de marcha de la unidad de placa de rodaje WGM-0G4, constituyéndose un obstáculo que dio origen al accidente. Causas Atribuibles: 1. Que el operativo de la UT-1 al no haber extremado sus medidas de seguridad y no valorar los riesgos presentes y posibles en la vía, desplazándose a una velocidad que le resultó no apropiada para las circunstancias del lugar y momento y 2. Que la acción intempestiva por parte del conductor la UT-2, al realizar el giro a su izquierda en ingresar al carril izquierdo sin adoptar sus medidas del caso, interponiéndose al eje de marcha de la UT-1", e) con la declaración testimonial de Julio Cesar Ortega Rivera, quien sostuvo ser cobrador de micros, asimismo, señaló ratificarse en su manifestación a nivel policial, agregando que el impacto que sufrieron provocó el accidente materia de instrucción, f) con el certificado de dosaje etílico practicado en el procesado "B", que concluye 00.00 g/l, g) con el certificado de dosaje etílico practicado en el occiso agraviado, que concluye 0.00 g/l, h) con la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje WGM-064, en la cual se consigna como propietario a "W", i) con el formato de Levantamiento de Cadáver, practicado al occiso agraviado con fecha seis de noviembre de dos mil diez, j) con el Peritaje Técnico de Constatación de Daños,

practicado en el vehículo de placa de rodaje WGM-06 y k) con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal, practicado al occiso agraviado

OCTAVO: Si bien es cierto el acusado, refiere no sentirse responsable de los hechos imputados, también es cierto que, el accidente de tránsito se debió a que, este venia conduciendo su vehículo a una velocidad que resulto no razonable ni prudente para las circunstancias del momento ni la vía, tal como se desprende del informe técnico obrante en autos, además que conducía su vehículo sin haber extremado las medidas de seguridad, en salvaguarda de su integridad física y de los peatones; también lo es que el acusado infringió el deber de cuidado al conducir su vehículo en forma negligente no poniendo en práctica los principios básicos de manejo a la defensiva y además el conductor a una velocidad mayor a la razonable para las circunstancias, le impidió toda medida evasiva para evitar el resultado.

Asimismo, no supo reconocer los riesgos próximos a su desplazamiento no obstante haberse percatado de la presencia del ómnibus de servicio público a cincuenta metros de distancia aproximadamente, incumpliendo los principios básicos del manejo a la defensiva.

NOVENO: Que, dada la penalidad establecida para el delito que se juzga, la suscrita considera que estando a las condiciones personales del acusado quien no cuenta con antecedentes penales, así como la penalidad establecida para el delito, es menester aplicarse una pena con el carácter de suspendida.

DECIMA: Para los efectos de reparación civil, se considera el principio de daño causado y conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos a noventa y cuatro del Código Penal, por lo que dicha reparación civil debe establecerse en función a los daños y perjuicios, ocasionando al bien jurídico, debiendo de tener en consideración el artículo noventa y tres de Código Penal, establece que dicha institución comprende no solo la restitución del bien o en todo caso el pago de su valor, sino también la indemnización por los daños y perjuicios sufridos, considerándose que el bien jurídico afectado, en el presente proceso, es la vida humana, cuya reparación resulta incalculable, patrimonialmente, a lo que se suma el hecho que era una persona de aproximadamente veintiséis años de edad, es decir con un proyecto de vida en progreso, la cual se ha truncado con su deceso, quien además contaba con carga familiar, debiendo de considerarse además el daño moral que ha sufrido la familia del agraviado, quienes han sido afectados emocionalmente por su pronto deceso, por lo que es prudente fijar un monto razonable por concepto de reparación civil.

Fundamentos por los cuales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos once, doce veintitrés y cuarenta y cinco, cuarentisèis, noventidòs, noventitres y tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal, en concordancia con el artículo doscientos ochentitres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; LA

FALLA:

CONDENADO a “A” y “B”, como autores del delito contra la Vida el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO en agravio “C” y como tal se les impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **TRES años**, tiempo durante el cual estarán sujetos a las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni abandonar la localidad donde reside sin previo aviso y autorización de juzgado; b) Comparecer al local del juzgado el último día hábil de cada mes para dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) Pagar el integro de la reparación civil a imponerse, d) No volver a incurrir en conductas similares a las que son materia de instrucción, todo ello, bajo apercibimiento aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; e **INHABILITACION** por un año para conducir cualquier tipo de vehículo automotor; y **SE FIJA** como reparación civil la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES** que deberán pagar los sentenciados, en razón de diez mil soles cada uno solidariamente con los terceros civilmente responsables a favor de los herederos legales del agraviado **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se expidan los boletines de condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales y se archive en forma definitiva los de la materia en su oportunidad.

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE  
PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE DE REOS LIBRES  
EXPEDIENTE: 01505- 2011-0-0909-JR-PE-01

“E”

“Z”

“P”

RESOLUCION NÚMERO:

Independencia, catorce de noviembre

Del año dos mil catorce.-

VISTA, la causa en audiencia pública, sin informe oral, interviniendo como ponente la señora jueza superior “Z”, conforme dispone el inciso 2° del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 517 a 522 y,

CONSIDERANDO:

1. **RESOLUCION APELADA:**

Viene en apelación la sentencia expedida el 6 de Diciembre del 2013 (fs.487 a 496) en el extremo que: 1) CONDENO a los acusado “A” y “B”, como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Homicidio Culposo, en agravio de “C” imponiéndoles CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de TRES años, bajo reglas de conducta, INHABILITACION por un año para conducir cualquier tipo de vehículo automotor; 2) SE FIJA la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados, en razón de diez mil soles cada uno solidariamente con los terceros civilmente responsables a favor de los herederos legales del agraviado.

2. **FUNDAMENTOS DE LA APELACION:**

El sentenciado

“A”, solicita se revoque la sentencia, absolviendo de los cargos, sustentado su escrito de apelación (fojas 502 a 506), en los siguientes argumentos:

2.1 La policía afirma que él no se encontraba en la zona del accidente, dejando

entrever una posible acción de fuga; que, sin embargo, como consecuencia del impacto fue expulsado del asiento del conductor por lo que dicha intención de fuga debe tomarse como falsa.

2.2 El croquis realizado por la policía (fs. 97) es incorrecto y la forma correcta debió haber sido representado se encuentra en el croquis presentado por su persona (fs. 504)

2.3 La responsabilidad penal por los hechos recae exclusivamente en el señor “B” en calidad de conductor del camión, ya que por la maniobra imprudente que realizó, ocasiono el choque por alcance que configuro el hecho materia de este proceso.

2.4 Es necesario recibir la versión de la persona que manejo la grúa que retiro los vehículos, quien afirmo que el conductor del camión le comento que estaba quedándose dormido.

El sentenciado “B”, solicita se revoque la sentencia, absolviendo de los cargos; sustentando su escrito de apelación (fojas 508 a 512), en los siguientes argumentos:

2.5 La actuación de coprocesado fue determinante ya que incumplió el principio de confianza en el desarrollo de la actividad.

2.6 El coprocesado incurrió en la figura del ciclo eventual debido a que existió un consentimiento de que la acción pudiera causar un ilícito, indiferencia respecto al resultado que se iba a causar y un conocimiento acerca de las probabilidades de producción del daño si es que se llevaba a cabo de acción.

2.7 La velocidad a la que iba no fue un factor determinante para el accidente, ya que aun cuando la velocidad de desplazamiento hubiese sido menor, no hubiese sido posible evitar el accidente ya que por el peso que llevaba y la inercia que ejercía sobre el camión no hubiese sido posible frenar en seco.

2.8 De atribuirse alguna responsabilidad ésta seria objetiva, es decir sin mediar dolo o culpa, situación no prevista en nuestra legislación y, por lo tanto, no permitida.

### 3. FUNDAMENTOS:

3.1. El recurso de apelación sobre el que a continuación nos pronunciamos gira en torno al procesamiento y sentencia de los señores “A” y “B”, como autores del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo, previstos en los párrafos

segundo y tercero del artículo 111° del Código Penal.

3.2 El hecho ocurrido fue el siguiente:

Con fecha 05 de Noviembre 2010, aproximadamente a las 23.30 horas, a la altura del kilómetro 35.500 de la carretera Panamericana Norte, el vehículo conducido por “B”(WGM-064) impacto en la parte posterior del vehículo de transporte de pasajeros conducido por el señor “A” (UE-17431).

Producto de este choque, el vehículo de transporte de pasajeros que fue impactado en la parte trasera chocó contra el bloque de cemento utilizado para separar las dos vías de la carretera. Luego del primer impacto contra el muro, el conductor perdió el control del vehículo lo que causó que se impacte contra las rejas que habían al lado derecho de la carretera para luego seguir su trayecto descontrolado, invadir el corredor contrario por el pase libre que existía luego de los bloques de cemento y acabar impactado al occiso “C” además de dejar heridos a los 12 pasajeros del vehículo de transporte.

3.3 Se afirma en la denuncia fiscal (fojas 146-150, reformulada de fojas 153-158) que el conductor del vehículo de transporte público, “A”; luego de estar detenido en el carril derecho, viro hacia la izquierda imprudentemente, interponiéndose en la marcha del primer vehículo (el conducido por “B”), mientras que el conductor Gil Torres, no tomo las medidas de seguridad para advertir y prever la circulación del vehículo, conductas que determinaron los hechos a los que viene haciendo referencia.

3.4 El sentenciado “A” afirmó en su manifestación policial (f.26) que se encontraba en el carril derecho haciendo labores de transporte público, luego de cien metros de haber reiniciado su marcha fue impactado en la parte posterior, ocasionando los hechos ya relatados, Posteriormente, en la declaración instructiva (fs.230 y 231) aclara que el impacto fue producido a los cinco minutos de haber reiniciado la marcha cuando se encontraba a una velocidad de 30 a 40 kilómetros. En consecuencia, este procesado afirma que el choque se habría producido en el carril derecho y que la responsabilidad seria enteramente del coprocesado ya que el impacto se produjo porque este último no redujo la velocidad.

3.5 Por su parte, el sentenciado “B” afirmó en su declaración policial (fs. 21 y 22) que se encontraba desplazándose por el carril derecho cuando, aproximadamente a

unos 30 metros de un vehículo que iba despacio, decida cambiar de carril. Acto Seguido, dicho vehículo cambia de forma intempestiva al mismo carril por lo que ambos vehículos impactan ocasionando el descontrol de uno de ellos. En su declaración instructiva afirmó que el choque fue ocasionado por la maniobra intempestiva del conductor del vehículo de transporte de pasajeros. De su declaración se desprende que habría actuado bajo el principio de confianza presente en este tipo de relaciones no contractuales.

3.6 El tipo penal base que trata el proceso es el homicidio culposo tal como ha sido descrito en artículo 111 del Código Penal. Este se estructura alrededor de la conducta desplegado por ambos procesados que determino el fallecimiento de don Luis Ángel Quiroga Vallejos.

3.7 Según este tipo penal, lo que se sanciona es el homicidio en su modalidad culposa. Este es un claro ejemplo delitos con modalidad culposa previstos en el derecho penal, ya que la culpabilidad para tipificar un hecho únicamente puede ser otorgada por mandato expreso de la ley. Como consecuencia de esto, al momento de estructurar el tipo penal debe de verificarse dos circunstancias: a) la primera de ellas es que debe haberse violado un deber objetivo de cuidado, b) como segundo requisito, debe de producirse un resultado típico imputable al autor por el motivo de haber creado o incrementado el riesgo jurídicamente relevante.

3.8 El análisis de los hechos girará entonces en torno a establecer si es que ha quedado demostrado, más allá de toda duda, si los apelantes efectivamente incumplieron el deber de cuidado proveniente de las normas, el arte ciencia o profesión. El análisis del resultado típico imputable no se encuentra en discusión y a que el deceso de don Luis Ángel Quiroga Vallejos es causa directa de los hechos tal como se advierte de las pruebas aportadas al proceso, las declaraciones y el informe pericial de necropsia (fs. 107 a 109)

3.9 Dicho deber de cuidado debe analizarse de los hechos concretos del caso. Las circunstancias y el contexto serán los elementos determinantes a partir de los cuales deben estructurarse todo el discurso acerca de los deberes de cuidado que se aplicarían al caso concreto. Por otro lado, es importante detenerse en todas aquellas circunstancias relevantes a efectos de determinar en qué momento surge o no el

deber de cuidado que se ha infringido.

3.10 Por este motivo, respecto a los argumentos expuestos en el escrito de apelación presentado por el sentenciado “A” se encuentra que existe cierta discusión acerca de los hechos que rodean el caso.

3.10.1. Respecto a su posible intención de fuga por no encontrarse en el vehículo al momento de arribo de la policía, dicha circunstancia no es relevante para el establecimiento de la inobservancia del deber de cuidado.

Ello por cuanto el deber de cuidado se configuró en un momento inmediatamente anterior; es decir antes de que hubiese ocurrido la expulsión del conductor de la cabina. Por este motivo, dicha circunstancia es irrelevante al momento de analizar la responsabilidad penal.

En todo caso, no se desprende de la lectura de la acusación fiscal o de la revisión del expediente que se haya querido asignar al conductor algún tipo de responsabilidad por no encontrarse en el vehículo al momento en este salió de control, o al momento de ayudar a las víctimas.

3.10.2 respecto al croquis presentado por el apelante, existe discusión acerca de si el impacto se produjo en el carril izquierdo o el derecho de la carretera. Esto tiene especial relevancia respecto a si el vehículo conducido por el coprocesado impactó a un vehículo de transporte que se encontraba estacionado o si el impacto fue en el carril izquierdo, luego de un giro intempestivo.

De lo actuado en el proceso, en especial a) el atestado policial (fs 15) en donde se señala que se conducía por el carril izquierdo, b) la manifestación policial de “B” (fs21) que señala que se desplazaba por el carril izquierdo, c) la declaración testimonial de “R” (fs.233) cobrador del vehículo de pasajeros, quien afirmó salieron del carril de la derecha y 20 metros después sintió un fuerte impacto.

En base a estas pruebas, puede determinarse que el vehículo se encontraba en el carril de la derecha y que al momento de hacer el cambio de carril del lado izquierdo se produjo el choque. Por este motivo, debe quedar descartado el croquis que se adjunta en el escrito de apelación ya que el choque se produjo en el carril de la izquierda.

Al mismo tiempo, queda descartada la versión de que el impacto fue por culpa exclusiva del conductor del camión, ya que los hechos que sustentan dicha versión no se encuentran comprobados en el expediente.

3.10.3 Por último, se afirma que el conductor de la grúa que retiró el vehículo escucho del conductor del camión y coprocesado que se habría quedado dormido al momento de conducir. Sin embargo, de las pruebas aportadas al proceso no se comprueba dicha circunstancia, además de ser un argumento recién invocado en la apelación.

3.11 Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que los hechos relevantes al caso son los siguientes: a) el vehículo conducido por “B” se encontraba en el carril izquierdo, b) acto seguido, como obra en el acta policial (fs 10 a 18) el vehículo de transporte conducido por “A”, ingresa al carril izquierdo c) a causa de esta acción se produce el choque que ocasiona el daño contra el bien jurídico de la víctima.

3.12 Aclarados los hechos, se verifica que el resultado producido (muerte de la víctima) es producto del incumplimiento de un deber de cuidado. Por supuesto, debe analizarse cual o cuales han sido los deberes de cuidado infringidos por cada uno de los sentenciados.

3.13 En el Caso de don “A”, tal como obra en el atestado policial, la manobra temeraria en la que incurrió fue el cambio de carril de forma intempestiva. Debido a que la acción ocurrió en contra de una de las normas técnicas de tránsito, además de tratarse de por sí de una maniobra temeraria, encontramos una clara violación del deber de diligencia ya que puede corroborarse que se debieron de tomar las medidas necesarias para evitar cualquier colisión a través de la señalización con las luces del movimiento y de tomar todas las medidas necesarias para asegurarse que ningún otro vehículo pudiera estar en posición de un choque inminente.

3.14 Respecto a la violación del deber de diligencia de la otra parte apelante, el señor “B”, el afirma que no incurrió en ninguna conducta que pueda generar responsabilidad penal. Por ello, deben hacerse las siguientes observaciones a lo expuesto en el escrito de apelación;

3.14.1 Respecto al principio de confianza al momento de desplegar la actividad de manejo, es cierto que no se debía esperar que los sujetos incumplan con las normas

de tránsito. Sin embargo, en atención a como se desarrolla el tráfico en nuestra ciudad sumado a la calidad de bien riesgoso que tienen los vehículos automotores, no resulta suficiente para liberarse de toda responsabilidad el que otro conductor haya incumplido una norma de tránsito.

Aquí, el concepto de manejo defensivo entra en especial consideración ya que es deber de toda aquella persona que maneja el estar atento y prever todos aquellos posibles riesgos que se puedan crear al momento de conducir. No se trata de exigir que se eviten todos y cada uno de los riesgos, sino que se tomen todas aquellas medidas precautorias que podrían evitarlos. De esta forma, al comprobarse la velocidad a la que avanzaba el camión, en conjunto con la circunstancia de encontrarse en una zona en donde los riesgos se incrementan porque los carros que transportan pasajeros paran y cambian constantemente de carril, aun así cuando este cambio se origina en una conducta infractora de una norma; se debió como mínimo, tomar alguna medida para mitigar los riesgos.

En el caso concreto, no resulta suficiente hacer señales con las luces tal como lo hizo el coprocesado afirma que lo hizo, sino que tenía necesariamente que bajar la velocidad a la que iba. Esta conclusión nos muestra que nos encontramos frente a un deber de cuidado que fue incumplido. Por lo tanto, configura una conducta culposa por parte de Gil Torres.

3.14.2 Respecto a que la conducta de “A”, encaja dentro del dolo eventual, resulta necesario revisar si ello es así. Para ello se requeriría el consentimiento de que el resultado ilícito ocurra, o la indiferencia frente a este resultado o el conocimiento acerca de la probabilidad de que ocurra la conducta. En consecuencia debe verificarse si la conducta de “C” encuadra dentro una conducta típicamente negligente o si es que nos encontramos frente a una sub especie de dolo.

Antes del análisis, es importante señalar que siempre ha existido en doctrina discusión acerca de las diferencias entre dolo eventual y conducta culposa por lo que la diferenciación se va a estructurar frente a los argumentos que el apelante expone.

Los tres supuestos tienen algo en común, establecen un nexo causal entre el hecho típico e imputable y la acción realizada. Todos suponen un cierto nivel de conocimiento acerca de la concurrencia del hecho y que la conducta que se despliega

a pesar de este conocimiento de todas las formas se despliega. Como se ve, podría interpretarse como una omisión de un deber de cuidado ya que la actividad se despliega a sabiendas de que esta puede causar un resultado ilícito. Sin embargo, en la figura del dolo eventual, observamos una mayor conexión entre el resultado y la conducta.

En las conductas omisivas el resultado es menos probable y, en cierto grado dependerá de la inobservancia del deber de cuidado. A diferencia, el dolo eventual, la inobservancia del deber y el despliegue de la conducta tienen un grado de probabilidad, casi certero, de que el resultado ilícito se lleve a cabo. Por este motivo, haciendo un análisis del caso, no puede establecerse que al momento de realizar la acción imprudente se haya contado con algún grado de certeza del resultado ilícito. Por ello, no puede calificarse la acción como dolo eventual y sí como acción culposa ya que es una clara violación a un deber de cuidado.

3.14.3. Por último, se intenta eximir de responsabilidad del resultado alegando que independientemente de la velocidad el choque se habría producido.

Respecto de este punto, no debe olvidarse que la velocidad del choque está en relación a la distancia y fuerza con que va a ser impulsado el vehículo con el que impacta. De esta forma una acción de mayor velocidad y fuerza va a tener una reacción más fuerte y veloz. Por ello, es relevante al caso la velocidad a la que se desplazaba “B” y, por ende reafirmamos que de haber disminuido la velocidad a la que iba, habrían cambiado las circunstancias del caso.

3.15 Por estos motivos, también se verifica la violación de un deber de cuidado por parte de “B”. En específico, se incumplió el deber de diligencia y mitigación del daño correspondiente.

4.- DECISION: Por tales consideraciones: **CONFIRMACION** la sentencia expedida el 6 de Diciembre del 2013 (fs. 487 a 496) en el extremo que: 1) **CONDENÓ** a los acusados “A” y “B”, como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo, en agravio de “C” imponiéndoles **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **TRES** años, bajo reglas de conducta, **INHABILITACION** por un año

para conducir cualquier tipo de vehículo automotor; 2) SE FIJA la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados, en razón de diez mil soles cada uno solidariamente con los terceros civilmente responsables a favor de los herederos legales del agraviado, con los demás que contiene Notifíquese y devuélvase.

“E”

“Z”

“P”

## ANEXO 2

**Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p>

T E N C I A	DE  LA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y</p>
	SENTENCIA			

			<p><i>sus circunstancias, y para fundar el fallo). No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos</p>

T E N C I A	DE		<p>que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA		<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión</i></p>

			<p>de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>No cumple</b>.</p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la</p>

				<p>ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. No cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal** /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y

*completas*). **No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)*

**con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito (s) atribuidos al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **No cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien

apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

**5.- Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas* **Si cumple.**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)*. **No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5.- Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil. No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de

cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>

		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub				X		[ 9 - 10 ]	Muy Alta	

Nombre de la dimensión: ...	dimensión						6	[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión		X					[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 6**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es mediana, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas:

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión					X		[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión		X				24	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión		X					[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión			X				[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 24**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad mediana, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, baja, baja y mediana, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	39					
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	24	[33-40]						Muy alta
								X		[25-32]						Alta
		Motivación del derecho		X						[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena		X						[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil			X					[1-8]						Muy baja

			1	2	3	4	5												
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
										[5 - 6]	Med iana								
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

**Ejemplo: 39**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: mediana, mediana muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

**Cuadro 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y postura de las partes en el expediente en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2020.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p style="text-align: center;"><b>ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCON</b></p> <p><b>EXP. N° 1505-2011</b></p> <p>Sec. Correa</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>				X					6		

<b>Introducción</b>	<p><b>SENTENCIA</b></p> <p>Puente Piedra, seis de diciembre</p> <p>Del año dos mil trece.-</p> <p><b>AUTO Y VISTOS:</b> Es puesto a Despacho, el proceso penal seguido contra “A” Y “B” como presuntos autores del delito contra la vida el Cuerpo y la Salud—<b>HOMICIDIO CULPOSO</b> en agravio de “C”.</p> <p><b>RESULTA DE AUTOS:</b></p> <p>En mérito del atestado policial que antecede, el señor Representante del Ministerio Público Formaliza denuncia penal a fojas ciento cuarenta y seis a ciento cincuenta, reformulada a fojas ciento cincuenta y tres a ciento sesenta contra “A” Y “B”, como presuntos autores del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud—<b>HOMICIDIO CULPOSO</b> en agravio “C”, dictándose el correspondiente auto de procesamiento obrante de fojas ciento sesenta y cinco a ciento sesenta y ocho, en el mismo sentido. Tramitada la causa conforme al procedimiento penal vigente el señor Representante del Ministerio Público emite su acusación conforme el de verse a fojas trescientos cincuenta y dos a trescientos sesenta y dos, ratificado a fojas cuatrocientos dieciséis y subsanado a fojas cuatrocientos sesenta y ocho a cuatrocientos sesenta y nueve; poniéndose los autos a disposición de las partes para sus respectivos alegatos, encontrándose la presente causa expedita para pronunciar sentencia respecto a ella;</p>	<p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																	
		<p><b>1.</b> Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p>																	

<b>Postura de las partes</b>		<p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>		<b>X</b>									
------------------------------	--	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la **introducción**, se

encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que no se encontró 1 parámetro los aspectos del proceso. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y claridad, mientras que 3 parámetros no se encontraron: calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado

**Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO; Se imputa a los acusados “A” Y “B” , el hecho de haber inobservancia las reglas técnicas de tránsito (excesiva velocidad e imprudencia al girar hacia la izquierda), ocasionando un accidente que produjo la muerte culpable del occiso quien en vida fue “C”, evento suscitado en fecha cinco de noviembre de dos mil diez, a las veintitrés horas con treinta minutos aproximadamente, en circunstancias en que el camión de placa de rodaje WG W-064, Mitsubishi de color blanco con azul conducido por el procesado “A” , se encontraba desplazándose por la carretera Panamericana Norte Km. 35,500 en sentido de norte a Sur. Siendo que al llegar al cruce con ventanilla, impacto con la parte posterior del vehículo ómnibus de placa UE-17431 conducido por su coprocesado “B”, quien circulaba en similar sentido, en circunstancias en que este último, giro hacia la izquierda interponiéndose en su eje de marcha, obstruyendo el paso del primer vehículo indicado, y producto del impacto, el conductor quedó aturdido perdiendo el control girando hacia la izquierda sobrepasando el separador central invadiendo el carril contrario de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>					X					

<p>la vía, abriéndose la puerta lateral izquierda cayendo a la pista, mientras el vehículo continuo su recorrido sin control, atropellando el peatón a agraviado “C”, quien se encontraba en el paradero esperando un vehículo de transporte público que lo conducía a su domicilio, y producto del fuerte impacto falleció instantáneamente en el lugar despistándose hacia la vía auxiliar prolongación Leoncio Prado Este, quedando en posición de sur a norte, resultando igualmente heridos “E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “O”, “P” Q, Y “R”, pasajeros que viajan en el interior del vehículo de transporte público ómnibus de placa UE-17431, que fue impactado en la parte posterior por el camión de placa rodaje WGM-064, Mitsubishi, quienes fueron auxiliadas y conducidas de emergencia al Hospital de Puente piedra, conforme se advierte del formato de levantamiento de cadáver, protocolo de Necropsia y Certificados Médicos Legales de los lesionado, que evidencian la comisión del delito instruido, siendo que no fue posible llevar a cabo la aplicación principio de oportunidad, por existir pluralidad de víctimas y denunciados.</p> <p>SEGUNDO: A fojas veintiuno a veinticuatro obra la manifestación policial del procesado “A”, quien sostuvo que el día de los hechos se encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje WGM-064 en dirección de norte a sur, observando a unos cincuenta metros que un vehículo se encontraba detenido en el carril derecho, y al querer sobrepasarlo le hace juego de luces pero este le cierra el paso, logrando impactarlo por la parte posterior para luego del impacto chocó el carro detenido con los muros de contención desbordando la pista.</p> <p>Añade el procesado que no se siente responsable de los hechos, por cuanto condujo a una velocidad prudencial.</p> <p>A fojas veintiséis a veintiocho obra la manifestación policial del procesado “B”, quien refirió que el día de los hechos se encontraba</p>	<p>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									24		
	<p>que un vehículo se encontraba detenido en el carril derecho, y al querer sobrepasarlo le hace juego de luces pero este le cierra el paso, logrando impactarlo por la parte posterior para luego del impacto chocó el carro detenido con los muros de contención desbordando la pista.</p> <p>Añade el procesado que no se siente responsable de los hechos, por cuanto condujo a una velocidad prudencial.</p> <p>A fojas veintiséis a veintiocho obra la manifestación policial del procesado “B”, quien refirió que el día de los hechos se encontraba</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>	X									

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>conduciendo por la Panamericana Norte en sentido de Norte a Sur por el carril derecho el vehículo de placa rodaje UE-1371, deteniéndose en el paradero de ventanilla para recoger pasajeros, en tanto sintió un golpe fuerte por la parte posterior al avanzar unos cien metros siendo que pierde el control del vehículo rompiendo la guardavía de met cayendo el vehículo hacia la parte posterior e impactando con un peatón que se encontraba en la parte inferior de la carretera panamericana norte.</p> <p>A fojas treinta a treinta uno obra la manifestación policial de “M”, quien señalo ser hermano del procesado “A”, y que el día de los hechos toma conocimiento del accidente mediante una llamada telefónica, concurriendo al Hospital de Puente Piedra para poder brindarle el apoyo a su referido hermano.</p> <p>A fojas treinta y dos a treinta y tres obra la manifestación policial de “S”, quien refirió ser hermano del occiso agraviado y que se entero del deceso de su hermano mediante una llamada telefónica, asimismo, señalo que los gastos del sepelio fueron cubierto por el SOAT.</p> <p>A fojas treinta y cuatro a treinta y cinco obra la manifestación policial de “J” quien sostuvo que el día de los hechos se encontraba como pasajero del vehículo de placa de rodaje UE-1371, quien resultó con lesiones producto del impacto sufrido por el otro vehículo, añadiendo quien manejaba dicho vehículo era el procesado A.</p> <p>A fojas treinta y seis a treinta y ocho obras la manifestación policial de “J”, quien señalo que el día de los hechos se encontraba como pasajero del vehículo de transporte de placa de rodaje UE-1731 refiriendo que este sufrió un accidente y producto de ello sufrió lesiones.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>A fojas treinta y ocho y a treinta y nueve obras la manifestación policial de “Q”, quien indico que se encontraba como pasajero de la unidad de transporte UE. 1371 y al producirse el accidente resulto con lesiones recordando que dicho vehículo se desvió para la vía auxiliar, cayendo y observando luego al bajar herido que existía un hombre tirado que se encontraba inconsciente.</p> <p>A fojas cuarenta a cuarenta y uno obra la manifestación policial de “M”, quien refirió que el día de los hechos se encontraba como pasajero del vehículo de transporte U1371 el cual termino desviándose de la carretera y panamericano norte y llegando a sí el manifestante a sufrir lesiones producto del accidente.</p> <p>A fojas cuarenta y dos a cuarenta y tres obras la manifestación policial de “F” quien señalo haber sido pasajero del UE-1371 el día de los hechos recordando que dicha unidad móvil habría sido impactada por la parte posterior por otro vehículo.</p> <p>A fojas cincuenta y dos obras el certificado de dosaje etílico practicado en el procesado “A”, que concluye 0.00 g/l.</p> <p>A fojas cincuenta y tres obras el certificado de dosaje etílico practicado en el procesado Gil Torres Luis Berna, que concluye 0.00 g/l.</p> <p>A fojas cincuenta y cuatro obras el certificado de dosaje etílico practicado en el occiso a graviado, que concluye 0.00 g/l.</p> <p>A fojas sesenta y cinco obras la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje WGM-064, en la cual se consigna como propietario a “H”.</p> <p>A fojas sesenta y siete obras la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje UE-1731, en la cual se consigna como propietario a “Y”.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p>		X										
------------------------------	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A fojas setenta y uno obra el Formato de levantamiento de cadáver, practicado al occiso a graviado con fecha seis de noviembre de dos mil diez.</p> <p>A fojas setenta y seis obras el Peritaje Técnico de Constatación de Daños, practicado en el vehiculo de placa de rodaje WGM-064</p> <p>A fojas setenta y ocho obra el Peritaje Técnico de Constatación de daños, practicado en el vehiculo de placa UE-1371.</p> <p>A fojas ciento siete a ciento diecisiete obra el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal, practicado al OCCISO a graviado.</p> <p>A fojas ciento ochenta a ciento ochenta y uno obra la declaración del tercero civil responsable “F”, quien sostuvo que el SOAT cubrió los gastos de accidente a simismo, no tiene conocimiento si el procesado habría cubierto algunos gastos con la familia del occiso a graviado.</p> <p>A fojas doscientos dos a doscientas tres obra el Certificado de Antecedentes Penales, del procesado “A”, quien no registra</p>	<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>anotación segura.</p> <p>A fojas doscientos dos a doscientos tres obras el Certificado de Antecedentes Penales, del procesado “B”, quien no registra anotación alguna.</p> <p>A fojas doscientos veintiocho obra la declaración preventiva de “R”, padre del occiso a gravado, quien señalo que según los testigos le informaron que el ómnibus y el camión venían a toda velocidad, logrando impactar ambos para deslizarse a la vía auxiliar dejando a su hijo fallecido al caer a la referida vía el vehículo de transporte, quien fue empujado por el camión. Asimismo, señala que el SOAT los apoyos, pero los procesados nunca se acercaron.</p> <p>A fojas doscientos treinta a doscientos treinta y dos obra la declaración instructiva de “A”, quien sostuvo no ratificarse en su manifestación a nivel policial indicando que el día del accidente materia de investigación, se encontraba con dirección de norte a sur por la carretera panamericana norte, siendo que al avanzar después de unos metros sintió que lo impactaron por la parte posterior y debido a ello fue inevitable atropellar a un peatón. No sintiéndose responsable de lo sucedido atribuyéndole la responsabilidad del accidente a su coprocesador por el exceso de velocidad.</p> <p>A fojas doscientos treinta y tres obra la declaración testimonial de “J”, quien sostuvo ser cobrador de micros, asimismo señalo ratificarse en su manifestación a nivel policial, agregando que el impacto que sufrieron provoco el accidente materia de instrucción.</p> <p>A fojas doscientos cuarenta a trescientos veinticuatro obran las historias clínicas de E”, “F”, “G”, “H”, “I”, “J”, “K”, “L”, “M”, “O”, “P” Q, Y “R” quienes ingresaron con fecha cinco de noviembre de dos mil diez al Hospital de Puente Piedra “Carlos LAN franco La Hoz “</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>			<b>X</b>							
--	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>A fojas cuatrocientos tres a cuatrocientos cinco obra la declaración instructiva del procesado “E”, quien señaló no ratificarse en su manifestación vertida a nivel policial, a simismo, indico que en la fecha de ocurrido los hechos al avanzar de norte a sur observo delante suyo un ómnibus de transporte público a quien le hizo un juego de luces y pese a ello le cerro el pase y por no aguantar el freno termino colisionando con este, llegando a producirse el deceso del occiso agraviado. Añadiendo que el SOAT cubrió con todos los gastos.</p> <p>A fojas diez a dieciocho obra el informe Técnico Policial, que concluye: El procesado “A”, conductor del vehículo de placa de Rodaje UE-1731, habría propiciado el accidente de tránsito, al haber ingresado en forma intempestiva al carril izquierdo, si tener el cuidado respectivo, interponiéndose a leje de marcha de la unidad de placa de rodaje WGM-064, constituyéndose un obstáculo que dio origen al accidente. Causas Atribuibles: 1. Que el operativo de la UT-1 al no haber extremados sus medidas de seguridad y no valorar los riesgos presentes y posibles en la vía, desplazándose a una velocidad que le resulto no apropiada para las circunstancias del lugar y momento y</p> <p>2. Que la acción intempestiva por parte del conductor a UT-2, al realizar el giro a su izquierda en ingresar al carril izquierdo sin adoptar sus medidas del caso, interponiéndose a leje de marcha de la UT-1</p> <p>TERCERO: Que el artículo ciento once del Código Penal prescribe que “El que por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.</p> <p>La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.</p> <p>La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al Artículo 36 incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando un vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando “el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.”</p> <p>CUARTO: Que el tipo penal de Homicidio Culposo, se encuentra previsto en el artículo 111 del Código Penal, que describe: “El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa (...)</p> <p>Que, el tipo objetivo de los delitos culposos o llamados por la doctrina como delitos imprudentes, exige la presencia de dos elementos: a) la violación de un deber objetivo de cuidado plasmado en normas jurídicas, normas de la experiencia, normas del arte, ciencia o profesión, destinadas a orientar diligentemente el comportamiento del individuo; y b) la producción de un resultado típico imputable objetivamente al autor por haber creado o incrementado un riesgo jurídicamente relevante que se ha materializado en el resultado lesivo del bien jurídico. En cuanto a la tipicidad subjetiva, el agente no tiene intención de dar muerte, no actúa con el animus necandi, no quiere el resultado letal, sino que este se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado. El deber de cuidado exige al autor advertir, reconocer y valorar las circunstancias en las que desarrolla su actuación como los posibles</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>factores, reconocibles y determinantes, que puedan contribuir a la lesión de un bien jurídico. Asimismo, debe de existir una ponderación de las consecuencias de la conducta, respecto al grado de probabilidad que se tiene para poner en peligro o lesionar un interés jurídicamente tutelado. El autor no está obligado, sin embargo, a prever circunstancias o factores extraordinarios, y a sea de la naturaleza o de terceros, que puedan alterar, un curso causal regular o el desarrollo de un comportamiento. El deber objetivo de cuidado se cumple, y por consiguiente queda excluido el de valor de la acción, cuando el autor, se mantiene dentro del riesgo permitido. No es necesario que el autor haya creado algún peligro.</p> <p>Sobre el bien jurídico (vida) para que se entienda que no hay responsabilidad penal alguna, sino basta que habiendo riesgo este se mantenga dentro de los parámetros establecidos como licito en la actividad respectiva.</p> <p>QUINTO: De los actuados a nivel policial y judicial se tiene, que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado "A", conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios de prueba actuados en la instrucción: a) con la declaración preventiva de "S", padre del occiso agraviado, quien señalo que según los testigos le informaron que el ómnibus y el camión venían a toda velocidad, logrando impactar ambos para deslizarse a la vía auxiliar dejando a su hijo fallecido al caer a la referida vía el vehículo de transporte, quien fue empujado por el camión. Asimismo, señala que el SOAT los apoyo pero los procesados nunca se acercaron, b) con la propia declaración inductiva de "T", quien sostuvo no ratificarse en su manifestación a nivel policial indicando que el día del accidente materia de investigación, se encontraba con dirección de norte a sur por la carretera panamericana norte, siendo que al avanzar después de unos metros sintió que lo impactaron por la parte posterior y debido a ello fue inevitable atropellar a un peatón. No sintiéndose</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responsable de lo sucedido atribuyéndole la responsabilidad del accidente a su coprocesador por el exceso de velocidad, c) con la declaración instructiva del procesado “B”, quien señaló no ratificar en su manifestación vertida a nivel policial, asimismo, indicó que en la fecha de ocurrido los hechos al avanzar de norte a sur observo delante suyo un ómnibus de transporte público quien le hizo juego de luces y pese a ello le cerró el paso y por no aguantar el freno terminó colisionando con este, llegando a producirse el deceso del occiso agraviado.</p> <p>Añadiendo que el SOAT cubrió con todos los gastos, d) el informe técnico policial, que concluye: “El procesado “A” conductor del vehículo de placa de rodaje UE-1731, habría propiciado el accidente de tránsito, al haber ingresado en forma intempestiva al carril izquierdo, sin tener el cuidado respectivo, interponiéndose al eje de marcha de la unidad de placa de rodaje WG-064, construyéndose un obstáculo que dio origen al accidente” e) con la declaración testimonial de “J”, quien sostuvo ser el cobrador de micros, asimismo, señaló ratificarse en su manifestación a nivel policial, agregando que el impacto que sufrieron provocó el accidente materia de instrucción, f) con el certificado de dosaje etílico practicado en el procesado “A”, que concluye 0.00 g/l, g) con el certificado de dosaje etílico practicado en el occiso agraviado, que concluye 0.00 g/l, h) con el formato del levantamiento de Cadáver, practicado al occiso agraviado con fecha seis de noviembre de dos mil diez, i) con el peritaje Técnico de constancia de daños, practicado en el vehículo de placa de rodaje UE-1731, j) con el Informe Policial de Necropsia Médico Legal, practicado al occiso agraviado, k) con la declaración del tercero civil responsable “Y”, quien sostuvo que el SOAT cubrió los gastos del accidente asimismo, no tiene conocimiento si el procesado habría cubierto algunos gastos con la familia del occiso agraviado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Sexto: Si bien es cierto el acusado refiere no sentirse responsable de los hechos imputados, también es cierto que, el accidente de tránsito se debió a que este venía conduciendo su vehículo, pese a brindar un servicio público, sin la diligencia debida, a demás que conducía su vehículo sin haber extremado las medidas las medidas de seguridad en tanto su coprocesador manifiesta haberle hecho juego de luces para ingresar a su carril y pese a ello le cerró el paso introduciéndose a su carril intempestivamente; también lo que es el acusado infringió el deber de cuidado al conducir su vehículo en forma negligente no poniendo en práctica los principios básicos de manejo a la defensiva y además al conducir imprudentemente en una zona que por las circunstancias necesitaba mayor diligencia, le impidió toda medida evasiva para evitar el resultado. Asimismo, no Supo reconocer los riesgos próximos a su desplazamiento no obstante tener conocimiento que se dedica al transporte público de pasajeros desde hacía demasiado tiempo, incumpliendo los principios básicos de manejo a la defensiva.</p> <p>SETIMO: De los actuados a nivel policial y judicial se tiene, que se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado "B", conclusión a la que se arriba en merito a los siguientes medios de prueba actuados en la instrucción: a) con la declaración preventiva de "S", padre del occiso a gravado, quien señaló que según los testigos le informaron que el ómnibus y el camión venían a toda velocidad, logrando impactar ambos para deslizarse a la vía auxiliar dejando a su hijo fallecido al caer a la referida vía el vehículo de transporte, quien fue empujado por el camión. Asimismo, señala que el SOAT los apoyo pero los procesados nunca se acercaron, b) con la declaración instructiva de "A", quien sostuvo no ratificarse en su manifestación a nivel policial indicando que el día del accidente materia de investigación, se encontraba con dirección de norte a sur por la carretera panamericana norte, siendo que al avanzar después de unos metros</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sintió que lo impactaron por la parte posterior y debido a ello fue inevitable atropellar a un peatón. No sintiéndose responsable de lo sucedido atribuyéndole la responsabilidad del accidente a su coprocesador por el exceso de velocidad, c) con la propia declaración instructiva del procesado “B”, quien señaló no ratificarse en su manifestación vertida a nivel policial, a simismo, indico que en la fecha de ocurrido los hechos al avanzar de norte a sur observo delante suyo un ómnibus de transporte público a quien le hizo juego de luces y pese a ello le cerro el pase y por no aguantar el freno termino colisionando con este, llegando a producirse el deceso del occiso agraviado, añadiendo el SOAT cubrió con todos los gastos, d) el Informe Técnico Policial, que concluye, “El procesado “A”, conductor del vehículo de placa de rodaje UE-1731, habría propiciado el accidente de tránsito, al haber ingresado en forma intempestiva al carril izquierdo, sin tener cuidado respectivo, interponiéndose al eje de marcha de la unidad de placa de rodaje WGM-0G4, constituyéndose un obstáculo que dio origen al accidente. Causas Atribuibles: 1. Que el operativo de la UT-1 al no haber extremados sus medidas de seguridad y no valorar los riesgos presentes y posibles en la vía, desplazándose a una velocidad que le resulto no apropiada para las circunstancias del lugar y momento y</p> <p>2. Que la acción intempestiva por parte del conductor la UT-2, al realizar el giro a su izquierda en ingresar al carril izquierdo sin adoptar sus medidas del caso, interponiéndose al eje de marcha de la UT-1”, e) con la declaración testimonial de Julio Cesar Ortega Rivera, quien sostuvo ser cobrador de micros, a simismo, señaló ratificarse en su manifestación a nivel policial, agregando que el impacto que sufrieron provoco el accidente materia de instrucción, f) con el certificado de dosaje etílico practicado en el procesado”, que concluye 00.00 g/l, g) con el certificado de dosaje etílico practicado en el occiso agraviado, que concluye 0.00 g/l, h064 con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje WGM-064, en la cual se consigna como propietario a “W”, i) con el formato de Levantamiento de Cadáver, practicado al occiso agra viado con fecha seis de noviembre de dos mil diez, j) con el Peritaje Técnico de Constatación de Daños, practicado en el vehículo de placa de rodaje WGM-06 y k) con el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal, practicado al occiso agra viado</p> <p>OCTAVO: Si bien es cierto el acusado, refiere no sentirse responsable de los hechos imputados, también es cierto que, el accidente de tránsito se debió a que, este venia conduciendo su vehículo a una velocidad que resulto no razonable ni prudente para las circunstancias del momento ni la vía, tal como se desprende del informe técnico obrante en autos, además que conducía su vehículo sin haber extremado las medidas de seguridad, en salvaguarda de su integridad física y de los peatones; también lo es que el acusado infringió el deber de cuidado al conducir su vehículo en forma negligente no poniendo en práctica los principios básicos de manejo a la defensiva y además el conductor a una velocidad mayor a la razonable para las circunstancias, le impidió toda medida evasiva para evitar el resultado.</p> <p>Asimismo, no supo reconocer los riesgos próximos a su desplazamiento no obstante haberse percatado de la presencia del ómnibus de servicio público a cincuenta metros de distancia aproximadamente, incumpliendo los principios básicos del manejo a la defensiva.</p> <p>NOVENO: Que, dada la penalidad establecida para el delito que se juzga, la suscrita considera que estando a las condiciones personales del acusado quien no cuenta con antecedentes penales, así como la penalidad establecida para el delito, es menester aplicarse una pena con el carácter de suspendida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMA: Para los efectos de reparación civil, se considera el principio de daño causado y conforme a lo establecido en los artículos noventa y dos a noventa y cuatro del Código Penal, por lo que dicha reparación civil debe establecerse en función a los daños y perjuicios, ocasionando al bien jurídico, debiendo de tener en consideración el artículo noventa y tres de Código Penal, establece que dicha institución comprende no solo la restitución del bien o en todo caso el pago de su valor, sino también la indemnización por los daños y perjuicios sufridos, considerándose que el bien jurídico afectado, en el presente proceso, es la vida humana, cuya reparación resulta incalculable, patrimonialmente, a lo que se suma el hecho que era una persona de aproximadamente veintiséis años de edad, es decir con un proyecto de vida en progreso, la cual se ha truncado con su deceso, quien además contaba con carga familiar, debiendo de considerarse además el daño moral que ha sufrido la familia del agraviado, quienes han sido afectados emocionalmente por su pronto deceso, por lo que es prudente fijar un monto razonable por concepto de reparación civil.</p> <p>Fundamentos por los cuales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos once, doceveintitrés y cuarenta y cinco, cuarentiséis, noventa y dos, noventa y tres y tercer párrafo del artículo ciento once del Código Penal, en concordancia con el artículo doscientos ochentitres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2020. expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puente Piedra 2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, baja, baja y mediana respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad; las razones evidencia en la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En, la **motivación del derecho**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; y la claridad, mientras que no se encontraron 4 parámetros: las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre el hecho y el derecho aplicado que justifican la decisión. En, la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente, en la **motivación de la reparación civil**, no se encontró 3 de los 5 parámetros; las razones evidencian apreciación de valor; naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

	<p>FALLA:</p> <p>CONDENADO a “A” y “B”, como autores del delito contra la Vida el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO en agravio “C” y como tal se les impone <b>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD</b>, cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de <b>TRES años</b>, tiempo durante el cual estarán sujetos a las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni abandonar la localidad donde reside sin previo aviso y autorización de juzgado; b) Comparecer al local del juzgado el último día hábil de cada mes para dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) Pagar el íntegro de la reparación civil a imponerse, d) No volver a incurrir en conductas similares a las que son materia de instrucción, todo ello, bajo apercibimiento aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal; e <b>INHABILITACION</b> por un año para conducir cualquier tipo de vehículo automotor; y SE FIJA como reparación civil la suma de <b>VEINTE MIL NUEVOS SOLES</b> que deberán pagar los sentenciados, en razón de diez mil soles cada uno solidariamente con los terceros civilmente responsables a favor de los herederos legales del agraviado <b>MANDO:</b> Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se expidan los boletines de condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y siete del Código de Procedimientos Penales y se archive en forma definitiva los de la materia en su oportunidad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>						X							9
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	---

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Asimismo, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2020.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE DE REOS LIBRES</p> <p>EXPEDIENTE: 01505- 2011-0-0909-JR-PE-01</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del</p>				X				5		

<p>“E” “Z” “P” RESOLUCION NÚMERO: Independencia, catorce de noviembre Del año dos mil catorce.- VISTA, la causa en audiencia pública, sin informe oral, interviniendo como ponente la señora jueza superior ZAPATA JAEN, conforme dispone el inciso 2° del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de fojas 517 a 522 y,</p>	<p>acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</i></p>												
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p>	X										

<b>Postura de las partes</b>		<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>SI cumple.</b></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad **de su parte expositiva** fue de rango **mediana**; proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y muy baja, respectivamente. (Cuadro 4) En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en alta calidad; porque solo se evidencia 4 de los 5 parámetros previstos, que son: el

encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad, mientras que, el proceso no se encontró. En relación a la “**postura de las partes**”, su rango de calidad se ubicó en muy baja calidad; porque solo se evidencia 1 de los 5 parámetros previstos, que son: la claridad; mientras que el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Homicidio Culposo; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2020.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
1. RESOLUCION APELADA: Viene en apelación la sentencia expedida el 6 de Diciembre del 2013 (fs.487 a 496) en el extremo que: 1) CONDENO a los acusado “A” y “B”, como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Homicidio Culposo, en agravio de “C” imponiéndoles CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de TRES años, bajo reglas de conducta, INHABILITACION por un año para conducir cualquier tipo de vehículo automotor; 2) SE FIJA la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, el monto que por concepto de	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i>  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos</i>											

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>reparación civil deberán abonar los sentenciados, en razón de diez mil soles cada uno solidariamente con los terceros civilmente responsables a favor de los herederos legales del agraviado.</p> <p><b>2. FUNDAMENTOS DE LA APELACION:</b></p> <p>El sentenciado “A”, solicita se revoque la sentencia, absolviendo de los cargos, sustentado su escrito de apelación (fojas 502 a 506), en los siguientes argumentos:</p> <p>2.1 La policía a firma que él no se encontraba en la zona del accidente, dejando entrever una posible acción de fuga; que, sin embargo, como consecuencia del impacto fue expulsado del asiento del conductor por lo que dicha intención de fuga debe tomarse como falsa.</p> <p>2.2 El croquis realizado por la policía (fs. 97) es incorrecto y la forma correcta debió haber sido representado se encuentra en el croquis presentado por su persona (fs. 504)</p> <p>2.3 La responsabilidad penal por los hechos recae exclusivamente en el señor “B” en calidad de conductor del camión, ya que por la maniobra imprudente que realizó, ocasiono el choque por el lance que configuro el hecho materia de este proceso.</p> <p>2.4 Es necesario recibir la versión de la persona que manejo la grúa que retiro los vehículos, quien afirmo que el conductor del</p>	<p>para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>				<b>20</b>		
---------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--	--

<p>camión le comento que estaba quedándose dormido.</p> <p>El sentenciado “B”, solicita se revoque la sentencia, absolviendo de los cargos; sustentando su escrito de apelación (fojas 508 a 512), en los siguientes argumentos:</p> <p>2.5 La actuación de coprocesado fue determinante ya que incumplió el principio de confianza en el desarrollo de la actividad.</p> <p>2.6 El coprocesado incurrió en la figura del ciclo eventual debido a que existió un consentimiento de que la acción pudiera causar un ilícito, indiferencia respecto al resultado que se iba a causar y un conocimiento acerca de las probabilidades de producción del daño si es que se llevaba a cabo de acción.</p>												
<p>2.7 La velocidad a la que iba no fue un factor determinante para el accidente, ya que aun cuando la velocidad de desplazamiento hubiese sido menor, no hubiese sido posible evitar el accidente ya que por el peso que llevaba y la inercia que ejercía sobre el camión no hubiese sido posible frenar en seco.</p> <p>2.8 De atribuirse alguna responsabilidad ésta sería objetiva, es decir sin mediar dolo o culpa, situación no prevista en nuestra legislación y, por lo tanto, no permitida.</p> <p>3. FUNDAMENTOS:</p> <p>3.1. El recurso de apelación sobre el que a continuación nos pronunciamos gira en torno al procesamiento y sentencia de los</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>	<p>X</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>señores “A” y “B”, como autores del delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo, previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo 111° del Código Penal.</p> <p>3.2 El hecho ocurrido fue el siguiente:</p> <p>Con fecha 05 de Noviembre 2010, aproximadamente a las 23.30 horas, a la altura del kilómetro 35.500 de la carretera Panamericana Norte, el vehículo conducido por “B”(WGM-064) impactó en la parte posterior del vehículo de transporte de pasajeros conducido por el señor “A” (UE-17431).</p> <p>Producto de este choque, el vehículo de transporte de pasajeros que fue impactado en la parte trasera chocó contra el bloque de cemento utilizado para separar las dos vías de la carretera. Luego del primer impacto contra el muro, el conductor perdió el control del vehículo lo que causó que se impacte contra las rejas que habían al lado derecho de la carretera para luego seguir su trayecto descontrolado, invadir el corredor contrario por el pase libre que existía luego de los bloques de cemento y acabar impactado al occiso “C” a demás de dejar heridos a los 12 pasajeros del vehículo de transporte.</p>	<p>contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>											
	<p>3.3 Se afirma en la denuncia fiscal (fojas 146-150, reformulada de fojas 153-158) que el conductor del vehículo de transporte público, “A”; luego de estar detenido en el carril derecho, viro hacia la izquierda imprudentemente, interponiéndose en la marcha del</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad</p>											

<b>Motivación de la pena</b>	<p>primer vehículo (el conducido por “B”), mientras que el conductor Gil Torres, no tomo las medidas de seguridad para advertir y prever la circulación del vehículo, conductas que deteminaron los hechos a los que viene haciendo referencia.</p> <p>3.4 El sentenciado “A” a firmó en su manifestación policial (f.26) que se encontraba en el carril derecho haciendo labores de transporte público, luego de cien metros de haber reiniciado su marcha fue impactado en la parte posterior, ocasionando los hechos ya relatados, Posteriormente, en la declaración instructiva (fs.230 y 231) aclara que el impacto fue producido a los cinco minutos de haber reiniciado la marcha cuando se encontraba a una velocidad de 30 a 40 kilómetros. En consecuencia, este procesado afirma que el choque se habría producido en el carril derecho y que la responsabilidad seria enteramente del coprocesado ya que el impacto se produjo porque este último no redujo la velocidad.</p> <p>3.5 Por su parte, el sentenciado “B” afirmó en su declaración policial (fs. 21 y 22) que se encontraba desplazándose por el carril derecho cuando, aproximadamente a unos 30 metros de un vehículo que iba despacio, decida cambiar de carril. Acto Seguido, dicho vehículo cambia de forma intempestiva al mismo carril por lo que ambos vehículos impactan ocasionando el descontrol de uno de ellos. En su declaración instructiva afirmó que el choque fue</p>	<p>o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>		<b>X</b>									
------------------------------	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ocasionado por la maniobra intempestiva del conductor del vehículo de transporte de pasajeros. De su declaración se desprende que habría actuado bajo el principio de confianza presente en este tipo de relaciones no contractuales.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b> <b>Aplicación del Principio de Correlación</b></p>	<p>3.6 El tipo penal base que trata el proceso es el homicidio culposo tal como ha sido descrito en artículo 111 del Código Penal. Este se estructura alrededor de la conducta desplegado por ambos procesados que determino el fallecimiento de don Luis Ángel Quiroga Vallejos.</p> <p>3.7 Según este tipo penal, lo que se sanciona es el homicidio en su modalidad culposa. Este es un claro ejemplo delitos con modalidad culposa previstos en el derecho penal, ya que la culpabilidad para tipificar un hecho únicamente puede ser otorgada por mandato expreso de la ley. Como consecuencia de esto, al momento de estructurar el tipo penal debe verificarse dos circunstancias: a) la primera de ellas es que debe haberse violado un deber objetivo de cuidado, b) como segundo requisito, debe producirse un resultado típico imputable al autor por el motivo de haber creado o incrementado el riesgo jurídicamente relevante.</p> <p>3.8 El análisis de los hechos girará entonces en torno a establecer si es que ha quedado demostrado, más allá de toda duda, si los apelantes efectivamente incumplieron el deber de cuidado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>SI cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>SI cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso</i></p>			X							

<p>proveniente de las normas, el arte ciencia o profesión. El análisis del resultado típico imputable no se encuentra en discusión y a que el deceso de don Luis Ángel Quiroga Vallejos es causa directa de los hechos tal como se advierte de las pruebas aportadas al proceso, las declaraciones y el informe pericial de necropsia (fs. 107 a 109)</p> <p>3.9 Dicho deber de cuidado debe analizarse de los hechos concretos del caso. Las circunstancias y el contexto serán los elementos determinantes a partir de los cuales deben estructurarse todo el discurso acerca de los deberes de cuidado que se aplicarían al caso concreto. Por otro lado, es importante detenerse en todas aquellas circunstancias relevantes a efectos de determinar en qué momento surge o no el deber de cuidado que se ha infringido.</p> <p>3.10 Por este motivo, respecto a los argumentos expuestos en el escrito de apelación presentado por el sentenciado “A” se encuentra que existe cierta discusión acerca de los hechos que rodean el caso.</p> <p>3.10.1. Respecto a su posible intención de fuga por no encontrarse en el vehículo al momento de arribo de la policía, dicha circunstancia no es relevante para el establecimiento de la inobservancia del deber de cuidado.</p> <p>Ello por cuanto el deber de cuidado se configuró en un momento inmediatamente anterior; es decir antes de que hubiese ocurrido la</p>	<p><i>de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>expulsión del conductor de la cabina. Por este motivo, dicha circunstancia es irrelevante al momento de analizar la responsabilidad penal.</p> <p>En todo caso, no se desprende de la lectura de la acusación fiscal o de la revisión del expediente que se haya querido asignar al conductor algún tipo de responsabilidad por no encontrarse en el vehículo al momento en este salió de control, o al momento de ayudar a las víctimas.</p> <p>3.10.2 respecto al croquis presentado por el apelante, existe discusión acerca de si el impacto se produjo en el carril izquierdo o el derecho de la carretera. Esto tiene especial relevancia respecto a si el vehículo conducido por el coprocesado impactó a un vehículo de transporte que se encontraba estacionado o si el impacto fue en el carril izquierdo, luego de un giro intempestivo.</p> <p>De lo actuado en el proceso, en especial a) el atestado policial (fs 15) en donde se señala que se conducía por el carril izquierdo, b) la manifestación policial de “B” (fs 21) que señala que se desplazaba por el carril izquierdo, c) la declaración testimonial de “R” (fs. 233) cobrador del vehículo de pasajeros, quien afirma haber estado en el carril de la derecha y 20 metros después sintió un fuerte impacto.</p> <p>En base a estas pruebas, puede determinarse que el vehículo se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encontraba en el carril de la derecha y que al momento de hacer el cambio de carril del lado izquierdo se produjo el choque. Por este motivo, debe quedar descartado el croquis que se adjunta en el escrito de apelación ya que el choque se produjo en el carril de la izquierda.</p> <p>Al mismo tiempo, queda descartada la versión de que el impacto fue por culpa exclusiva del conductor del camión, ya que los hechos que sustentan dicha versión no se encuentran comprobados en el expediente.</p> <p>3.10.3 Por último, se afirma que el conductor de la grúa que retiró el vehículo escucho del conductor del camión y coprocesado que se habría quedado dormido al momento de conducir. Sin embargo, de las pruebas aportadas al proceso no se comprueba dicha circunstancia, además de ser un argumento recién invocado en la apelación.</p> <p>3.11 Teniendo en cuenta lo expuesto, se observa que los hechos relevantes al caso son los siguientes: a) el vehículo conducido por “B” se encontraba en el carril izquierdo, b) acto seguido, como obra en el acta policial (fs 10 a 18) el vehículo de transporte conducido por “A”, ingresa al carril izquierdo c) a causa de esta acción se produce el choque que ocasiona el daño contra el bien jurídico de la víctima.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.12 Aclarados los hechos, se verifica que el resultado producido (muerte de la víctima) es producto del incumplimiento de un deber de cuidado. Por supuesto, debe analizarse cual o cuales han sido los deberes de cuidado infringidos por cada uno de los sentenciados.</p> <p>3.13 En el Caso de don “A”, tal como obra en el acta de la audiencia de juicio oral, la manobra temeraria en la que incurrió fue el cambio de carril de forma intempestiva. Debido a que la acción ocurrió en contra de una de las normas técnicas de tránsito, además de tratarse de por sí de una manobra temeraria, encontramos una clara violación del deber de diligencia ya que puede corroborarse que se debieron de tomar las medidas necesarias para evitar cualquier colisión a través de la señalización con las luces del movimiento y de tomar todas las medidas necesarias para asegurarse que ningún otro vehículo pudiera estar en posición de un choque inminente.</p> <p>3.14 Respecto a la violación del deber de diligencia de la otra parte apelante, el señor “B”, el afirma que no incurrió en ninguna conducta que pueda generar responsabilidad penal. Por ello, deben hacerse las siguientes observaciones a lo expuesto en el escrito de apelación;</p> <p>3.14.1 Respecto al principio de confianza al momento de desplegar la actividad de manejo, es cierto que no se debía esperar que los sujetos incumplan con las normas de tránsito. Sin embargo, en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atención a como se desarrolla el tráfico en nuestra ciudad sumado a la calidad de bien riesgoso que tienen los vehículos automotores, no resulta suficiente para liberarse de toda responsabilidad el que otro conductor haya incumplido una norma de tránsito.</p> <p>Aquí, el concepto de manejo defensivo entra en especial consideración ya que es deber de toda aquella persona que maneja el estar atento y prever todos aquellos posibles riesgos que se puedan crear al momento de conducir. No se trata de exigir que se eviten todos y cada uno de los riesgos, sino que se tomen todas aquellas medidas precautorias que podrían evitarlos. De esta forma, al comprobarse la velocidad a la que avanzaba el camión, en conjunto con la circunstancia de encontrarse en una zona en donde los riesgos se incrementan porque los carros que transportan pasajeros paran y cambian constantemente de carril, aun así cuando este cambio se origina en una conducta infractora de una norma; se debió como mínimo, tomar alguna medida para mitigar los riesgos.</p> <p>En el caso concreto, no resulta suficiente hacer señales con las luces tal como lo hizo el coprocesado afirma que lo hizo, sino que tenía necesariamente que bajar la velocidad a la que iba. Esta conclusión nos muestra que nos encontramos frente a un deber de cuidado que fue incumplido. Por lo tanto, configura una conducta culposa por parte de Gil Torres.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.14.2 Respecto a que la conducta de “A”, encaja dentro del dolo eventual, resulta necesario revisar si ello es así. Para ello se requeriría el consentimiento de que el resultado ilícito ocurra, o la indiferencia frente a este resultado o el conocimiento acerca de la probabilidad de que ocurra la conducta. En consecuencia debe verificarse si la conducta de “C” encuadra dentro una conducta típicamente negligente o si es que nos encontramos frente a una sub especie de dolo.</p> <p>Antes del análisis, es importante señalar que siempre ha existido en doctrina discusión acerca de las diferencias entre dolo eventual y conducta culposa por lo que la diferenciación se va a estructurar frente a los argumentos que el apelante expone.</p> <p>Los tres supuestos tienen algo en común, establecen un nexo causal entre el hecho típico e imputable y la acción realizada. Todos suponen un cierto nivel de conocimiento acerca de la concurrencia del hecho y que la conducta que se despliega a pesar de este conocimiento de todas las formas se despliega. Como se ve, podría interpretarse como una omisión de un deber de cuidado ya que la actividad se despliega a sabiendas de que esta puede causar un resultado ilícito. Sin embargo, en la figura del dolo eventual, observamos una mayor conexión entre el resultado y la conducta.</p> <p>En las conductas omisivas el resultado es menos probable y, en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cierto grado dependerá de la inobservancia del deber de cuidado. A diferencia, el dolo eventual, la inobservancia del deber y el despliegue de la conducta tienen un grado de probabilidad, casi certero, de que el resultado ilícito se lleve a cabo. Por este motivo, haciendo un análisis del caso, no puede establecerse que al momento de realizar la acción imprudente se haya contado con algún grado de certeza del resultado ilícito. Por ello, no puede calificarse la acción como dolo eventual y sí como acción culpable ya que es una clara violación a un deber de cuidado.</p> <p>3.14.3. Por último, se intenta eximir de responsabilidad del resultado alegando que independientemente de la velocidad el choque se habría producido.</p> <p>Respecto de este punto, no debe olvidarse que la velocidad del choque está en relación a la distancia y fuerza con que va a ser impulsado el vehículo con el que impacta. De esta forma una acción de mayor velocidad y fuerza va a tener una reacción más fuerte y veloz. Por ello, es relevante al caso la velocidad a la que se desplazaba “B” y, por ende reafirmamos que de haber disminuido la velocidad a la que iba, habrían cambiado las circunstancias del caso.</p> <p>3.15 Por estos motivos, también se verifica la violación de un deber</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de cuidado por parte de “B”. En específico, se incumplió el deber de diligencia y mitigación del daño correspondiente.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puente Piedra.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy baja, baja y mediana; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En **la motivación del derecho**, no se encontró ninguno de los 5 parámetros previstos: siendo que en consecuencia las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, no se encontraron. En, la **motivación de la pena**; se encontraron 2

de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad, mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontraron.

**Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive de segunda instancia, sobre Homicidio Culposo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte , 2020.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>4.- <b>DECISION:</b> Por tales consideraciones: CONFIRMACION la sentencia expedida el 6 de Diciembre del 2013 (fs. 487 a 496) en el extremo que: 1) CONDENÓ a los acusados “A” y “B”, como autores del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – Homicidio Culposo, en agravio de “C” imponiéndoles CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de <b>TRES</b> años, bajo reglas de conducta, <b>INHABILITACION</b> por un año para conducir cualquier tipo de vehículo automotor; 2) <b>SE FIJA</b> la suma de <b>VEINTE MIL NUEVOS SOLES</b>, el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados, en razón de diez mil soles cada uno solidariamente con los terceros civilmente responsables a favor de los herederos legales del agraviado, con los demás que contiene Notifíquese y devuélvase.</p> <p>“E”</p> <p>Z</p> <p>P</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					<b>X</b>					
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				<b>X</b>					<b>9</b>	

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y evidencia claridad; Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados y la claridad; mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontraron.



## ANEXO 6 : DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre delito Contra La Vida EL Cuerpo y La Salud, Homicidio Culposo en el expediente N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima,2020. Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú, como objetivo de la línea de investigación*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del N° 01505-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2020 sobre delito Contra La Vida EL Cuerpo y La Salud, Homicidio Culposo. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 06 de agosto del 2020.

---

Elsa Isabel Morello Aquije  
DNI N° 25616501

## ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>142.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>250.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>792.00</b>

(\*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.